

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD**

INFORME DE AUDITORÍA N° 102-2025-2-5342-AC

**AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD
TRUJILLO, TRUJILLO, LA LIBERTAD**

**"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL
CONTRATO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA
N° 043-2024-GRLL-GRCO I CONVOCATORIA - CONTRATACIÓN
DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y
AMPLIACIÓN DE CORREDOR VIAL NORTE - OESTE DE 9,52 KM
QUE UNE LA CIUDAD DE TRUJILLO CON EL BALNEARIO DE
HUANCHACO Y DEL ÓVALO HUANCHACO HASTA EL ACCESO
AL AEROPUERTO EN LOS DISTRITOS DE TRUJILLO Y
HUANCHACO DE LA PROVINCIA DE TRUJILLO -
DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, CON CUI 2499883"**

PERÍODO: 1 DE OCTUBRE DE 2024 AL 28 DE MAYO DE 2025

TOMO I DE VI

**12 DE DICIEMBRE DE 2025
LA LIBERTAD – PERÚ**

**"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres "
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"**



0 7 1 6



1 0 2 2 0 2 5 2 5 3 4 2 0 0

INFORME DE AUDITORÍA N° 102-2025-2-5342-AC

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 043-2024-GRLL-GRCO I CONVOCATORIA - CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE CORREDOR VIAL NORTE - OESTE DE 9,52 KM QUE UNE LA CIUDAD DE TRUJILLO CON EL BALNEARIO DE HUANCHACO Y DEL ÓVALO HUANCHACO HASTA EL ACCESO AL AEROPUERTO EN LOS DISTRITOS DE TRUJILLO Y HUANCHACO DE LA PROVINCIA DE TRUJILLO - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, CON CUI 2499883"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	Pág.
I. ANTECEDENTES	1
1.1 Origen	1
1.2 Objetivos	1
1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	2
1.4 De la entidad o dependencia	3
1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento	4
1.6 Aspectos relevantes	5
II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	5
III. OBSERVACIONES	5
1. El área usuaria modificó el requerimiento, sin contar con sustento ni documento de aprobación; asimismo, el comité de selección elaboró las bases administrativas, las cuales no están de acuerdo con las bases estándar para la Licitación Pública n.° 043-2024-GRLL-GRCO, y no admitió la oferta presentada por postor que contenía errores subsanables, el cual habría obtenido el mismo puntaje que el postor ganador de la buena pro; además, la entidad no cauteló que se acredite al personal técnico profesional antes del inicio de la ejecución de la obra, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública, la legalidad y el principio de integridad que debe regir en toda contratación pública.	5
2. La gerenta regional de contrataciones no comunicó la existencia de documentación inexacta a la abogada encargada de la fiscalización posterior de la Licitación Pública n.° 043-2024-GRLL-GRCO-1, ocasionando que emita su informe de fiscalización de manera inoportuna, lo cual generó que el contratista continúe la ejecución de la obra con un (1) profesional del plantel clave, que no cumple con los requisitos exigidos en las bases integradas definitivas, presentando sus valorizaciones de obra, en las que se incluía a dicho profesional; las mismas que fueron tramitadas por la referida gerenta; contraviniendo el principio de impulso de oficio en el procedimiento de fiscalización posterior.	57

3. Gerente regional de Infraestructura otorgó conformidad al cronograma de liberaciones del adelanto de materiales del contrato de fideicomiso de adelantos de obra, sin considerar el calendario de utilización de recursos presentado por el contratista, incumpliendo lo establecido en las bases integradas definitivas de la Licitación Pública n.º 043-2024-GRLL-GRCO-I convocatoria, así como el contrato de ejecución de obra, generando que se realicen desembolsos que no guardan relación con los gastos programados en el mencionado calendario, afectando la eficacia y eficiencia que debe regir toda contratación pública. 81

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS	96
V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	96
VI. CONCLUSIONES	97
VII. RECOMENDACIONES	102
VIII. APÉNDICES	104



INFORME DE AUDITORÍA N° 102-2025-2-5342-AC

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 043-2024-GRLL-GRCO I CONVOCATORIA - CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE CORREDOR VIAL NORTE - OESTE DE 9.52 KM QUE UNE LA CIUDAD DE TRUJILLO CON EL BALNEARIO DE HUANCHACO Y DEL ÓVALO HUANCHACO HASTA EL ACCESO AL AEROPUERTO EN LOS DISTRITOS DE TRUJILLO Y HUANCHACO DE LA PROVINCIA DE TRUJILLO - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, CON CUI 2499883"

PERÍODO: 1 DE OCTUBRE DE 2024 AL 28 DE MAYO DE 2025

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento al Gobierno Regional La Libertad, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional (OCI) del Gobierno Regional La Libertad, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-5342-2025-006, iniciado mediante oficio n.° 000614-2025-CG/OC5342 de 29 de agosto de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, publicada el 9 de enero de 2022, modificada con Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG, publicada el 12 de mayo de 2023.

1.2. Objetivos

Objetivo General:

Determinar si el procedimiento de selección y perfeccionamiento del contrato resultante de la Licitación Pública n.° 043-2024-GRLL-GRCO I Convocatoria, convocada para la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento y ampliación de Corredor Vial Norte - Oeste de 9,52 km que une la ciudad de Trujillo con el balneario de Huanchaco y del Óvalo Huanchaco hasta el acceso al Aeropuerto en los distritos de Trujillo y Huanchaco de la provincia de Trujillo - departamento de La Libertad", con CUI 2499883, se realizaron de acuerdo a lo establecido en la normativa y disposiciones internas vigentes y aplicables.

Objetivos Específicos:

1. Establecer si el procedimiento de selección Licitación Pública n.° 043-2024-GRLL-GRCO I Convocatoria, convocada para la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento y ampliación de Corredor Vial Norte - Oeste de 9,52 km que une la ciudad de Trujillo con el balneario de Huanchaco y del Óvalo Huanchaco hasta el acceso al Aeropuerto en los distritos de Trujillo y Huanchaco de la provincia de Trujillo - departamento de La Libertad", con CUI 2499883, se realizó de acuerdo a lo establecido en la normativa y disposiciones internas vigentes y aplicables.
2. Establecer si el perfeccionamiento del contrato resultante de la Licitación Pública n.° 043-2024-GRLL-GRCO I Convocatoria, convocada para la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento y ampliación de Corredor Vial Norte - Oeste de 9,52 km que une la ciudad de Trujillo con el balneario de Huanchaco y del Óvalo Huanchaco hasta el acceso al Aeropuerto en los distritos de Trujillo y Huanchaco de la provincia de Trujillo - departamento de La Libertad", con CUI 2499883, se realizó de acuerdo a lo establecido en la normativa y disposiciones internas vigentes y aplicables.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control a examinar en la presente auditoría de cumplimiento corresponde a la evaluación del procedimiento de selección y perfeccionamiento del contrato resultante de la Licitación Pública n.° 043-2024-GRLL-GRCO I Convocatoria, convocada para la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento y ampliación de Corredor Vial Norte - Oeste de 9.52 km que une la ciudad de Trujillo con el balneario de Huanchaco y del óvalo Huanchaco hasta el acceso al aeropuerto en los distritos de Trujillo y Huanchaco de la provincia de Trujillo - departamento de La Libertad", con CUI 2499883.

El monto de la materia de control asciende a S/ 121 515 740,82, correspondiente al monto del contrato n.° 018-2025-GRLL-GRCO de 6 de marzo de 2025, suscrito entre el Gobierno Regional La Libertad y el Consorcio Vías Huanchaco (conformado por LC & EC Constructora, Consultora y Servicios Sociedad Anónima Cerrada; y, Marquisa S.A.C. Contratistas Generales), resultante de la Licitación Pública n.° 043-2024-GRLL-GRCO I Convocatoria.

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde a las etapas de actos preparatorios, absolución de consultas y observaciones, integración de bases, presentación de ofertas, evaluación de ofertas, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro de la fase de selección de la Licitación Pública n.° 043-2024-GRLL-GRCO I Convocatoria, convocada para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación de Corredor Vial Norte - Oeste de 9,52 km que une la ciudad de Trujillo con el balneario de Huanchaco y del Óvalo Huanchaco hasta el acceso al Aeropuerto en los distritos de Trujillo y Huanchaco de la provincia de Trujillo - departamento de La Libertad", con CUI 2499883; así como, de la documentación para perfeccionar el contrato presentada por el postor ganador de la buena pro, la fiscalización posterior de dicha documentación; la constitución del fideicomiso de adelanto de obra; y la presentación de la documentación del plantel técnico para el inicio de la ejecución de la obra.

Alcance

La auditoría de cumplimiento comprende la revisión y análisis de la documentación relacionada al procedimiento de selección y perfeccionamiento del contrato resultante de la Licitación Pública n.° 043-2024-GRLL-GRCO I Convocatoria, convocada para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación de Corredor Vial Norte - Oeste de 9,52 km que une la ciudad de Trujillo con el balneario de Huanchaco y del Óvalo Huanchaco hasta el acceso al Aeropuerto en los distritos de Trujillo y Huanchaco de la provincia de Trujillo - departamento de La Libertad, con CUI 2499883", e involucra a la Subgerencia de Obras y Supervisión, Gerencia Regional de Infraestructura, Gerencia Regional de Contrataciones y la Subgerencia de Tesorería del Gobierno Regional La Libertad.

La auditoría de cumplimiento comprende el período del 1 de octubre de 2024 al 28 de mayo de 2025, pudiendo abordar la revisión de hechos anteriores o posteriores, de ser necesario. Asimismo, comprende el ámbito geográfico de la provincia de Trujillo, región La Libertad.

1.4. De la entidad o dependencia

Según lo establecido en la Ley n.° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, publicada el 16 de noviembre de 2002, y modificatorias, el Gobierno Regional La Libertad es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal; tiene jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a Ley; y, tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, y el empleo, así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

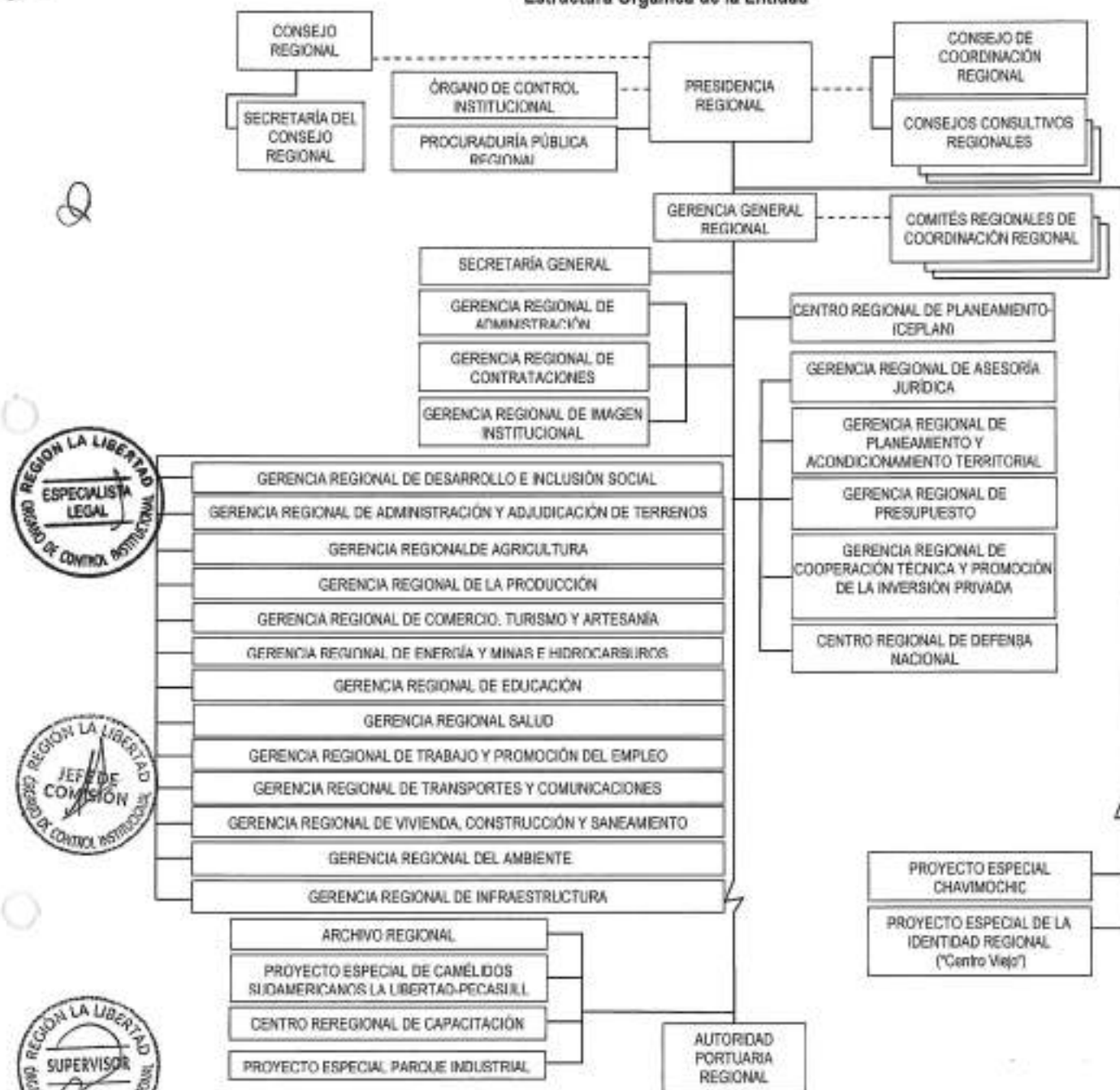
Las funciones generales del Gobierno Regional La Libertad, son las siguientes:

- Función normativa y reguladora.- Elaborar y aprobar normas de alcance regional y regular los servicios de su competencia.
- Función de planeamiento.- Diseñar políticas, prioridades, estrategias, programas y proyectos que promuevan el desarrollo regional de manera concertada y participativa, conforme a la normatividad vigente.
- Función administrativa y ejecutora.- Organizar, dirigir y ejecutar los recursos financieros, bienes, activos y capacidades humanas, necesarios para la gestión regional, con arreglo a los sistemas administrativos nacionales.
- Función de la promoción de las inversiones.- Incentivar y apoyar las actividades del sector privado nacional y extranjero, orientada a impulsar el desarrollo de los recursos regionales y crear los instrumentos necesarios para tal fin.
- Función de supervisión, evaluación y control.- Fiscalizar la gestión administrativa regional, el cumplimiento de las normas, los planes regionales y la calidad de los servicios, fomentando la participación de la sociedad civil.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del Gobierno Regional La Libertad:



Gráfico n.º 1
Estructura Orgánica de la Entidad



Fuente: Ordenanza Regional n.º 012-2017-GRLLCR de 24 de julio de 2017.
 Elaborado por: Comisión auditora.

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021 y modificatorias, la Directiva n.º 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados con Resolución de Contraloría n.º 001-2022-CG, publicada el 9 de enero de 2022; así como, de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva

n.° 007-2025-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 479-2025-CG de 27 de octubre de 2025, se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Sobre el particular, considerando la entrada en vigencia de la Directiva n.° 007-2025-CG/DOC "Notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 479-2025-CG, publicada el 29 de octubre de 2025, no fue posible realizar la notificación electrónica a los señores Walter Homero Zevallos Apolitano, Arturo Adolfo Giles Mendoza, Julio Félix Valeriano Murga, Luis Ángel Vallejos Florián, Dioselinda Elena Polo Tirado, Eitel Estefani Terán Saucedo y Jorge Luis Bringas Maldonado; optándose por la comunicación personal a través de medios físicos, debiendo señalar que, en el **Apéndice n.° 91**, se adjunta la razón fundamentada. Asimismo, es preciso indicar que el servidor Mario Antonio Rodríguez Miranda, no se apersonó a recabar la Cédula de Notificación n.° 005-2025-CG/OCI-GRLL-AC-CUI 2499883, que contiene la desviación de cumplimiento; pese a habersele dejado aviso de notificación.

1.6. Aspectos relevantes

No se han identificado aspectos relevantes durante el desarrollo de la presente auditoría de cumplimiento.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Teniendo en cuenta la naturaleza y alcance de la materia a examinar, la comisión auditora no ha realizado la evaluación del diseño, implementación y efectividad de control interno a la misma.

III. OBSERVACIONES

1. EL ÁREA USUARIA MODIFICÓ EL REQUERIMIENTO, SIN CONTAR CON SUSTENTO NI DOCUMENTO DE APROBACIÓN; ASIMISMO, EL COMITÉ DE SELECCIÓN ELABORÓ LAS BASES ADMINISTRATIVAS, LAS CUALES NO ESTÁN DE ACUERDO CON LAS BASES ESTÁNDAR PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA N.° 043-2024-GRLL-GRCO, Y NO ADMITIÓ LA OFERTA PRESENTADA POR POSTOR QUE CONTENÍA ERRORES SUBSANABLES, EL CUAL HABRÍA OBTENIDO EL MISMO PUNTAJE QUE EL POSTOR GANADOR DE LA BUENA PRO; ADEMÁS, LA ENTIDAD NO CAUTELÓ QUE SE ACREDITE AL PERSONAL TÉCNICO PROFESIONAL ANTES DEL INICIO DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, LA LEGALIDAD Y EL PRINCIPIO DE INTEGRIDAD QUE DEBE REGIR EN TODA CONTRATACIÓN PÚBLICA.

El Gobierno Regional La Libertad (en lo sucesivo, la "Entidad"), para la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento y ampliación de Corredor Vial Norte - Oeste de 9,52 km que une la ciudad de Trujillo con el balneario de Huanchaco y del Óvalo Huanchaco hasta el acceso al Aeropuerto en los distritos de Trujillo y Huanchaco de la provincia de Trujillo - departamento de La Libertad, con CUI 2499883", a través del área usuaria¹, modificó el requerimiento, respecto del plantel profesional clave contenido en el desconsolidado de gastos generales que forman parte del expediente técnico aprobado, sin sustento y sin contar con la debida aprobación de dicho cambio, habiéndose considerado únicamente a cinco (5) profesionales como clave, de los inicialmente quince (15) establecidos en el referido desconsolidado; mientras que a los otros diez (10), los clasificó como personal técnico profesional.

¹ Subgerencia de Obras y Supervisión de la Gerencia Regional de Infraestructura de la Entidad.

Asimismo, el Comité de Selección de la Licitación Pública n.° 043-2024-GRLL-GRCO I convocatoria, con ocasión de la elaboración de las bases administrativas, no cumplió con adecuarlas acorde a las bases estándar para los procedimientos de selección en el marco de la Ley n.° 30225, en todos los extremos la modalidad de ejecución "no corresponde"; como se aprecia en el **Anexo n.° 4**, habiendo consignado el párrafo: *"el equipamiento, mobiliario y montaje hasta la puesta en servicio"*, aplicable para procedimientos de selección bajo la modalidad de ejecución "llave en mano", no correspondiendo al procedimiento de selección materia de auditoría. En tal sentido, el referido comité debió adecuar y consignar información que se ajustara al objeto de la convocatoria; sin embargo, no proporcionó información clara y coherente, lo que generó que, en la etapa de presentación de ofertas, el comité de selección no admitiera la propuesta del postor Consorcio Vial Virgen de la Puerta, a razón que en su Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra de su oferta técnica contenida en el **Anexo n.° 4**, no retirara el párrafo: *"su equipamiento, mobiliario y montaje hasta la puesta en servicio"*; error ocasionado por los miembros del comité de selección, quienes no solicitaron su subsanación, no permitiendo que el precitado postor continúe con su participación en las siguientes etapas del procedimiento de selección, como correspondía; y que, por ende, hubiera obtenido el mismo puntaje de calificación que el postor Consorcio Vías Huanchaco; por lo que, correspondía la realización de un sorteo electrónico para determinar el ganador de la buena pro.

Además, el señor Arturo Adolfo Giles Mendoza, subgerente de Estudios Definitivos y primer miembro del comité de selección, elaboró y tramitó ante el Comité de Selección el presupuesto de obra en formato editable, mediante el archivo **"presupuestoclienteresumen.xls"**, sin guardar congruencia con las aclaraciones planteadas, alegadas por los participantes en las consultas y observaciones; siendo que el presupuesto consignado en dicho formato editable (S/ 135 016 245,75) difirió del presupuesto de obra aprobado y publicado en la convocatoria del procedimiento de selección (S/ 135 017 489,78), ello debido a que algunos datos de los metrados y los precios unitarios de las partidas que componían el presupuesto en formato excel, se registraron con tres (3) decimales. Aunado a ello, el resultado parcial de todas las partidas no concordó con el cálculo de los metrados por el precio, ya que se consignó dicho valor para cada partida como un dato fijo y no mediante la fórmula correspondiente en Excel. Dicha absolución fue integrada en las bases definitivas por el comité de selección, situación que conllevó a que, al momento de efectuarse la revisión y corrección aritmética de la oferta del postor Consorcio Constructor La Libertad, se determinara el monto de S/ 121 515 469,69, pese a que el postor presentó su oferta por S/ 121 515 740,81 (90% del valor referencial). Estos errores en las partidas registradas con tres (3) decimales fueron los mismos, respecto de los cuales el Comité de Selección realizó las correcciones aritméticas a su oferta.

Consentido el otorgamiento de la buena pro, y luego de suscrito el contrato n.° 018-2025-GRLL-GRCO de 6 de marzo de 2025, los señores Mario Antonio Rodríguez Miranda, Luis Ángel Vallejos Florián y Julio Félix Valeriano Murga, subgerente de Obras y Supervisión, inspector y coordinador de Obra, respectivamente, no cautelaron que el Consorcio Vías Huanchaco (contratista), cumpla con la acreditación del personal técnico profesional antes del inicio de la obra (22 de marzo de 2025), habiéndose emitido la conformidad de dicha documentación a través del informe n.° 000108-2025-GRLL-GGR-GRI-SGOS-LVF de 11 de abril de 2025 (es decir, veintiún (21) días después del inicio de la misma), permitiendo que la Obra haya iniciado sin haberse acreditado ni emitido conformidad del plantel técnico profesional.

Los hechos comentados vulneraron el literal j) del artículo 2° (Principio de integridad), así como los subnumerales 9.1 del artículo 9° (responsabilidades esenciales) y 16.1 del artículo 16° (requerimiento) del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019, y modificatorias.

Del mismo modo, transgredieron lo establecido en los subnumerales 4.2 del artículo 4° (organización de la Entidad para las contrataciones), 29.1 y 29.8 del artículo 29° (requerimiento), 46.1 y 46.5 del

artículo 46° (quórum, acuerdo y responsabilidad), 47.1 y 47.3 del artículo 47° (documentos del procedimiento de selección), 60.1 del artículo 60° (subsanción de las ofertas), artículo 66° (publicidad de las actuaciones), 72.4 del artículo 72° (Consultas, observaciones e integración de bases), 73.2 del artículo 73° (presentación de ofertas), 74.2 del artículo 74° (evaluación de las ofertas), 75.1 de artículo 75° (calificación), 76.3 del artículo 76° (otorgamiento de la buena pro), 138.1 del artículo 138° (contenido del contrato), 186.1 del artículo 186° (inspector o supervisor de obras) y 187.1 del artículo 187° (funciones del inspector o supervisor) del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.

De igual forma, se vulneró el numeral 4 (motivación) del artículo 3° (Requisitos de validez de los actos administrativos) y el artículo 6° (Motivación del acto administrativo) del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019 y modificatorias.

Asimismo, se incumplió lo establecido en los numerales III, VI (subnumeral 6.2.), VII (subnumerales 7.2. y 7.3.) de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225", aprobada mediante Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019, y modificatorias, referidos al alcance, disposiciones generales, contenido y obligatoriedad de las disposiciones específicas de las bases estándar, respectivamente.

Además, se transgredió los numerales 1.5 (absolución de consultas, observaciones e integración de bases), 1.8 (presentación y apertura de ofertas), 1.9 (evaluación de ofertas), 1.10 (calificación de ofertas), 1.11 (subsanción de ofertas) y 1.13 (otorgamiento de la buena pro) del Capítulo I de la Sección General, subnumeral 2.1.1.1 (documentos para la admisión de la oferta) del numeral 2.2 del Capítulo II, de las Sección Específica, subnumerales A.3.1 (formación académica del personal técnico profesional en obra) del numeral A.2. y A.2.2 del numeral A.3, ambos del numeral 32 del Capítulo III de las Bases Integradas Definitivas del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 043-2024-GRLL-GRCO I Convocatoria, publicadas en el SEACE el 15 de enero de 2025.

Así también, se vulneró los subnumerales 7.2 y 7.4 del numeral VII, y subnumeral 8.2.6 del numeral VIII, de la Directiva n.° 023-2016-OSCE/CD, Disposiciones sobre la formulación y absolución de Consultas y Observaciones, aprobada con Resolución 274-2016-OSCE/PRE publicada el 25 de julio de 2016, referidas a la motivación en la absolución de consultas y observaciones.

De igual modo, se incumplió la Cláusula segunda (objeto) y sexta (partes integrantes del contrato) del contrato n.° 018-2025-GRLL-GRCO ejecución de Obra: "Mejoramiento y Ampliación de Corredor Vial Norte - Oeste de 9,52 Km que une la ciudad de Trujillo con el Balneario de Huanchaco y del Ovalo Huanchaco hasta el acceso al Aeropuerto en los distritos de Trujillo y Huanchaco de la provincia de Trujillo - departamento de La Libertad Con CUI 2499883" de 6 de marzo de 2025.

Los hechos expuestos ocasionaron que se otorgue la buena pro, sin admitir a postor que habría obtenido el mismo puntaje que el postor ganador de la buena pro, así como el inicio de la ejecución de la Obra, sin que el Contratista haya cumplido con la presentación de la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos en las bases integradas definitivas, respecto del plantel técnico de la misma, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública, la legalidad y el principio de integridad que debe regir en toda contratación pública.

Las situaciones descritas fueron ocasionados por el Subgerente de Estudios Definitivos, quien elaboró y tramitó ante el Comité de Selección el presupuesto de obra en formato editable mediante el archivo "presupuestoclienteresumen.xls", sin guardar congruencia con las aclaraciones planteadas

alegadas por los participantes en las consultas y observaciones, respecto al presupuesto de obra del expediente técnico aprobado; aspecto que fue integrado posteriormente en las bases definitivas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones con el Estado (OSCE), conllevando al error al postor Consorcio Constructor Libertad.

Asimismo, por los integrantes del comité de selección al haber elaborado las bases administrativas e integrarlas sin tomar en cuenta lo establecido en las bases estándar aplicables a la Licitación Pública n.° 043-2024-GRLL-GRCO; asimismo, por no haber permitido, en la etapa de presentación de ofertas, que se admitiera la oferta del postor Consorcio Vial Virgen de la Puerta, que incurrió en un error subsanable, ocasionado por el propio comité de selección, siendo que, no solicitó su subsanación y no permitió que dicho postor continuara con su participación en las siguientes etapas del procedimiento de selección, el cual habría obtenido el mismo puntaje que el postor ganador de la buena pro.

También, por el subgerente de Obras y Supervisión, por no haber supervisado el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución Gerencial Regional n.° 000192-2024-GGR-GRI de 27 de setiembre de 2024 (que aprobó el expediente técnico de la Obra), habiendo modificado el desconsolidado de gastos generales, considerando únicamente a cinco (5) profesionales como personal clave, de los inicialmente quince (15) establecidos en el referido desconsolidado; mientras que a los otros diez (10) profesionales, se les clasificó como personal técnico profesional, situación que imposibilitó que se realice la fiscalización posterior por dichos profesionales. Aunado a ello, no supervisó la correcta ejecución de la obra, habiendo permitido que se inicie la ejecución de la Obra (22 de marzo de 2025) sin que el Contratista haya cumplido con la presentación de la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos en las bases integradas definitivas, respecto del personal técnico profesional.

Igualmente, por el coordinador de Obra, por no haber velado por la correcta ejecución del contrato de obra, habiendo permitido que se inicie la ejecución de la Obra (22 de marzo de 2025) sin que el Contratista haya cumplido con la presentación de la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos en las bases integradas definitivas, respecto del personal técnico profesional.

Asimismo, por el inspector de Obra, toda vez que no veló permanentemente por la correcta ejecución administrativa de la obra y el cumplimiento del contrato, habiendo permitido que se inicie la ejecución de la Obra (22 de marzo de 2025) sin que el Contratista haya cumplido con la presentación de la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos en las bases integradas definitivas, respecto del personal técnico profesional.

Los hechos descritos se desarrollan a continuación:

1.1 Antecedentes:

Previo al desarrollo de la evaluación de la Licitación Pública n.° 043-2024-GRLL-GRCO, es importante mencionar que el área usuaria corresponde a la Gerencia Regional de Infraestructura, conjuntamente con las Subgerencias de Obras y Supervisión y Subgerencia de Estudios Definitivos; siendo que el subgerente de Estudios Definitivos fue quien elaboró el expediente técnico de la Obra, y posteriormente, formó parte del Comité de Selección del referido procedimiento de selección, en calidad de primer miembro titular.

Mediante Informe n.° 000166-2024-GRLL-GGR-GRI-SGED-EFA² de 26 de setiembre de 2024 (Apéndice n.° 4), el señor Elio Reider Fabián Arteaga, profesional de la Subgerencia de Estudios

² Obtenido a través del Sistema de Gestión Documental del Gobierno Regional La Libertad, concedido acceso irrestricto a la auditora Teresa Solorzano Espinola, mediante oficio n.° 000028-2025-GRLL-GGR-GRA-SGTI de 28 de enero de 2025 (Apéndice n.° 4).

Definitivos³, remitió al señor Arturo Adolfo Giles Mendoza, subgerente de Estudios Definitivos, el informe para la aprobación del expediente técnico de la Obra.

Es así que, mediante Informe n.° 001966-2024-GRLL-GGR-GRI-SGED de 27 de setiembre de 2024 (**Apéndice n.° 6**), el citado subgerente de Estudios Definitivos trasladó al gerente regional de Infraestructura el Informe n.° 000166-2024-GRLL-GGR-GRI-SGED-EFA (**Apéndice n.° 4**), en el cual se adjuntó el expediente técnico para la ejecución de la mencionada Obra. Dicho expediente fue firmado por los especialistas que lo elaboraron y contó con el visto bueno del señor Arturo Adolfo Giles Mendoza, subgerente de Estudios Definitivos, quien supervisó la elaboración del citado expediente técnico.

En virtud de lo mencionado, el gerente regional de Infraestructura, mediante Resolución Gerencial Regional n.° 000192-2024-GGR-GRI de 27 de setiembre de 2024 (**Apéndice n.° 7**), aprobó el expediente técnico del Proyecto de Inversión Pública: "Mejoramiento y Ampliación de Corredor Vial Norte - Oeste de 9,52 km que une la ciudad de Trujillo con el balneario de Huanchaco y del Ovalo Huanchaco hasta el acceso al aeropuerto en los distritos de Trujillo y Huanchaco de la provincia de Trujillo – departamento de La Libertad" con CUI 2499883 (en adelante, la "Obra"), cuyo monto de inversión asciende S/ 146 079 800,83 (Ciento cuarenta y seis millones setenta y nueve mil ochocientos con 83/100 soles), de acuerdo con el siguiente detalle:

Cuadro n.° 1
Resumen de presupuesto analítico

Item	Componente	Monto (S/)
4000084	Mejoramiento de Vía Local	135 017 489,78
2.6.23.23	Costo de construcción por contrato - Infraestructura	135 017 489,78
6000082	Supervisión y Liquidación de Obras	3 594 281,11
	Gastos para la contratación de servicios - supervisión	3 433 818,95
	Gastos para la contratación de servicios - liquidación	70 382,55
6000016	Gestión y Administración	4 311 406,12
6000093	Control Concurrencia	2 864 369,82
	JOR	382 352,00
Monto de inversión SI		146,079,800.83

Fuente: Artículo Primero de la Resolución Gerencial Regional n.° 000192-2024-GGR-GRI de 27 de setiembre de 2024, (**Apéndice n.° 7**)

Elaborado por: comisión auditora.

En ese sentido, conforme al cuadro precedente, se advirtió que el monto correspondiente al componente de Infraestructura ascendía a S/ 135 017 489,78 (Ciento treinta y cinco millones diecisiete mil cuatrocientos ochenta y nueve con 78/100 soles). Asimismo, de la revisión del **Item 01.01.00 "Personal Profesional Clave"** del Desconsolidado de Gastos Generales del componente Infraestructura del citado expediente (**Apéndice n.° 7**), se determinó que la Obra debía contar con quince (15) profesionales clave, la mayoría tenía una participación con incidencia 1,00; es decir, durante todo el periodo de ejecución de la Obra, los veinticuatro (24) meses (720 días calendario), y otros, con incidencias de 0,75 y 0,50; de acuerdo con la duración de la misma, conforme se detalla a continuación:

³ Se contrató mediante "Contrato de servicios personales temporal n.° 0030-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH de 27 de febrero de 2024 (**Apéndice n.° 5**), con cargo de Coordinador de proyecto, con el fin de coordinar, las actividades concernientes a la elaboración de expediente técnico.

en cada una de las partidas del presupuesto, se obtenían los montos parciales establecidos, los cuales concordaban con la suma total del presupuesto, que ascendía a S/ 135 017 489,78 (ciento treinta y cinco millones diecisiete mil cuatrocientos ochenta y nueve con 78/100 soles). Cabe precisar que dicho presupuesto presentaba información ilegible en algunos metrados y precios unitarios, debido a la superposición de los sellos de los profesionales que participaron en su elaboración, incluyendo el del Subgerente de Estudios Definitivos de la Entidad.

Sin embargo, el señor Mario Antonio Rodríguez Miranda, subgerente de Obras y Supervisión, respecto del personal clave, consideró únicamente a cinco (5) profesionales, de los inicialmente quince (15) establecidos en el desconsolidado de gastos generales del expediente técnico aprobado, siendo que los requisitos de calificación de los cinco (5) profesionales clave se acreditaría para la suscripción del contrato; mientras que, a los otros diez (10) profesionales, los clasificó como profesionales técnicos de obra, no considerándose requisito de calificación a presentarse para la suscripción del contrato, sino hasta antes del inicio de la ejecución de la Obra. Ello, pese a que, el 27 de setiembre de 2024, a través del memorando n.° 000626-2024-GRLL-GGR-GRI⁷ (Apéndice n.° 8), señor Mario Antonio Rodríguez Miranda, subgerente de Obras y Supervisión, recibió dos (2) juegos de copias físicas del expediente técnico de la Obra, en los cuales se encontraba el desconsolidado de gastos generales con los quince (15) profesionales clave (Ver imagen n.° 1); tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 2

Personal Clave, considerado en los RTM para la contratación de la ejecución de la obra

A.2 PLANTEL PROFESIONAL PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA				
A.2.1. PERSONAL CLAVE				
N°	CARGO - ROL DEL PROFESIONAL	CANTIDAD	FORMACIÓN ACADÉMICA	GRADO O TÍTULO PROFESIONAL
1	Gerente del Proyecto	1	Ingeniero Civil y/o Ingeniero Industrial y/o Arquitecto y/o Ingeniero de Proyectos y/o Ingeniero de Gestión Empresarial	Título profesional
2	Residente de Obra	1	Ingeniero Civil y/o Arquitecto	Título profesional
3	Especialista en Estructuras	1	Ingeniero Civil	Título profesional
4	Especialista en Pavimentos	1	Ingeniero Civil	Título profesional
5	Especialista en Suelos y Geotecnia	1	Ingeniero Geólogo y/o Ingeniero Geotécnico y/o Ingeniero civil	Título profesional

Acreditación:

De conformidad con el numeral 48.3 del artículo 48 y el literal a) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento esta requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.

Fuente: RTM remidos mediante informe n.° 002203-2024-GRLL-GGR-GRI-SGOS de 1 de octubre de 2024 (Apéndice n.° 9), por el señor Mario Antonio Rodríguez Miranda, subgerente de Obras y Supervisión.

⁷ Emite por el gerente regional de Infraestructura.

Imagen n.º 3

Personal técnico profesional, considerado en los RTM para la contratación de la ejecución de la obra

A.2.2. PERSONAL TÉCNICO PROFESIONAL EN OBRA

N°	CARGO - ROL DEL PROFESIONAL	CANTIDAD	FORMACIÓN ACADÉMICA	GRADO O TÍTULO PROFESIONAL
1	Especialista en Costos - Presupuestos y Programación de Obras	1	Ingeniero Civil y/o Arquitectura	Título profesional
2	Especialista de Arquitectura	1	Arquitecto	Título profesional
3	Especialista en Control de Calidad	1	Ingeniero Civil y/o Ingeniero de Materiales y/o Ingeniero Industrial	Título profesional
4	Especialista en Gestión Ambiental	1	Ingeniero Ambiental y/o Ingeniero Agrónomo y/o Ingeniero de Recursos Naturales y/o Ingeniero de Recursos Naturales y Energía Renovable y/o Ingeniero Químico y/o Ingeniero de Ambiental y Recursos Naturales y/o Ingeniero Agrícola y/o Ingeniero Civil	Título profesional
5	Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo	1	CUALQUIER RAMA DE LA INGENIERÍA	Título profesional
6	Especialista en Instalaciones Eléctricas y Redes de Distribución Eléctricas	1	Ingeniero Electricista y/o Ingeniero Mecánico Eléctrico y/o Ingeniero electrónico eléctrico y/o Ingeniero electrónico	Título profesional
7	Especialista en Instalaciones Sanitarias	1	Ingeniero Sanitario y/o Ingeniero Civil	Título profesional
8	Especialista en Estructuras Hidráulicas	1	Ingeniero Civil	Título profesional
9	Especialista en Telecomunicaciones	1	Ingeniero Electrónico y/o Ingeniero de Telecomunicaciones y/o Ingeniero de Sistemas y/o Ingeniero Informático y/o Ingeniero de Comunicaciones y/o Ingeniero Electrónico y/o Ingeniero de Sistemas y/o Ingeniero de Computo	Título profesional
10	Arquitecto - Plan de Monitoreo	1	Arquitecto	Título profesional

NOTA: No será necesaria la acreditación del Personal Técnico Profesional en Obra para la suscripción de contrato, sin embargo, antes del inicio de la ejecución de la obra se deberá remitir a la Entidad la documentación donde se demuestre que el personal propuesto cumple con el perfil establecido por el Área Usuaria.

Fuente: RTM recibidos mediante informe n.º 002203-2024-GRLL-GGR-GRI-SGOS de 1 de octubre de 2024 (Apéndice n.º 9), por el señor Mario Antonio Rodríguez Miranda, subgerente de Obras y Supervisión.

Al respecto, es preciso señalar que, de la revisión del literal B: "Datos de la fase de ejecución" del Formato n.º 08-A registrado en el Banco de Inversiones por la Entidad y publicado en el Sistema de Seguimiento de Inversiones⁸ (Apéndice n.º 10), se advirtió que, a la fecha 1 de octubre de 2024, únicamente se aprecia la Resolución Gerencial Regional n.º 000192-2024-GGR-GRI (Apéndice n.º 7), mediante la cual se aprobó el expediente técnico; no observándose la existencia de otro documento de modificación de dicho expediente, a la fecha de emisión de los requerimientos técnicos mínimos, los cuales tenían carácter de declaración jurada⁹.

Por consiguiente, queda evidenciado que el señor Mario Antonio Rodríguez Miranda, subgerente de Obras y Supervisión, en su calidad de área usuaria de la Entidad, realizó el requerimiento para la contratación de la ejecución de la Obra mediante el informe n.º 002203-2024-GRLL-GGR-GRI-SGOS de 1 de octubre de 2024 (Apéndice n.º 9), habiendo modificado el desconsolidado de gastos generales que formaba parte del

⁸ <https://bf5.mef.gob.pe/inverte/ejecucion/verFichaEjecucion/2493883> visitada el 12 de noviembre de 2025. En conformidad al numeral 32.5 de la Directiva n.º 001-2019-EF/63.01 "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", aprobado con Decreto Legislativo n.º 1252 que señala: "Tras la aprobación del expediente técnico o documento equivalente, la UEI registra en el Banco de Inversiones mediante el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión (...) adjunta el documento de aprobación del expediente técnico o documento equivalente, la memoria descriptiva, el presupuesto de la inversión y el cronograma de ejecución física y financiera".

⁹ De acuerdo a lo establecido en la Décimo Tercera Disposición Complementaria final de la Directiva n.º 001-2019-EF/63.01 "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", aprobado con Decreto Legislativo n.º 1252, que indica: "Responsabilidad Toda la información que se registre en el Banco de Inversiones o que se presente a la DGPMI en el marco de la presente Directiva tiene el carácter de Declaración Jurada, y se sujeta a las responsabilidades y consecuencias legales que correspondan, siendo su veracidad de estricta responsabilidad del órgano encargado de su presentación o registro".

expediente técnico aprobado con Resolución Gerencial Regional n.° 000192-2024-GGR-GRI de 27 de setiembre de 2024 (**Apéndice n.° 7**), sin sustento y sin contar con la debida aprobación de la modificación del mismo, situación que imposibilitó que se realice la fiscalización posterior respecto de dichos profesionales clave.

Tal situación inobservó lo establecido en el artículo 16° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado¹⁰, en concordancia con el artículo 29° de su Reglamento¹¹, toda vez que, se precisa que corresponde al área usuaria formular el requerimiento¹² de las obras a contratar, y formular el Expediente Técnico, que contenga la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que esta debe ejecutarse.

A pesar de ello, el gerente regional de Infraestructura, como parte del área usuaria, mediante proveído n.° 012123-2024-GRLL-GGR-GRI recibido el 9 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 11**), tramitó los Requerimientos Técnicos Mínimos elaborados por el señor Mario Antonio Rodríguez Miranda, subgerente de Obras y Supervisión, ante la Gerencia Regional de Contrataciones. En la misma fecha, la gerenta regional de Contrataciones los derivó al señor Walter Homero Zevallos Apolitano, especialista en Contrataciones, a través del proveído n.° 022971-2024-GRLL-GGR-GRCO de 9 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 12**), indicándole que procediera con la atención correspondiente, conforme a la normativa vigente.

Posteriormente, mediante informe n.° 003-2024-GRLL-GGR-GRCO-WHZA de 11 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 13**), suscrito por el señor Walter Homero Zevallos Apolitano, especialista en Contrataciones, solicitó a la gerente regional de Contrataciones, la designación del Comité de Selección encargado de conducir el procedimiento de selección: Licitación Pública n.° 043-2024-GRLL-GRCO, así como la aprobación del expediente de contratación. En atención a ello, con Resolución Gerencial Regional n.° 000490-2024-GRLL-GGR-GRCO de 11 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 14**), se conformó el Comité de Selección responsable de conducir el procedimiento de selección de la Licitación Pública n.° 043-2024-GRLL-GRCO¹³, conforme se muestra en la imagen siguiente:

¹⁰ El numeral 16.1 señala: "El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad" (el énfasis es agregado).

¹¹ El numeral 29.1 señala: "Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, (...)" (el énfasis es agregado).

¹² Anexo n.° 01 Definiciones señalados en el Reglamento: **Requerimiento**: Solicitud del bien, servicio en general, consultoría u obra formulada por el área usuaria de la Entidad que comprende las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el Expediente Técnico de Obra, respectivamente, así como los requisitos de calificación que corresponde según el objeto de la contratación. (énfasis agregado).

¹³ Dicha resolución fue notificada mediante Oficio Múltiple n.° 000463-2024-GRLL-GGR-GRCO, de fecha 11 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 15**), a todos los miembros del Comité de Selección, tanto titulares como suplentes. La constancia de recepción de dicho oficio se encuentra en el "Acta de Instalación y acuerdos del Comité de Selección" de la misma fecha.

Imagen n.° 4

Parte Resolutiva de la Resolución Gerencial Regional n.° 000490-2024-GRLL-GGR-GRCO

Titulares	
• Abg. Raúl Manuel Valverde Pozo	Presidente
• Ing. Arturo Adolfo Giles Mendoza	Primer Miembro
• Ing. Julio Félix Valeriano Murga	Segundo Miembro
Suplentes	
• Abg. Dianita Katherine Saldaña Pereyra	Suplente Presidente
• Arq. Carlos Rafael Torres Mosquera	Suplente Primer Miembro
• Ing. Mario Antonio Rodríguez Miranda	Suplente Segundo Miembro

Fuente: Resolución Gerencial Regional n.° 000490-2024-GRLL-GGR-GRCO (Apéndice n.° 14).

En consecuencia, la gerente regional de Contrataciones, a través del documento denominado "Aprobación de Expediente de Contratación N° 164-2024/GRCO" (Apéndice n.° 16), aprobó el expediente de contratación correspondiente al procedimiento de selección de la Licitación Pública n.° 043-2024-GRLL-GRCO; siendo que, de la revisión de dicho documento, se advierte que, en el apartado referido a la modalidad de ejecución contractual, se consignó "NO CORRESPONDE", es decir que, para la contratación de la ejecución de la Obra, no contempló la modalidad "llave en mano", conforme se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 5

Documento de aprobación de expediente de contratación






GERENCIA REGIONAL DE CONTRATACIONES

APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN
N° 164-2024/GRCO

PLAN	1. PLAN
Objeto del Expediente	1.1. Objeto del Expediente
Origen de los Bienes, Servicios u Obras a Gestionar	1.2. Origen de los Bienes, Servicios u Obras a Gestionar
Presupuesto presentado por	1.3. Presupuesto presentado por
Modalidad de ejecución contractual	1.4. Modalidad de ejecución contractual
Exposición de Motivos	1.5. Exposición de Motivos
Informe de Integración de Estudios	1.6. Informe de Integración de Estudios
Voto Motivado	1.7. Voto Motivado
Procedimiento	1.8. Procedimiento
Objeto Transaccional	1.9. Objeto Transaccional
Forma de Pago	1.10. Forma de Pago
Modalidad de Ejecución Contractual	1.11. Modalidad de Ejecución Contractual
Forma de Pago	1.12. Forma de Pago
Forma de Pago	1.13. Forma de Pago
Forma de Pago	1.14. Forma de Pago
Forma de Pago	1.15. Forma de Pago
Forma de Pago	1.16. Forma de Pago
Forma de Pago	1.17. Forma de Pago
Forma de Pago	1.18. Forma de Pago
Forma de Pago	1.19. Forma de Pago
Forma de Pago	1.20. Forma de Pago
Forma de Pago	1.21. Forma de Pago
Forma de Pago	1.22. Forma de Pago
Forma de Pago	1.23. Forma de Pago
Forma de Pago	1.24. Forma de Pago
Forma de Pago	1.25. Forma de Pago
Forma de Pago	1.26. Forma de Pago
Forma de Pago	1.27. Forma de Pago
Forma de Pago	1.28. Forma de Pago
Forma de Pago	1.29. Forma de Pago
Forma de Pago	1.30. Forma de Pago
Forma de Pago	1.31. Forma de Pago
Forma de Pago	1.32. Forma de Pago
Forma de Pago	1.33. Forma de Pago
Forma de Pago	1.34. Forma de Pago
Forma de Pago	1.35. Forma de Pago
Forma de Pago	1.36. Forma de Pago
Forma de Pago	1.37. Forma de Pago
Forma de Pago	1.38. Forma de Pago
Forma de Pago	1.39. Forma de Pago
Forma de Pago	1.40. Forma de Pago
Forma de Pago	1.41. Forma de Pago
Forma de Pago	1.42. Forma de Pago
Forma de Pago	1.43. Forma de Pago
Forma de Pago	1.44. Forma de Pago
Forma de Pago	1.45. Forma de Pago
Forma de Pago	1.46. Forma de Pago
Forma de Pago	1.47. Forma de Pago
Forma de Pago	1.48. Forma de Pago
Forma de Pago	1.49. Forma de Pago
Forma de Pago	1.50. Forma de Pago
Forma de Pago	1.51. Forma de Pago
Forma de Pago	1.52. Forma de Pago
Forma de Pago	1.53. Forma de Pago
Forma de Pago	1.54. Forma de Pago
Forma de Pago	1.55. Forma de Pago
Forma de Pago	1.56. Forma de Pago
Forma de Pago	1.57. Forma de Pago
Forma de Pago	1.58. Forma de Pago
Forma de Pago	1.59. Forma de Pago
Forma de Pago	1.60. Forma de Pago
Forma de Pago	1.61. Forma de Pago
Forma de Pago	1.62. Forma de Pago
Forma de Pago	1.63. Forma de Pago
Forma de Pago	1.64. Forma de Pago
Forma de Pago	1.65. Forma de Pago
Forma de Pago	1.66. Forma de Pago
Forma de Pago	1.67. Forma de Pago
Forma de Pago	1.68. Forma de Pago
Forma de Pago	1.69. Forma de Pago
Forma de Pago	1.70. Forma de Pago
Forma de Pago	1.71. Forma de Pago
Forma de Pago	1.72. Forma de Pago
Forma de Pago	1.73. Forma de Pago
Forma de Pago	1.74. Forma de Pago
Forma de Pago	1.75. Forma de Pago
Forma de Pago	1.76. Forma de Pago
Forma de Pago	1.77. Forma de Pago
Forma de Pago	1.78. Forma de Pago
Forma de Pago	1.79. Forma de Pago
Forma de Pago	1.80. Forma de Pago
Forma de Pago	1.81. Forma de Pago
Forma de Pago	1.82. Forma de Pago
Forma de Pago	1.83. Forma de Pago
Forma de Pago	1.84. Forma de Pago
Forma de Pago	1.85. Forma de Pago
Forma de Pago	1.86. Forma de Pago
Forma de Pago	1.87. Forma de Pago
Forma de Pago	1.88. Forma de Pago
Forma de Pago	1.89. Forma de Pago
Forma de Pago	1.90. Forma de Pago
Forma de Pago	1.91. Forma de Pago
Forma de Pago	1.92. Forma de Pago
Forma de Pago	1.93. Forma de Pago
Forma de Pago	1.94. Forma de Pago
Forma de Pago	1.95. Forma de Pago
Forma de Pago	1.96. Forma de Pago
Forma de Pago	1.97. Forma de Pago
Forma de Pago	1.98. Forma de Pago
Forma de Pago	1.99. Forma de Pago
Forma de Pago	2.00. Forma de Pago

FORMA LEGAL

1. Aprobación de la Ley N° 30025, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 000-2014-EF, y el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2014-EF.

2. Resolución Gerencial Regional N° 000-2024-GRLL-GGR-GRCO, mediante la cual se designa al Sr. Raúl Manuel Valverde Pozo, abogado, como Presidente del Comité de Selección.

3. LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

4. El Sr. Raúl Manuel Valverde Pozo, abogado, Presidente del Comité de Selección, aprueba el expediente de contratación, en conformidad a lo establecido en el Art. 47 del Reglamento interno, el cual se encuentra debidamente ordenado, estando acorde con la legislación que rige.

5. SE DECLARA EN BUENA FE.

RAÚL MANUEL VALVERDE POZO
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE SELECCIÓN

Fuente: Formato n.° 164-2024/GRCO "Aprobación de Expediente de Contratación" (Apéndice n.° 16).

1.2.2 Elaboración de las bases administrativas y convocatoria del procedimiento de selección

El 11 de octubre de 2024, el abogado Raúl Manuel Valverde Pozo, presidente del Comité de Selección, con oficio n.° 001-2024-GRLL-GGR-GRCO-LP-043-2024-I CONVOCATORIA (Apéndice n.° 17), solicitó a la Gerencia Regional de Contrataciones la aprobación de las Bases Administrativas del procedimiento de selección de la Licitación Pública n.° 043-2024-GRLL-GRCO-I Convocatoria (Apéndice n.° 17) (en adelante, el

"Procedimiento de Selección") para la contratación de la ejecución de la Obra. Además, indicó en el citado documento que, mediante el oficio múltiple n.° 000463-2024-GRLL-GGR-GRCO (Apéndice n.° 15) y Resolución Gerencial Regional n.° 000490-2024-GRLL-GGR-GRCO de 11 de octubre de 2024 (Apéndice n.° 14), le había sido remitido al comité el expediente de contratación aprobado.

Al respecto, de la revisión de las referidas Bases Administrativas (Apéndice n.° 17), se advirtió una incongruencia relacionada con la **modalidad de ejecución**, debido a que, tanto en el numeral 1.9 "Plazo de ejecución de la obra", del Capítulo I de la Sección Específica, así como en el **Anexo n.° 4 "Declaración Jurada de plazo de ejecución de la obra"** de las referidas bases, el Comité de Selección consignó el siguiente párrafo: **"equipamiento, mobiliario y montaje hasta la puesta en servicio"**, conforme se aprecia a continuación:

Imagen n.° 6

Numeral 1.9 del Capítulo I de la Sección Específica de las Bases Administrativas

1.9. PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA

"El plazo de ejecución de la obra, **el equipamiento, mobiliario y montaje hasta la puesta en servicio**, materia de la presente convocatoria, es de setecientos veinte (720) días calendario, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación y en el expediente técnico de obra."

Fuente: Bases Administrativas del Procedimiento de Selección (Apéndice n.° 17).

Imagen n.° 7

Anexo n.° 4 de las Bases Administrativas

GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD
 LICITACIÓN PÚBLICA N° 043-2024-GRLL-GRCO - I CONVOCATORIA

ANEXO N° 4
DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
 LICITACIÓN PÚBLICA N° 043-2024-GRLL-GRCO-I CONVOCATORIA
 Presente.-

Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia, ~~me comprometo a ejecutar la obra~~ **(CONSIGNAR LA DENOMINACIÓN DE LA CONVOCATORIA)**, su **equipamiento, mobiliario y montaje hasta la puesta en servicio** en el plazo de **(CONSIGNAR EL PLAZO OPERATIVO, EL CUAL DEBE ESTAR EXPRESADO EN DÍAS CALENDARIO)** días calendario" 20

(CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA)

Fuente: Bases Administrativas del Procedimiento de Selección (Apéndice n.° 17).

Sin embargo, en el numeral 1.7 del Capítulo I (Generalidades), y en el subnumeral 8 del numeral 3.1 (Expediente Técnico e Información Complementaria del Expediente Técnico), del Capítulo III, de la Sección Específica de las Bases Administrativas (Apéndice n.° 17), se consignó el texto: **"No corresponde"** para la modalidad de ejecución de la Obra, en ambos casos. **(el resaltado es nuestro)**.

En tal sentido, se advierte que existían datos contradictorios respecto a la **modalidad de ejecución de la obra** en las Bases Administrativas del Procedimiento de Selección (Apéndice n.° 17), consignados por el Comité de Selección, los cuales diferían de lo establecido en el expediente de contratación, aprobado mediante el documento

"Aprobación de Expediente de Contratación n.° 164-2024/GRCO" de 11 de octubre de 2024 (Apéndice n.° 16), en el que se indicó como modalidad de ejecución "NO CORRESPONDE"; además de lo consignado en el expediente de contratación aprobado, y remitido al Comité a través del oficio múltiple n.° 000463-2024-GRLL-GGR-GRCO (Apéndice n.° 15) y la Resolución Gerencial Regional n.° 000490-2024-GRLL-GGR-GRCO (Apéndice n.° 14), citada por el presidente del comité en su oficio n.° 001-2024-GRLL-GGR-GRCO-LP-043-2024-I CONVOCATORIA (Apéndice n.° 17).

Lo antes expuesto no se condice con lo establecido en el numeral 1.9 "Plazo de ejecución de la obra", del Capítulo I de la Sección Específica, así como en el Anexo n.° 4 "Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra" de las Bases Estándar aplicables al presente procedimiento de selección (Apéndice n.° 18), en las cuales se precisó que el texto "(...) el equipamiento, mobiliario y montaje hasta la puesta en servicio (...)" solo debía incluirse cuando la modalidad de ejecución sea llave en mano y esté dispuesto en el expediente de contratación; siendo que, en el presente caso, no fue consignado.

Asimismo, en la nota: "Importante para la Entidad", tanto en el numeral 1.9 como en el Anexo n.° 4, se estableció la instrucción: "Incorporar a las bases o eliminar, según corresponda". Aunado a ello, en el apartado relativo a la "Simbología Utilizada" de las mismas Bases Estándar, en lo referente al símbolo "Importante para la Entidad", se precisó que "Se refiere a consideraciones importantes a tener en cuenta por el Comité de Selección"; y respecto del símbolo "[ABC][...]", se señaló que "La información solicitada dentro de los corchetes sombreados debe ser completada por la Entidad durante la elaboración de las bases", conforme se muestra a continuación:

Imagen n.° 8

Numeral 1.9 "Plazo de ejecución de la obra" del Capítulo I de la Sección Específica de las Bases Estándar aplicables al presente Procedimiento de selección

1.9. PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA El plazo de ejecución de la obra materia de la presente convocatoria, es de [CONSIGNAR EL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA, EL CUAL DEBE ESTAR EXPRESADO EN DÍAS CALENDARIO] días calendario, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación y en el expediente técnico de obra. Importante para la Entidad • Cuando en el expediente de contratación se establezca que la obra debe ejecutarse bajo la modalidad de ejecución llave en mano, debe considerarse lo siguiente, según corresponda: En el caso de obras que se ejecuten bajo la modalidad de ejecución llave en mano que no incluya operación asistida: "El plazo de ejecución de la obra, el equipamiento, mobiliario y montaje hasta la puesta en servicio, materia de la presente convocatoria, es de [CONSIGNAR EL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN, EL CUAL DEBE ESTAR EXPRESADO EN DÍAS CALENDARIO] días calendario, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación y en el expediente técnico de obra." En el caso de obras que se ejecuten bajo la modalidad de ejecución llave en mano que incluya operación asistida: "El plazo de ejecución de la obra, el equipamiento, mobiliario y montaje hasta la puesta en servicio, materia de la presente convocatoria, es de [CONSIGNAR EL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN, EL CUAL DEBE ESTAR EXPRESADO EN DÍAS CALENDARIO] días calendario, y el plazo de la operación asistida de la obra es de [CONSIGNAR EL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN ASISTIDA DE LA OBRA, EL CUAL DEBE ESTAR EXPRESADO EN DÍAS CALENDARIO] días calendario, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación y en el expediente técnico de obra." Incorporar a las bases o eliminar, según corresponda.
--

Fuente: Bases Estándar de Licitación Pública para la contratación de la ejecución de obras (Apéndice n.° 18).

Imagen n.º 9
Anexo n.º 4 de las Bases Estándar aplicables al Procedimiento de selección

ANEXO N° 4
DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA N° [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO]
 Presente.-

Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a ejecutar la obra [CONSIGNAR LA DENOMINACIÓN DE LA CONVOCATORIA] en el plazo de [CONSIGNAR EL PLAZO OFERTADO, EL CUAL DEBE SER EXPRESADO EN DÍAS CALENDARIO] días calendario.

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

Firma, Nombres y Apellidos del postor o
 Representante legal o común, según corresponda

Importante para la Entidad

- Cuando en el expediente de contratación establezca que la obra debe ejecutarse bajo la modalidad de ejecución llave en mano, considerar lo siguiente, según corresponda:

"Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a ejecutar la obra [CONSIGNAR LA DENOMINACIÓN DE LA CONVOCATORIA], su equipamiento, mobiliario y montaje hasta la puesta en servicio, en el plazo de [CONSIGNAR EL PLAZO OFERTADO, EL CUAL DEBE ESTAR EXPRESADO EN DÍAS CALENDARIO] días calendario." 18

"Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a ejecutar la obra [CONSIGNAR LA DENOMINACIÓN DE LA CONVOCATORIA], su equipamiento, mobiliario y montaje hasta la puesta en servicio, en el plazo de [CONSIGNAR EL PLAZO OFERTADO, EL CUAL DEBE ESTAR EXPRESADO EN DÍAS CALENDARIO] días calendario, y la ejecución de la operación asistida de la obra en el plazo de [CONSIGNAR EL PLAZO OFERTADO DE LA PRESTACIÓN ASISTIDA DE LA OBRA, EL CUAL DEBE ESTAR EXPRESADO EN DÍAS CALENDARIO] días calendario." 19

Anular las abreviaturas, según corresponda. Una vez eliminada la abreviatura de las bases, las notas que no se incorporan deben ser eliminadas.

Fuente: Bases Estándar de Licitación Pública para la contratación de la ejecución de obras (Apéndice n.º 18).

Por consiguiente, el Comité de Selección no cumplió con adecuar en las Bases Administrativas del Procedimiento de Selección, tanto en la Sección Específica como en sus anexos (Apéndice n.º 17), todos los extremos relacionados con la modalidad de ejecución, toda vez que, corresponde a cada Entidad en este caso, al Comité de Selección, consignar la información que se ajuste al objeto de la convocatoria, siendo de uso obligatorio por parte de las Entidades en los procedimientos de selección que convocan, conforme a lo establecido en los numerales 7.2 y 7.3 del literal VII de la Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD, aprobada con Resolución n.º 013-2019-OSCE/PRE (Apéndice n.º 18) y modificatorias, que señala:

"7.2 (...) Asimismo, contienen una sección específica que contempla las condiciones particulares del procedimiento de selección, así como los formatos y anexos. Corresponde a cada Entidad consignar la información que corresponda al objeto de la convocatoria (...).

7.3 Las Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar que forman parte de la presente directiva son de utilización obligatoria por parte de las Entidades en los procedimientos de selección que convoquen, (...).

En el caso de la sección específica, ésta debe ser modificada mediante la incorporación de la información que corresponde a la contratación en particular, según las instrucciones previstas en dicha sección. (...).

Sobre el particular, se evidencia que el Comité de Selección consignó un dato diferente al señalado por el área usuaria en los requerimientos y en el expediente de contratación

aprobado para la contratación de la ejecución de la Obra, en algunos extremos de las bases, toda vez que consignó el texto: *"el equipamiento, mobiliario y montaje hasta la puesta en servicio"*, que es aplicable a procedimientos de selección ejecutados bajo la modalidad de ejecución llave en mano, no correspondiendo al presente procedimiento de selección; en consecuencia, las Bases Administrativas del Procedimiento de Selección no proporcionaron información clara y coherente, generando el riesgo de inducción al error a los potenciales postores.

Pese a ello, mediante la Resolución Gerencial Regional n.° 000493-2024-GRLL-GGR-GRCO de 11 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 19**), la Gerencia Regional de Contrataciones aprobó las Bases Administrativas del Procedimiento de Selección. Seguidamente, la Entidad convocó el Procedimiento de Selección para la contratación de la ejecución de la Obra, subiendo al portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE¹⁴ las Bases Administrativas y el expediente técnico de la Obra aprobado con la Resolución Gerencial Regional n.° 000192-2024-GGR-GRI de 27 de setiembre de 2024 (**Apéndice n.° 7**).

Por otro lado, tras la revisión a la sección 3 "Del detalle del expediente técnico de la obra", del apartado "Opciones del procedimiento", se advirtió que el presupuesto, por un monto de S/ 135 017 489,78 (ciento treinta y cinco millones diecisiete mil cuatrocientos ochenta y nueve con 78/100 soles), era legible, dado que el archivo del presupuesto en formato PDF subido no presentaba la superposición de los sellos de los profesionales que participaron en su elaboración.

1.2.3 De las consultas y observaciones e integración de las bases

Respecto a las consultas y observaciones de lo referido al "Archivo editable del presupuesto"

Mediante Resolución Gerencial Regional n.° 000608-2024-GRLL-GGR-GRCO de 7 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.° 20**), la Entidad reconformó al Comité de Selección encargado de conducir el Procedimiento de Selección¹⁵, quedando integrado, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 10 Reconformación del Comité de Selección

Titulares	
• Ing. Walter Homero Zevallos Apolitano	Presidente
• Ing. Arturo Adolfo Giles Mendoza	Primer Miembro
• Ing. Julio Félix Valeriano Murga	Segundo Miembro
Suplentes	
• Abg. Dianita Katherine Saldaña Pereyra	Suplente Presidente
• Arq. Carlos Rafael Torres Mosquera	Suplente Primer Miembro
• Ing. Mario Antonio Rodríguez Miranda	Suplente Segundo Miembro

Fuente: Resolución Gerencial Regional n.° 000608-2024-GRLL-GGR-GRCO de 7 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.° 20**).

De la revisión al Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), se advierte que, el 26 de noviembre de 2024, el Comité de Selección absolvió las consultas y

observaciones planteadas por los cuatro (4) participantes: Aguaymanto BTL S.A.C., CCCC del Perú S.A.C., Empresa Constructora y Consultores Group David Varas Ingenieros S.A.C.; y Grupo Rodrigo AARON S.R.L. En dicha absolución, precisó que incorporaría en las bases integradas el **archivo del presupuesto en formato editable**. Ello, en atención a que los participantes solicitaron que se adjuntara el presupuesto en formato editable, con el objetivo de formular una propuesta, debido a que en algunas partidas el contenido era ilegible, asimismo, el formato escaneado no permitiría distinguir adecuadamente ciertas palabras, lo que podría inducir a los postores a errores que derivarán en su descalificación y, en consecuencia, constituir un impedimento para los posibles postores, invocando los literales a) Libertad de concurrencia, b) Igualdad de trato y c) Transparencia, del artículo 2 de la Ley n.° 30225, conforme a lo señalado:

Imagen n.° 11

Observación n.° 13 del participante Aguaymanto BTL S.A.C.

Rutocódigo :	20001901308	Fecha de envío :	25/10/2024
Nombre o Razón social :	AGUAYMANTO BTL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA- AGUAYMANTO BTL S.A.C.	Hora de envío :	10:58:20

Observación: Nro. 13
 Consulta/Observación:
 Se solicita al Comité Especial, adjuntar el presupuesto en formato editable, con el objetivo de formular una propuesta, que en algunas partidas esta ilegible y no confundir a los postores.

Acéptese de las bases : Sección: General Numerál: capítulo 2 Literal: 2.2.1.1.G Página: 19
 Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):
 Ley No 30225 - Artículo 2 - ítem a), b) y c)
 Análisis respecto de la consulta u observación:
 Se ACOGE lo solicitado por el participante, por lo cual se procederá a adjuntar en las Bases Integradas el presupuesto editable.
 Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:
 Se Adjunta el archivo del Presupuesto editable.

Fuente: Pliego de absolución de consultas y observaciones publicadas en el SEACE el 26 de noviembre de 2024¹⁴.

Imagen n.° 12

Consulta n.° 26 del participante CCCC del Perú S.A.C.

Rutocódigo :	20554300985	Fecha de envío :	25/10/2024
Nombre o Razón social :	CCCC DEL PERU S.A.C.	Hora de envío :	10:48:20

Consulta: Nro. 26
 Consulta/Observación:
 Se pide la entrega del presupuesto en archivo editable así como la lista de ítems, ya que estos archivos al ser enviados de manera escaneada no hacen muy legibles algunas palabras pudiendo hacer al postor caer en errores que terminen en su descalificación.

Acéptese de las bases : Sección: General Numerál: EXPEDIENTE Literal: 1 Página: 1
 Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:
 Se ACOGE lo solicitado por el participante, por lo cual se procederá a adjuntar en las Bases Integradas el presupuesto y relación de ítems editable.
 Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:
 Se Adjunta el archivo del Presupuesto y relación de ítems editable.

Fuente: Pliego de absolución de consultas y observaciones publicadas en el SEACE el 26 de noviembre de 2024.

¹⁴ Disponible en: <https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?id=83388ba-202d-492b-8268-b95373f2a295&infoRetorno=LOCAL>

Imagen n.° 13
Consulta n.° 120 del participante Constructora y Consultores Grup David Varas Ingenieros S.A.C.

Rúbrica:	0000042892	Fecha de envío:	25/10/2024
Nombre o Razón social:	EMPRESA CONSTRUCTORA Y CONSULTORES GRUP DAVID VARAS INGENIEROS S.A.C.	Hora de envío:	20:22:55

Consulta: Nro. 120
Consulta/Observación:
 Se solicita publicar junto con la integración de bases el archivo digital en formato excel y base de datos del presupuesto el cual fue presentado por el proyectista en cumplimiento de sus obligaciones y que siendo información pública con lo que permitirá la mayor participación de postores y que éstos no incurran en errores de tipo de alto volumen de información y bajo el principio de transparencia y corresponsabilidad, se solicita acoger la observación.

Acópite de las bases: Sección: Anexos Numeral: ANEXO 6 Literal: - Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:
 Se ACOGE lo solicitado por el participante, por lo cual se procederá a adjuntar en las Bases Integradas el presupuesto editable.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:
 Se Adjunta al archivo del Presupuesto editable.

Fuente: Pliego de abstención de consultas y observaciones publicadas en el SEACE el 26 de noviembre de 2024.

Imagen n.° 14
Consulta n.° 219 del participante Grupo Rodrigo AARON S.R.L.

Rúbrica:	0000002149	Fecha de envío:	25/10/2024
Nombre o Razón social:	GRUPO RODRIGO AARON S.R.L.	Hora de envío:	23:46:29

Consulta: Nro. 219
Consulta/Observación:
 Al respecto, el presupuesto de no se encuentra en formato editable, ocasionando un impedimento para los posibles postores. Por lo que se solicita al comité de selección, cualquier en formato Excel el presupuesto de obra, a fin de dar mayores facilidades a los postores para la elaboración de sus propuestas.

Acópite de las bases: Sección: General Numeral: 1 Literal: 1 Página: 1

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:
 Se ACOGE lo solicitado por el participante, por lo cual se procederá a adjuntar en las Bases Integradas el presupuesto editable.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:
 Se Adjunta al archivo del Presupuesto editable.

Fuente: Pliego de abstención de consultas y observaciones publicadas en el SEACE el 26 de noviembre de 2024.

Seguidamente, el Comité de Selección, el 26 de noviembre de 2024, publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), las Bases Integradas, en el que adjuntó el archivo del presupuesto de obra en formato editable denominado "presupuestoclienteresumen.xls" (Apéndice n.° 21).

Es de precisar que, el 22 de noviembre de 2024, el señor Arturo Adolfo Giles Mendoza, subgerente de Estudios Definitivos de la Gerencia Regional de Infraestructura, como parte del área usuaria, mediante el oficio n.° 1175-2024-GRLL-GGR-GRI-SGED¹⁷ (Apéndice n.° 22), adjuntó al ingeniero Mario Antonio Rodríguez Miranda Subgerente de Obras y Supervisión, el archivo del presupuesto en formato editable denominado "presupuestoclienteresumen.xls", el cual fue derivado al Comité de Selección

¹⁷ En atención al Provedo n.° 013568-2024-GGR-GRI, Provedo-027067-2024-GRLL-GRCO, Hoja De Envío n.° 000315-2024-GRLL-GGR-GRCO-CSLP043-2024-WZA y Oficio n.° 001-2024-GRLL-GGR-GRCO-CSLP 043-2024- I Convocatoria, todos de 11 de noviembre de 2024 (Apéndice n.° 22).

mediante el informe n.° 002811-2024-GRLL-GGR-GRI-SGOS y proveídos n.°s 014073-2024-GRLL-GGR-GRI y 028918-2024-GRLL-GGR-GRCO (Apéndice n.° 23).

Al respecto, de la revisión del archivo denominado "7.1 PRESUPUESTO.zip", subido por el Comité de Selección el 11 de octubre de 2024, en la sección 3 del apartado "Ver Expediente Técnico de Obra" del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), durante la etapa de convocatoria, según el cronograma del Procedimiento de Selección¹⁸, se advirtió que dicho presupuesto se encontraba legible en todas sus páginas (Apéndice n.° 24). Sin embargo, el presupuesto del expediente técnico remitido por la Entidad mediante el oficio n.° 000617-2025-GRLL-GGR-GRI-SGOS¹⁹ (Apéndice n.° 25), emitido por el señor Mario Antonio Rodríguez Miranda, subgerente de Obras y Supervisión, en el que adjuntó el informe n.° 000116-2025-GRLL-GGR-GRI-SGOS-LVF de 16 de abril de 2025 (Apéndice n.° 25), el cual incluía, el enlace al archivo digital correspondiente, evidenciando que, el presupuesto del expediente técnico estaba ilegible en algunos datos de los metrados y precios unitarios, debido a los sellos superpuestos de los profesionales que participaron en su elaboración, incluido el del subgerente de Estudios Definitivos.

En virtud de lo anterior, la comisión auditora solicitó a la Subgerente de Tesorería, remitir la relación de los participantes registrados que adquirieron las Bases y/o el Expediente Técnico del Procedimiento de Selección, ya sea en versión impresa o digital, adjuntando los recibos de pago correspondientes; así como las constancias o formularios de cargo que acreditaran que el participante recibió el expediente técnico completo. Dicho requerimiento fue derivado al gerente regional de Contrataciones (e); por lo que, en respuesta, mediante el oficio n.° 003461-2025-GRLL-GGR-GRCO de 7 de octubre de 2025, adjuntó el Informe n.° 000007-2025-GRLL-GGR-GRCO-WZA, emitido por el presidente del Comité de Selección (Apéndice n.° 26), en el cual indicó que, a través del informe n.° 000256-2025-GRLL-GGR-GRA-SGTES (Apéndice n.° 26), la Subgerencia de Tesorería no realizó ningún cobro en caja por el concepto de venta de bases; asimismo, la mencionada Gerencia de Contrataciones tampoco entregó el expediente técnico, ni en formato físico ni digital, a ningún participante, además, tampoco entregó las bases.

De lo expuesto líneas arriba, se tiene que ningún participante registrado en el Procedimiento de Selección, adquirió el expediente técnico, en el cual se advirtiera la existencia de un presupuesto ilegible en algunos datos de los metrados y precios unitarios, debido a los sellos superpuestos de los profesionales que participaron en su elaboración. En ese sentido, lo manifestado por el participante Aguaymanto BTL S.A.C., no se condice con los hechos señalados en la etapa de consultas y observaciones, dado que no tuvo a la vista ningún presupuesto ilegible, siendo que el presupuesto en PDF subido al SEACE en la etapa de convocatoria de 11 de octubre de 2024 (Apéndice n.° 24), si era legible.

No obstante, el Comité de Selección publicó en el SEACE, en la etapa de las Bases Integradas (Apéndice n.° 21), el presupuesto en formato Excel, remitido por el señor Arturo Adolfo Giles Mendoza, subgerente de Estudios Definitivos de la Gerencia Regional

¹⁸ <https://pmd2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-publicaSeleccion/fichaArchivoExpedienteTecnicoObra.xhtml?id=2e165fa4-a3dc-4a21-9974-38830b6769a2>

¹⁹ De 16 de abril de 2025, solicitado por la comisión de control concurrenemente mediante oficio n.° 002-2025-CG/OC5342-CC-CUI 2499883 de 14 de abril de 2025.

de Infraestructura²⁰, a través del archivo denominado "presupuestoclienteresumen.xls", el mismo que, al ser verificado y contrastado con el presupuesto en formato PDF publicado en el Expediente Técnico en el SEACE, se advirtió que, algunos datos de los metrados y los precios unitarios de las partidas que componen el presupuesto para la ejecución de la Obra, se registraron con tres (3) decimales, es decir, difieren del presupuesto publicado en la convocatoria (S/ 135 017 489,78). Asimismo, el resultado parcial de todas las partidas no concuerda con el cálculo de los metrados por el precio, ya que se consignó dicho valor para cada partida como un dato fijo y no con la fórmula correspondiente en Excel, modificándose el presupuesto total (S/ 135 016 245,75) (Apéndice n.º 21). Dicho monto parcial consignado como dato, es congruente con los valores consignados en el presupuesto del expediente técnico.

En consecuencia, se advierte que la absolución de las tres (3) consultas y de la presunta observación se realizó en razón de que, en algunas partidas, el contenido del presupuesto de obra sería ilegible; no obstante, ningún participante obtuvo dicho presupuesto en físico ilegible, conforme lo han manifestado la subgerente de Tesorería y el gerente (e) regional de Contrataciones. Pese a ello, el señor Arturo Giles Mendoza, subgerente de Estudios Definitivos y primer miembro del Comité de Selección, adjuntó el presupuesto de obra en formato editable mediante el archivo "presupuestoclienteresumen.xls"; no guardando congruencia con las aclaraciones planteadas alegadas por los participantes en las consultas y observaciones, toda vez que el presupuesto consignado en dicho formato editable difirió del presupuesto de obra aprobado (sin la debida motivación²¹), máxime si él mismo visó y elaboró dicho presupuesto contenido en el expediente técnico, habiéndolo remitido para su aprobación mediante Informe n.º 000166-2024-GRLL-GGR-GRI-SGED-EFA (Apéndice n.º 4).

Finalmente, cabe agregar lo establecido por el Tribunal Constitucional²², respecto a la debida motivación de las resoluciones, que señala que la administración debe expresar las razones o justificaciones objetivas que la lleva a tomar una determinada decisión, las cuales pueden y deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso.

El accionar del señor Arturo Giles Mendoza, subgerente de Estudios Definitivos, inobservó el artículo 29° y los numerales 72.3 y 72.4 del artículo 72° del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que prescriben: "El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria", "Si como resultado de una consulta u observación corresponde precisarse o ajustarse el requerimiento, se solicita autorización del área usuaria y se pone en conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación"; y "La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen", respectivamente (el resaltado es nuestro).

²⁰ Mediante oficio n.º 1175-2024-GRLL-GGR-GRI-SGED de 22 de noviembre de 2024 (Apéndice n.º 22).

²¹ Respecto a la falta de motivación Guzmán Napuri, ha expresado lo siguiente:

"La falta de motivación equivale a una falta de fundamentación y afecta la validez del acto, ya que la Administración Pública no puede obrar arbitrariamente. Las decisiones de las entidades deben expresar los motivos de hecho y de derecho que concurren para determinar la legitimidad del acto. Por dicha razón, la ausencia de motivación constituye un vicio trascendente, que no es susceptible de enmienda, no siendo posible la aplicación de la conservación del acto".

²² Sentencia recaída en el Expediente N° 03891-2011-PA/TC (Fundamento Jurídico n.º 19).

Asimismo, el numeral 7.2 y 7.4 del literal VII y subnumeral 8.2.6 de numeral VIII de la Directiva n.° 023-2016-OSCE/CD "Disposiciones sobre formulación y absolución de Consultas y Observaciones", aprobada mediante Resolución n.° 274-2016-OSCE/PRE de 22 de julio de 2016, que indica: *"Al absolver las consultas y observaciones, el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debe evitar incluir disposiciones que excedan o no guarden congruencia con las aclaraciones planteadas y/o transgresiones alegadas por el participante, salvo que sea para promover la competencia en el procedimiento convocado, lo que deberá ser debidamente sustentado por el Comité u órgano encargado y siempre que esté vinculada con la respectiva consulta u observación."*

También, el numeral 4 del artículo 3° y artículo 6° Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019 y modificatorias que establece: *"El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico"* y *"La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado."*

Posteriormente, dado que existían cuestionamientos al pliego de absolución de consultas y observaciones, así como, a las bases integradas por el Comité de Selección, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) emitió el Pronunciamiento n.° 034-2025-/OSCE-DGR de 15 de enero de 2025 y realizó la integración definitiva (Apéndice n.° 27).

1.2.4 Respecto de la presentación de las ofertas de los postores

Postor Consorcio Vial Virgen de la Puerta

De la revisión del "Acta de verificación de documentación obligatoria para admisión, calificación y evaluación de ofertas" de 30 de enero de 2025 (Apéndice n.° 28), elaborada por los miembros del Comité de Selección designados mediante Resolución Gerencial Regional n.° 000608-2024-GRLL-GGR-GRCO de 7 de noviembre de 2024 (Apéndice n.° 20), se tiene que el postor Consorcio Vial Virgen de la Puerta²³, el cual presentó su oferta (Apéndice n.° 29) de manera electrónica²⁴, cumplió con presentar los documentos obligatorios para la admisibilidad consignados en los literales a), b), c), d), f) y g), del numeral 2.2.1.1 (Documentos para la admisión de la oferta), del numeral 2.2.1 (Documentación de presentación obligatoria), del Capítulo II, de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas del Procedimiento de Selección²⁵ (Apéndice n.° 30).

²³ Conformado por SAING Ingenieros Constructores S.A. Sucursal del Perú, Topasa Ingenieros E.I.R.L. y C&R Contratistas Generales E.I.R.L.

²⁴ A través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado el 27 de enero de 2025, en 462 folios.

²⁵ Numeral 2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)

b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.

c) En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.

d) En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.

e) En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.

f) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2)

g) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección (Anexo N° 3).

Sin embargo, con relación al literal e) referente a la "Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra" (Anexo n.° 4), se tiene que "(...) de la revisión a la oferta, en el folio 32, el postor ha colocado su equipamiento, mobiliario y montaje hasta la puesta en servicio, no siendo la modalidad de ejecución llave en mano, habiendo modificado las bases integradas. En este caso la modalidad de ejecución, indica NO CORRESPONDE (pág. 16, numeral 1.7 de la sección específica, capítulo I Generalidades", por lo que, el Comité de Selección señaló que el postor no cumplía con el documento obligatorio y, en consecuencia, no admitió su oferta.

Cabe indicar que, respecto a la consignación de la modalidad de ejecución llave en mano consignada en el Anexo n.° 4 por el Postor Consorcio Vial Virgen de la Puerta, dicho error fue producido por el mismo Comité de Selección, que se encargó de elaborar las Bases Administrativas del Procedimiento de Selección, toda vez que, con oficio n.° 001-2024-GRLL-GGR-GRCO-LP-043-2024-I CONVOCATORIA (Apéndice n.° 17), solicitó su aprobación, no cumpliendo con adecuar, en todos sus extremos, que la modalidad de ejecución llave en mano no correspondía, tal como ocurrió en el caso el Anexo n.° 4, conllevando al postor Consorcio Vial Virgen de la Puerta a error; siendo que, lo señalado por dicho Comité respecto que "el postor modificó las bases integradas", no estuvo correctamente motivado, contraviniendo lo establecido en el artículo 66° del Reglamento, que prescribe: "La admisión, no admisión, evaluación, calificación, descalificación y el otorgamiento de la buena pro **es evidenciada en actas debidamente motivadas**, (...)" (resaltado nuestro).

Sobre el particular, resulta importante precisar el concepto "motivación", establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019 y modificatorias:

(...)

Artículo 3.- Requisitos de validez de los actos administrativos

Son requisitos de validez de los actos administrativos:

(...)

4. Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.

(...)

Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

6.1 La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.

(...)"

h) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra (Anexo N° 4). Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N° 5).

El precio de la oferta en soles y:

(...)

✓ Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.

(...)

(Anexo N° 6).

El precio total de la oferta y los subtotales lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

Asimismo, numeral 60.2 del artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado²⁶, establece que, durante las etapas de admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento de selección podía solicitar a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal en la información contenida en los documentos que conforman su oferta; más aún en el presente caso, en el que el error fue propiciado por el propio Comité de Selección. Por lo tanto, queda evidenciado que no correspondía señalar que el postor incumplió con la presentación del referido documento, conforme al motivo invocado por dicho comité respecto del documento obligatorio "Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra" (Anexo n.° 4).

Lo antes expuesto, relacionado con la subsanación del error material, es concordante con lo señalado por la Dirección Técnico Normativo a través de oficio n.° D000315-2025-OECE-DTN de 22 de agosto de 2025 (Apéndice n.° 31), indicando: "(...) de conformidad con el artículo 60° del Reglamento, durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta".

En suma, correspondía al Comité de Selección solicitar la subsanación de la oferta del postor Consorcio Vial Virgen de la Puerta, dado que la misma no alteraba el contenido esencial de la oferta, a fin de que sea declarada como admitida. Respecto de dicho error, cabe resaltar, como se ha indicado líneas arriba, que era responsabilidad del Comité de Selección adecuar las condiciones particulares, formatos y los anexos de las Bases Administrativas del Procedimiento de Selección, de acuerdo al objeto de la convocatoria y la normativa de contrataciones del Estado, evitando así controversias a los postores, conllevando a que el **Consorcio Vial Virgen de la Puerta**, no continuara con su participación en las siguientes etapas del procedimiento.

Lo previamente señalado inobservó el literal j) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, afectando la integridad que debe regir las Contrataciones Públicas. Asimismo, los numerales 60.1 del artículo 60° del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y sus modificatorias.

Postor Consorcio Constructor La Libertad

Con "Acta de verificación de documentación obligatoria para admisión, calificación y evaluación de ofertas" de 30 de enero de 2025 (Apéndice n.° 28), los miembros del Comité de Selección, indicaron que el postor Consorcio Constructor La Libertad²⁷, el cual presentó su oferta (Apéndice n.° 32) de manera electrónica²⁸, cumplió con presentar los documentos obligatorios para la admisibilidad consignados en los literales a), b), c), d), e), f) y g), del numeral 2.2.1.1 (Documentos para la admisión de la oferta), del numeral

²⁶ Artículo 60. Subsanación de las ofertas

60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.

60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:

- a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica;
- f) Los referidos a las divergencias, en la información contenida en uno o varios documentos, siempre que las circunstancias materia de acreditación existieran al momento de la presentación de la oferta

²⁷ Conformado por Construcciones & Servicios Dieguito S.A.C. y Vías & Obras Constructores E.I.R.L.

²⁸ A través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, el 27 de enero de 2025, en 461 folios.

2.2.1 (Documentación de presentación obligatoria), del Capítulo II, de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas del Procedimiento de Selección²⁹. Por consiguiente, fue admitida.

Siendo que, respecto al literal g) referido al "Precio de la oferta" (Anexo n.º 6), el Comité de Selección indicó: "(...) Sí cumple, oferta un monto total de S/ 121 515 740,81; sin embargo, de la revisión y corrección aritmética se determina el monto de S/ 121 515 469,69, como se detalla a continuación:

(...)

1	Total costo directo (d)				S/	90,312,375.47
2	Gastos generales					
2.1	Gastos fijos			S/		729,747.26
2.2	Gastos variables			S/		6,502,842.70
	Total gastos generales (g)			S/		7,232,589.96
3	Utilidad (e)			S/		6,596,637.43
	Subtotal (a+b+c)			S/		102,879,463.84
4	IGV			18.00%	S/	18,116,308.85
5	Monto más del 90%, en S/ 28.88				S/	121,515,769.89

Monto más del 90%, en S/ 28.88

PARTIDAS CORREGIDAS

PARTIDAS OBSERVADAS	UNID	METRADO	PU	SUS TOTAL (CÁLCULO)	OFERTADO POR EL POSTOR
01	INFRAESTRUCTURA DEL CORREDOR VIAL - EVACUACION Y SEÑALIZACION				
01.01.01.05	vje	30	S/ 3,066.78	S/ 92,003.40	S/ 92,003.25
01.01.02.02.02.04	m3	1253.56	S/ 10.00	S/ 12,535.60	S/ 12,535.55
01.01.02.03.04	m2	3907.58	S/ 15.00	S/ 58,613.70	S/ 58,613.63
01.02.02.03	m2	71799.04	S/ 8.00	S/ 574,392.32	S/ 574,392.29
01.03.01.07	m	47127.53	S/ 5.00	S/ 235,637.65	S/ 235,637.64

²⁹ Numeral 2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

- Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)
- Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.
- En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.
- En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.
- En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscribe la promesa de consorcio, según corresponda.
- Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2)
- Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección (Anexo N° 3).
- Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra (Anexo N° 4).
- Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N° 5).
- El precio de la oferta en soles y:
 - (...)
 - Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.
 - (...)
 (Anexo N° 6).
 El precio total de la oferta y los subtotales lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

01.08.08.01.08	kg	76378.89	S/ 5.00	S/ 381.894.25	S/ 381.894.25
01.08.10.04	kg	88271.65	S/ 5.00	S/ 441.358.25	S/ 441.358.25
01.08.11.01.04	m2	22773.78	S/ 60.00	S/ 1,366,426.80	S/ 1,366,426.80
01.05.07	m2	409.78	S/ 125.00	S/ 51,222.50	S/ 51,222.50
01.06.01.02.02	kg	88672.95	S/ 5.00	S/ 443,364.75	S/ 443,364.75
01.06.01.01.08	kg	406.39	S/ 5.00	S/ 2,031.95	S/ 2,031.95
02 PUENTE VEHICULAR - CICLOSENDAS					
02.01.02.02	m3	23064.56	S/ 5.00	S/ 115,322.80	S/ 115,322.80
02.01.05.01.01.05	kg	190192.78	S/ 5.00	S/ 950,963.90	S/ 950,963.90
02.01.05.01.04.02	kg	85407.65	S/ 5.00	S/ 427,038.25	S/ 427,038.25
02.01.08.01.08.08	kg	65121.68	S/ 5.00	S/ 325,608.40	S/ 325,608.40
02.01.02.02.02.01	t/m	1609567.84	S/ 3.80	S/ 6,116,357.44	S/ 6,116,357.44
02.01.02.02.02.01	t/m	154211.87	S/ 5.00	S/ 771,059.25	S/ 771,059.25
02.01.05.01.01.01	m3	3524.04	S/ 350.00	S/ 1,233,414.80	S/ 1,233,414.80
02.01.08.08	m3	20.65	S/ 5,000.00	S/ 103,250.00	S/ 103,250.00
02.02.04.01.01.01	m2	2696.71	S/ 300.00	S/ 809,013.00	S/ 809,013.00
02.02.04.01.04.05	kg	41555.72	S/ 5.00	S/ 207,778.60	S/ 207,778.60
02.02.04.02.02.01	t/m	468404.08	S/ 3.80	S/ 1,780,135.28	S/ 1,780,135.28
02.02.04.05.01.08	kg	127565.84	S/ 5.00	S/ 637,829.20	S/ 637,829.20
03 INTERFERENCIAS E INSTALACIONES SANITARIAS					
04 INTERFERENCIAS E INSTALACIONES ELECTRICAS					
04.01.02.02.01.08	m3	17.28	S/ 300.00	S/ 5,184.00	S/ 5,184.00
04.07.03.05.01	m	841.49	S/ 8.00	S/ 6,731.92	S/ 6,731.92
04.08.08.01.01.08	m	355.08	S/ 80.00	S/ 28,406.40	S/ 28,406.40
04.08.03.01.02.01.02	m	412.14	S/ 15.00	S/ 6,182.10	S/ 6,182.10
04.10.01.02.02	m	805.32	S/ 10.00	S/ 8,053.20	S/ 8,053.20

(...)*

Al respecto, con relación al documento denominado "Precio de la oferta" (Anexo n.º 6), consignado en el literal g), el postor presentó el precio de su oferta por un monto de S/ 121 515 740,81, equivalente al 90% del valor referencial; empero, el Comité de Selección, al realizar la corrección aritmética de dicho precio, se determinó que el monto correcto correspondía a **S/ 121 515 469,69**. Este error aritmético por parte del postor se debió a que el Comité de Selección, como resultado de la absolución de consultas y observaciones, publicó en el SEACE el presupuesto en formato Excel, a través del archivo denominado "presupuestoclienteresumen.xls"³⁰, ubicado dentro de la subcarpeta "31.4BID" de la carpeta "31.4+BID_20250115_230902_072.rar", una vez integrada las bases definitivas, el cual formó parte del expediente técnico y, por ende del requerimiento, toda vez que el presupuesto subido en formato PDF, no era legible.

Sin embargo, al revisar el archivo del presupuesto en formato Excel subido por el Comité de Selección, se advierte que algunos datos de los metrados y los precios unitarios de las partidas que componen el presupuesto para la ejecución de la Obra están registrados con tres (3) decimales; aunado a ello, el resultado parcial de todas las partidas no concuerda con el cálculo de los metrados por el precio, ya que se consignó dicho valor para cada partida como un dato fijo y no con la fórmula correspondiente en Excel (Apéndice n.º 24); siendo que, el resultado parcial de las partidas consignadas en el formato Excel a nivel de tres (3) decimales, correspondían a las mismas partidas en las que el Comité de Selección realizó las correcciones aritméticas a la oferta del postor Consorcio Constructor La Libertad.

Postor Consorcio Vías Huanchaco

A través del "Acta de verificación de documentación obligatoria para admisión, calificación y evaluación de ofertas" de 30 de enero de 2025, los miembros del Comité de Selección indicaron que el postor Consorcio Vías Huanchaco, el cual presentó su oferta (Apéndice n.º 33) de manera electrónica³¹, cumplió con presentar los documentos obligatorios para la admisibilidad consignados en los literales a), b), c), d), e), f) y g), del numeral 2.2.1.1 (Documentos para la admisión de la oferta) del numeral 2.2.1 (Documentación de presentación obligatoria) del Capítulo II, de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas del Procedimiento de Selección. Además, señalaron que,

³⁰ Alcanzado a través de los oficios n.ºs 001175-2024-GRLL-GGR-GRI-SGED suscrito por el Subgerente de Estudios Definitivos, (Apéndice n.º 22).

³¹ A través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) el 27 de enero de 2025, en 414 folios.

de la corrección aritmética de manera integral de todas las partidas que involucran el proyecto, su oferta es de S/ 121 515 740, 82, consignando su estado como **admitida**.

Al respecto, de acuerdo a lo revisado por la comisión auditora, su oferta cumple con los requisitos de la etapa de admisibilidad.

1.2.5 De la evaluación de las ofertas

De acuerdo con el capítulo IV "Factores de evaluación" de las Bases Integradas Definitivas (Apéndice n.º 30), se consideró únicamente al "Precio" como factor de evaluación, sobre la base de cien (100) puntos. En tal sentido, se advirtió que, en el numeral 1.3 del capítulo I de la sección específica de dichas bases, se consignó el valor referencial por un monto de S/ 135 017 489,78 (Ciento treinta y cinco millones diecisiete mil cuatrocientos ochenta y nueve con 78/100 soles), incluidos los impuestos de ley, estableciéndose un límite inferior, equivalente al 90% del valor referencial, es decir S/ 121 515 740,81, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.º 2

Valor Referencial de la Licitación Pública n.º 043-2024-GRLL-GRCO I Convocatoria

Valor Referencial (VR)	Límites ³²	
	Inferior	Superior
S/ 135,017,489.78 (Ciento Treinta y Cinco Millones Diecisiete Mil Cuatrocientos Ochenta y Nueve con 78/100 Soles), incluye IGV.	S/ 121,515,740.81 (Ciento Veintiún Millones Cinientos Quince Mil Seiscientos Cuarenta Con 81/100 Soles), incluye IGV.	S/ 148,519,238.75 (Ciento Cuarenta y Ocho Millones Quinientos Diecinueve Mil Doscientos Treinta y Ocho con 75/100 Soles), incluye IGV.

Fuente: Bases Integradas Definitivas de la Licitación Pública n.º 043-2024-GRLL-GRCO - I Convocatoria
(Apéndice n.º 30)

Elaborado por: comisión auditora.

De acuerdo con el documento denominado "Acta de continuación de evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de buena pro" de 31 de enero de 2025 (Apéndice n.º 34), el Comité de Selección³³ calificó las propuestas de dos (2) postores que acreditaron el cumplimiento de los documentos obligatorios para la admisibilidad establecidos en las bases integradas definitivas del procedimiento de selección, asignándoles el siguiente puntaje: Consorcio Vías Huanchaco³⁴: 100,00 puntos; y Consorcio Constructor La Libertad³⁵: 99,99 puntos, conforme se muestra a continuación:

³² De acuerdo a lo señalado en el artículo 48 del Reglamento, estos límites se calculan considerando dos (2) decimales. Para ello, si el límite inferior tiene más de dos (2) decimales, se aumenta en un dígito el valor del segundo decimal; en el caso del límite superior, se considera el valor del segundo decimal sin efectuar el redondeo.

³³ Resolución Gerencial Regional n.º 000608-2024-GRLL-GGR-GRCO de 7 de noviembre de 2024 (Apéndice n.º 20).

³⁴ Conformado por LC & EC Constructora Consultora y Servicios Sociedad Anónima Cerrada y Marquina S.A.C. Contratistas Generales.

³⁵ Conformado por Construcciones & Servicios Dieguito S.A.C. y Vías & Obras Constructores E.I.R.L.

Imagen n.º 15
Evaluación del precio de la oferta efectuada por el comité de selección

Nombre o Razón Social	Precio Ofertado S/	Puntaje Precio	Puntaje Total	Orden de prelación
CONSORCIO VIAS HUANCHACO Integrado por: - UC & EC CONSTRUCTORA CONSULTORA Y SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, y - MARQUISA S.A.C. CONTRATISTAS GENERALES	S/ 121,515,740.82	100.00	100.00	1
CONSORCIO CONSTRUCTOR LA LIBERTAD Integrado por: - CONSTRUCCIONES & SERVICIOS DIEGUITO S.A.C., y - VIAS & OBRAS CONSTRUCTORES E.I.R.L.	S/ 121,515,769.69 (*)	99.99	99.99	2

Fuente: Acta de continuación de evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de buena pro (Apéndice n.º 34)

Sin embargo, de la revisión realizada a las ofertas admitidas por el Comité de Selección, incluida la oferta del postor Consorcio Vial Virgen de la Puerta, la cual no fue admitida por dicho Comité, pero que sí cumplió con presentar la totalidad de los documentos requeridos para la admisión de su oferta, es preciso indicar que esta comisión auditora procedió a efectuar la calificación, incluidas las correcciones aritméticas al precio de las ofertas, resultando: Consortio Vias Huanchaco: 100,00 puntos, Consortio Vial Virgen de la Puerta: 100,00 puntos y Consortio Constructor La Libertad: 99,99 puntos; conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.º 3
Evaluación de las ofertas de los postores (incluida la oferta que debió ser admitida) realizada por la comisión auditora

Postor	Precio Ofertado (S/)	Precio Ofertado con corrección aritmética	Puntaje Precio (*)	Orden de Praelación
Consortio Vias Huanchaco	121 515 740,81	121 515 740,82	100,00	Empate
Consortio Vial Virgen de la Puerta	121 515 740,81	121 515 740,82	100,00	Empate
Consortio Constructor La Libertad	121 515 740,81	121 515 769,69	99,99	-

Fuente: Ofertas presentadas por los postores Consortios Vial Virgen de La Puerta (Apéndice n.º 29), Vias Huanchaco (Apéndice n.º 33) y Constructor La Libertad (Apéndice n.º 32).

Elaborado por: comisión auditora.

(*) Obtenido al aplicar la fórmula de las Bases Integradas Definitivas: $PI = Om \times PMP / OI$

Donde: I = Oferta, PI = Puntaje de la oferta a evaluar, OI = Precio I, Om = Precio de la oferta más baja, y PMP = Puntaje máximo del precio.

Como resultado de la evaluación de las ofertas del cuadro precedente, se determinó que habría existido un empate entre el postor Consortio Vial Virgen de la Puerta y el postor Consortio Vias Huanchaco, ambos con un puntaje de cien (100,00) puntos y un precio ofertado de S/ 121 515 740,82. En tal sentido, correspondía que el Comité de Selección realice el desempate a través de sorteo electrónico.

Sin embargo, el Comité de Selección otorgó un puntaje de cien (100,00) puntos a Consortio Vias Huanchaco, según lo consignado en el "Acta de continuación de evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de buena pro" de 31 de enero de 2025

(Apéndice n.º 34), inobservando lo dispuesto en el numeral 74.2 del artículo 74º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, así como, el numeral 1.9 de capítulo I de la Sección General de las Bases Integradas Definitivas, publicadas en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) el 15 de enero de 2025 (Apéndice n.º 30).

1.2.6 De la calificación de las ofertas

De acuerdo con el numeral 2 del "Acta de continuación de evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de buena pro" de 31 de enero de 2025 (Apéndice n.º 34), el Comité de Selección calificó las ofertas presentadas por los postores Consorcio Vías Huanchaco y Consorcio Constructor La Libertad, señalando, respecto de la experiencia del postor en la especialidad, que ambos acreditaron un monto que superó el 0,90% del valor referencial (S/ 121 515 740,81), ascendiendo a los importes de S/ 152 310 572,40 y S/ 208 526 430,98, respectivamente, conforme se muestra a continuación:

Imagen n.º 16

Calificación de las ofertas por el comité de selección

2.- CALIFICACIÓN DE LAS OFERTAS: Luego de culminada la evaluación, el comité de selección, según corresponde califica a los postores que siguieron el primer, segundo, tercer y cuarto lugar, según el orden de prolación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación detallados en el numeral 3.2 del Capítulo III de la sección específica de las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.	
Nombre o Razón Social	Calificación
CONSORCIO VÍAS HUANCHACO Integrado por: - I.E. & H. CONSTRUCTORA CONSULTORA Y SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, Y - HUANCHACO S.A.C. CONTRATISTAS GENERALES	A.- CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL: De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal c) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato. B.- EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD: El postor acredita un monto que supera el 0,90% del valor referencial: S/ 152,310,572.40 ESTADO: CALIFICADA
CONSORCIO CONSTRUCTOR LA LIBERTAD Integrado por: - CONSTRUCTORA Y SERVICIOS DISQUITO S.A.C. Y - VIAL & CERRA CONSTRUCTORES C.I.R.L.	A.- CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL: De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal c) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato. B.- EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD: El postor acredita un monto que supera el 0,90% del valor referencial: S/208,526,430.98 Los contratos 12,14 y 16, no se considera como obras similares. ESTADO: CALIFICADA

Fuente: Acta de continuación de evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de buena pro de 31 de enero de 2025 (Apéndice n.º 34).

En ese orden de ideas, correspondía que el Comité de Selección, de conformidad a la normativa de contrataciones, solicite la subsanación de la oferta del postor Consorcio Vial Virgen de la Puerta; por consiguiente, los postores que habrían superado la etapa de "CALIFICACIÓN" (Apéndice n.º 35) serían los siguientes:

Cuadro n.º 4

Postores que cumplieron con el requisito de "Experiencia en la especialidad", que debieron pasar a la etapa de calificación de ofertas

Nº	Postor	Obras similares	Diez (10) años ²⁸	Monto (S/)	% del Valor Referencial (S/ 121 515 740,81)
1	Consorcio Vías Huanchaco	Cumplió	Cumplió	152 310 572,40	125,34

²⁸ Durante los diez (10) años anteriores a la fecha de presentación de ofertas (27 de enero de 2025), contados desde la suscripción del acta de recepción de obra — es decir, desde el 27 de enero de 2015 —, los postores Consorcio Vías Huanchaco, Consorcio Constructor La Libertad y Consorcio Vial Virgen de la Puerta presentaron su experiencia más antigua el 6 de abril de 2015, 5 de noviembre de 2018 y 3 de abril de 2017, respectivamente.

N°	Postor	Obras similares	Diez (10) años ³⁰	Monto (S/)	% del Valor Referencial (S/ 121 515 740,81)
2	Consorcio Constructor La Libertad	Cumplió	Cumplió	205 758 390,46 ³¹	169,33
3	Consorcio Vial Virgen de la Puerta	Cumplió	Cumplió	283 756 036,20	233,51

Fuente: Ofertas de los postores Consorcio Vías Huanchaco, Consorcio Constructor La Libertad y Consorcio Vial Virgen de la Puerta; presentadas a través del SEACE el 27 de enero de 2025.

Elaborado por: comisión auditora.

Del cuadro precedente, se observa que los postores Consorcio Vías Huanchaco, Consorcio Constructor La Libertad y Consorcio Vial Virgen de la Puerta cumplieron con el requisito de calificación, acreditando montos facturados acumulados equivalente a S/ 152 310 572,40, S/ 205 758 390,46 y S/ 283 756 036,20; y con un porcentaje que supera el 90% del valor referencial, alcanzando 125,34%, 169,33% y 233,51%, respectivamente. Asimismo, se advierte que el postor Consorcio Vial Virgen de la Puerta, pese a no haber sido admitido, superaba el porcentaje mínimo en 133,51%, lo cual sugiere que dicho consorcio pudo haber realizado obras de mayor envergadura, ya que los montos más altos suelen indicar proyectos de mayor presupuesto, lo que generalmente se relaciona con obras de mayor tamaño y complejidad; y, por ende, con mayor experiencia.

Sin embargo, el Comité de Selección, por unanimidad otorgó la buena pro al postor Consorcio Vías Huanchaco³¹, el cual presentó una experiencia en la especialidad con un porcentaje que excedía en 25,34% del 90% del valor referencial, pese a que el postor Consorcio Vial Virgen de la Puerta, presentó una experiencia en la especialidad con un porcentaje que excedía en 133,51% del 90% del valor referencial, lo cual implicaba que tenía mayor experiencia. Este último cumplió con los requisitos de admisibilidad establecidos en las Bases Integradas Definitivas del Procedimiento de Selección para la ejecución de la Obra; no obstante, su oferta fue no admitida por el Comité de Selección, no permitiendo la subsanación del error material del Anexo n.° 4 de su oferta, a pesar que dicho error no alteraba los alcances ni desnaturalizaba lo ofrecido por el postor, siendo además un error originado por el propio Comité de Selección.

En definitiva, el postor Consorcio Vial Virgen de la Puerta, cumplió con presentar los documentos obligatorios para su admisibilidad en la **etapa de presentación de ofertas**, así como el precio en la **etapa de evaluación** y con los requisitos en la **etapa de calificación**, de acuerdo a lo exigido en las Bases Integradas Definitivas. En consecuencia, habría obtenido un puntaje de cien (100) puntos, y, por ende, habría empatado con el postor Consorcio Vías Huanchaco, por lo que debía realizarse un desempate mediante sorteo electrónico para determinar al ganador de la buena pro. Sin embargo, mediante el "Acta de continuación de evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de buena pro" de 31 de enero de 2025 (Apéndice n.° 34), el Comité de Selección otorgó la buena pro al postor Consorcio Vías Huanchaco.

³¹ Este monto varía con el monto consignado en el "Acta de continuación de evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de buena pro" de 31 de enero de 2025, toda vez que, el Comité de Selección consideró el contrato n.° 052-2021-GRLL-GRCO al 100%; no obstante, solo correspondía incluir el 80% por haber participado en la ejecución de la obra en consorcio, este punto fue elaborado por la comisión auditora (Apéndice n.° 35).

³² Numeral 3 del "Acta de continuación de evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de buena pro" de 31 de enero de 2025.

1.2.7 Inicio de ejecución de la Obra sin que el Contratista haya acreditado al plantel técnico

Luego de consentida la buena pro, y perfeccionado el Contrato n.° 18-2025-GRLL-GRCO para la ejecución de la obra "Mejoramiento y ampliación de corredor vial norte-oeste de 9.52 km que una la ciudad de Trujillo con el balneario de Huanchaco y del óvalo Huanchaco hasta el acceso al aeropuerto en los distritos de Trujillo y Huanchaco de la provincia de Trujillo – departamento de La Libertad, con CUI 2499883" de 6 de marzo de 2025 (**Apéndice n.° 36**), se suscribió el "Acta de inicio de obra" (**Apéndice n.° 37**), suscrita por el señor Luis Ángel Vallejos Florián, inspector de obra, por parte de la Entidad y por el señor Leopoldo Ríos Ramírez, Residente de obra, por parte del Contratista, señalándose: "En cumplimiento del Artículo 176. Inicio del plazo de ejecución de obra, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, el inicio del plazo de ejecución contractual comienza a regir desde el día 22 de marzo del 2025 (...)"

De la revisión del referido documento, se aprecia que se inició la ejecución de la obra el 22 de marzo de 2025; sin embargo, el Contratista, siete (7) días después de iniciada la obra, mediante carta n.° 02-2025-RC-CVH recibida el 28 de marzo de 2025³⁹ (Expediente n.° OTD00020250087580 de 28 de marzo de 2025) – (**Apéndice n.° 38**), dirigida al señor Mario Antonio Rodríguez Miranda, subgerente de Obras y Supervisión; presentó al plantel técnico, indicando:

"(...) el Consorcio Vías Huanchaco, en su calidad de contratista (...) tiene el agrado de presentar a la Entidad el personal técnico profesional en Obra que participará en la ejecución del proyecto, en cumplimiento de lo dispuesto en el Contrato n.° 018-2025-GRLL-GRCO (...) Cada uno de los profesionales y técnicos mencionados cuenta con la experiencia y competencias necesarias para desempeñar las funciones asignadas. En ese sentido, adjuntamos los documentos de respaldo correspondientes (...)"

Del seguimiento al Expediente n.° OTD00020250087580 de 28 de marzo de 2025 (**Apéndice n.° 38**), se advierte que el mismo fue recibido el 31 de marzo de 2025, por el señor Mario Antonio Rodríguez Miranda, subgerente de Obras y Supervisión, siendo derivado al señor Luis Ángel Vallejos Florián, inspector de la Obra, el 31 de marzo de 2025, con el proveído n.° 001482-2025-GRLL-GGR-GRI-SGOS (**Apéndice n.° 38**): "Para atención".

En mérito a ello, el señor Luis Ángel Vallejos Florián, inspector de la Obra, emitió el informe n.° 000095-2025-GRLL-GGR-SGOS-LVF de 7 de abril de 2025 (**Apéndice n.° 39**), señalando:

"(...)"

IV. ANÁLISIS:

- (...) es preciso indicar que falta incluir documentación del resto de profesionales que participarán en la ejecución de la obra conforme se detalla en los gastos generales del expediente técnico y que forma parte del expediente contractual de la obra.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- (...) se recomienda devuelva la documentación adjunta al CONSORCIO VÍASA HUANCHACO para su atención respectiva (...)"

³⁹ Dicha documentación fue obtenida a través del Acta de recoopilación de documentación de 8 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 38**).

En respuesta, la señora Lucero Nicole Coca Condori, representante común del Contratista, presentó la carta n.º 015-2025-RC-CVH de 10 de abril de 2025 (Expediente n.º OTD000202500100433 de 10 de abril de 2025) – (Apéndice n.º 40), dirigida al señor Mario Antonio Rodríguez Miranda, subgerente de Obras y Supervisión, señalando:

(...)

Por ello, el Contratista Consorcio Vías Huanchaco, mediante Carta N° 02-2025-RC-CVH/TRU de fecha 28 de marzo del 2025, cumplió con presentar la acreditación del personal técnico profesional en obra.

Por tal razón concluimos que no corresponde la observación del informe N° 000095-2025-GRLL-GGR-GRI-SGOS-LVF, en donde se solicita que incluya a todos los profesionales que participarán en la ejecución de la obra conforme se detalla en los gastos generales del expediente técnico, en atención (...).

Del seguimiento al Expediente n.º OTD000202500100433 de 10 de abril de 2025 (Apéndice n.º 40), se observa que el mismo fue recibido el 10 de abril de 2025, por el señor Mario Antonio Rodríguez Miranda, subgerente de Obras y Supervisión, siendo derivado al señor Luis Angel Vallejos Florián, inspector de la Obra el 10 de abril de 2025, con el proveído n.º 001795-2025-GRLL-GGR-GRI-SGOS (Apéndice n.º 41): "Para su atención".

Seguidamente, a través de informe n.º 000108-2025-GRLL-GGR-GRI-SGOS-LVF de 11 de abril de 2025 (Apéndice n.º 41), emitido por el señor Luis Angel Vallejos Florián, inspector de la Obra, dirigido al señor Mario Antonio Rodríguez Miranda, subgerente de Obras y Supervisión, se comunicó:

(...)

en atención a la Carta N° 015-2025-RC-CVH (10ABRIL2025), el CONSORCIO VÍAS HUANCHACO, presenta el descargo sobre la presentación del personal técnico profesional, estando conforme se detalla en el punto en las bases integradas del CONTRATO N° 018-2025-GRLL-GRCO.

Habiendo revisado la documentación adjunta al proveído de la referencia, en calidad de inspector de obra se da conformidad respectiva y recomienda derivar al Coordinador de obra Ing. Julio Valeriano Murga para su conocimiento y acciones respectivas (...).

Asimismo, con proveído n.º 001837-2025-GRLL-GGR-GRI-SGOS de 11 de abril de 2025 (Apéndice n.º 41): "Para su atención", el señor Mario Antonio Rodríguez Miranda, subgerente de Obras y Supervisión, derivó dicho informe al señor Julio Félix Valeriano Murga, coordinador de la Obra.

Tal como se ha evidenciado, tanto el subgerente de Obras y Supervisión, así como el inspector y el coordinador de la Obra, permitieron que inicie la ejecución de la Obra (22 de marzo de 2025) sin que el Contratista haya cumplido con la presentación de la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos exigidos en las bases integradas, respecto del plantel técnico de la misma, siendo que el 28 de marzo de 2025, es decir, siete (7) días después del inicio de la misma, el Contratista presentó al referido plantel técnico y el 11 de abril de 2025, ello es, veintiún (21) días después del inicio de la misma, el inspector de la Obra, emitió el informe de conformidad de dicho plantel técnico.

Al respecto, con oficio n.º 001741-2025-GRLL-GGR-GRI-SGOS de 8 de setiembre de 2025, el subgerente de Obras y Supervisión adjuntó el informe n.º 000316-2025-GRLL-

GGR-GRI-SOGS-JVM de 8 de setiembre de 2025 (Apéndice n.º 42), emitido por el señor Julio Felix Valeriano Murga, coordinador de Obra, precisando:

“(…)

b) Respecto de la(s) Resolución(es) con las que se aprobó el cumplimiento de los requisitos señalados del plantel profesional técnico presentado por el contratista (...) se informe que no se cuenta con la(s) Resolución (es) con las que se aprobó el cumplimiento de los requisitos del plantel profesional técnico presentado por el contratista, toda vez que en las bases integradas de la LP n.º 043-2024-GRLL-GRCO, no se indica que se tenga que emitir una Resolución de aprobación de dichos requisitos.

c) En cuanto al inicio de la ejecución de la obra el 22 de marzo de 2025, entiendo que al haberse cumplido los requisitos establecidos en el numeral 12) INICIO DEL PLAZO DE EJECUCION DE OBRA, del capítulo III. REQUERIMIENTO, de las bases integradas de la LP n.º 043-2024-GRLL-GRCO, así como los requisitos establecidos en el artículo 176. Inicio del plazo de ejecución de obra, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias), se dio inicio al plazo y ejecución de la Obra.

“(…)”

De igual forma, con informe n.º 000352-2025-GRLL-GGR-GRI-SGOS-LVF de 19 de setiembre de 2025⁴⁰ (Apéndice n.º 43), el señor Luis Angel Vallejos Florián, inspector de la Obra, comunicó al subgerente de obras y supervisión:

“(…)”

-Mediante Informes N° 000095-2025-GRLL-GGR-GRI-SGOS-LVF y N° 000108-2025-GRLL-GGR-GRI-SGOS-LVF, donde se observó y emitió su conformidad, respectivamente, a la documentación presentada para la acreditación del personal técnico profesional.

-Respecto de la(s) Resolución(es) con las que se aprobó el cumplimiento de los requisitos señalados del plantel profesional técnico presentado por el contratista, señalados en el numeral 1), de conformidad a lo establecido en las bases de la LP n.º 043-2024-GRLL-GRCO.

Al respecto, se informa que no se cuenta con la(s) Resolución(es) con la que se aprobó el cumplimiento de los requisitos del plantel profesional técnico presentado por el contratista, toda vez que en las bases integradas de la LP n.º 043-2024-GRLL-GRCO, no se indica que se tenga que emitir una Resolución de aprobación de dichos requisitos.

-Del inicio de la ejecución de la obra el 22 de marzo de 2025, entiendo que al haberse cumplido los requisitos establecidos en el numeral 12) INICIO DEL PLAZO DE EJECUCION DE OBRA, del CAPITULO III. REQUERIMIENTO, de las bases integradas de la LP n.º 043-2024-GRLL-GRCO, así como los requisitos establecidos en el Artículo 176. Inicio del plazo de ejecución de obra, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias), se dio inicio al plazo y ejecución de la Obra

“(…)”

De manera complementaria, con oficio n.º 001923-2025-GRLL-GGR-GRI-SGOS de 22 de setiembre de 2025 (Expediente SGD n.º SGOS0020250004606 de 26 de setiembre de 2025), el subgerente de Obras y Supervisión, adjuntó el informe n.º 000364-2025-GRLL-GGR-GRI-SGOS-JVM de 25 de setiembre de 2025 (Apéndice n.º 43), emitido por el señor Julio Felix Valeriano Murga, coordinador de Obra, señalando:

⁴⁰ Remitido a esta comisión auditora a través de correo electrónico de 19 de setiembre de 2025.

"(...) Con fecha 22/03/2025, se suscribió el **ACTA DE INICIO DE OBRA**, en la cual se indica que, en cumplimiento del **Artículo 176. Inicio del plazo de ejecución de obra**, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, el inicio del plazo de ejecución contractual comienza a regir desde el día **22 de marzo de 2025**, teniendo como plazo de ejecución de obra 720 días calendario. En dicho acto, el suscrito no participó.

El suscrito tomó conocimiento de la presentación de la documentación del personal técnico profesional en obra, el día 11/04/2025, fecha en la cual, con proveído N° 001837-2025-GRLL-GGR-GRI-SGOS, se me alcanzó el Informe N° 000108-2025-GRLL-GGR-GRI-SGOS-LVF, emitido por el inspector de Obra, Ing. Luis Angel Vallejos Florián, indicando que, en calidad de inspector de obra de la conformidad respectiva a la documentación presentada con la Carta N° 015-2025-RC-CVH. Antes de la fecha indicada (11/04/2025), el suscrito desconocía que la presentación de la documentación para la acreditación del personal técnico profesional en obra, no se había presentado.

(...) cabe indicar que las bases integradas ni el reglamento antes mencionados, establecen como requisito para el inicio del plazo de ejecución de la obra, la presentación de la documentación del personal técnico en obra.

-No se aplicó penalidades y/o deducciones toda vez que, de acuerdo al procedimiento indicado en el cuadro de penalidades, de las Bases Integradas del proceso de selección LP N° 043-2024-GRLL-GRCO, y del Contrato N° 018-2025-GRLL-GRCO, se requiere el INFORME DEL SUPERVISOR, para la aplicación de la penalidad correspondiente; en ese sentido, el suscrito no recibió informes del Supervisor de Obra sobre el particular.

(...)

El suscrito no remitió la documentación presentada por el Contratista relacionada al plantel técnico recibida con CARTA N° 02-2025-RC-CVH, recibida el 28 de marzo de 2025 (Expediente N° 0087580), y su evaluación y conformidad, a la Gerencia Regional de Contrataciones para que se cumpla con realizar la fiscalización posterior de dicha documentación, toda vez que el Reglamento de la Ley de Contrataciones dispone que la verificación posterior se realiza a la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro y la documentación presentada para la suscripción del contrato, debiendo precisar que la documentación presentada por el Contratista CONSORCIO VÍAS HUANCHACO con la CARTA N° 02-2025-RC-CVH, no corresponde a la oferta presentada ni a la documentación para la suscripción del contrato (...)"

Del mismo modo, con informe n.º 000369-2025-GRLL-GGR-GRI-SGOS-LVF de 29 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.º 44**), el señor Luis Angel Vallejos Florián, inspector de Obra⁴¹, precisó:

⁴¹ Mediante memorando n.º 000026-2025-GRLL-GGR-GRI-SGOS de 19 de marzo de 2025 (**Apéndice n.º 44**), se designó como inspector de la Obra, a Luis Angel Vallejos Florián, precisando: "(...) se le designa como inspector de la obra indicada en el asunto, debiendo velar por el buen desempeño de la misma, hasta que se contente la supervisión externa, por lo que debe actuar en cumplimiento de la Ley de Contrataciones del Estado".

(...) Con fecha 22/03/2025, se suscribió el ACTA DE INICIO DE OBRA, en la cual se indica que, en cumplimiento del Artículo 176. Inicio del plazo de ejecución de obra, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, el inicio del plazo de ejecución contractual comienza a regir desde el día 22 de marzo de 2025, teniendo como plazo de ejecución de obra 720 días calendario.

(...) Con Informe n.° 000108-2025-GRLL-GGR-GRO-SGOS-LVF, se emitió la conformidad respectivamente de la documentación presentada con la Carta N° 015-2025-RC-CVH de fecha 11/04/2025.

(...) cabe indicar que las bases integradas ni el reglamento antes mencionados, establecen como requisito para el inicio del plazo de ejecución de la obra, la presentación de la documentación del personal técnico profesional en obra.

-No se aplicó penalidades y/o deducciones, toda vez que, de acuerdo al procedimiento indicado en el cuadro de penalidades, de las Bases Integradas del proceso de selección LP N° 043-2024-GRLL-GRCO, y del Contrato N° 018-2025-GRLL-GRCO, el contratista ha presentado su calendario de participación de personal clave dentro del plazo indicado.

(...)

-El suscrito remitió con Informe N° 000108-2025-GRLL-GGR-GRI-SGOS-LVF la conformidad de la documentación presentada con Carta N° 015-2025-RC-CVH de fecha 11/04/2025 por el Contratista relacionada al plantel técnico recibida, recomendando se derive al coordinador de obra para su conocimiento y fines.

-La Gerencia Regional de Contrataciones debe cumplir con realizar la fiscalización posterior de dicha documentación, toda vez que el Reglamento de la Ley de Contrataciones dispone que la verificación posterior se realiza a la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro y a la documentación presentada para suscripción del contrato.

(...)"

Respecto de lo indicado por el señor Julio Felix Valeriano Murga, coordinador de obra, cabe acotar que el mismo fue designado con Memorando n.° 000022-2025-GRLL-GGR-GRI-SGOS de 10 de marzo de 2025 (Apéndice n.° 45), asignándosele, entre otras funciones: "(...) **cumplir con lo estipulado en la Ley de Contrataciones del Estado, contratos de ejecución de obra (...)**", el mismo que también se desempeñó como segundo miembro del comité de selección de la Licitación Pública n.° 043-2024-GRLL-GRCO; por consiguiente, lo afirmado por el citado profesional no le exime de su responsabilidad de haber cautelado que se cumpla con acreditar el plantel técnico hasta antes del inicio de la ejecución de la Obra, tal como indican las bases integradas definitivas del referido procedimiento de selección:

"NOTA: No será necesaria la acreditación del Personal Técnico Profesional en Obra para la suscripción de contrato, sin embargo, antes del inicio de la ejecución de la obra se deberá remitir a La Entidad la documentación donde se demuestre que el personal propuesto cumple con el perfil establecido por el Área Usuaria".

Respecto de lo indicado por el señor Luis Angel Vallejos Florián, inspector de Obra, designado con Memorando n.º 000028-2025-GRLL-GGR-GRI-SGOS de 19 de marzo de 2025 (**Apéndice n.º 44**), asignándosele, entre otras funciones: "(...) se le designa como inspector de la obra indicada en el asunto, debiendo velar por el buen desempeño de la misma, hasta que se contrate la supervisión externa, por lo que debe actuar en cumplimiento de la Ley de Contrataciones del Estado (...)"⁴²; no le exime de su responsabilidad de haber cautelado que se cumpla con acreditar el plantel técnico hasta antes del inicio de la ejecución de la Obra; tomando en cuenta que el **Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019, y modificatorias; establece:

"(...)

Artículo 186. Inspector o Supervisor de Obras

186.1. Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda.

"(...)

Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor

187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes (...)"

En consecuencia, si bien no existía obligatoriedad de que la documentación presentada por el Contratista para acreditar el plantel técnico⁴² a cargo de la ejecución de la Obra sea remitida al Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC) para su fiscalización posterior; tanto el subgerente de Obras y Supervisión, así como el inspector y el coordinador de la Obra, permitieron que inicie la ejecución de la Obra (22 de marzo de 2025) sin que el Contratista haya cumplido con la presentación de la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos en las bases integradas definitivas, respecto del plantel técnico de la misma, siendo que el 28 de marzo de 2025, es decir, siete (7) días después del inicio de la misma, el Contratista presentó al referido plantel técnico y el 11 de abril de 2025, es decir, veintiún (21) días después del inicio de la misma, el inspector de la Obra, emitió el informe de conformidad de dicho plantel técnico.

La situación expuesta contraviene lo dispuesto en la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019, y modificatorias.**

"(...)

Artículo 2º: Principios que rigen las contrataciones

⁴² Durante la ejecución de la presente auditoría de cumplimiento, se ha evidenciado que el Contratista NO CUMPLIÓ con acreditar la experiencia del señor **CHRISTIAN JAVIER CUADRAO VELA - Especialista en estructuras hidráulicas (PLANTEl TÉCNICO)** de 36 meses, requerida en las Bases Integradas (Capítulo III REQUERIMIENTO Requerimientos técnicos mínimos, literal A.3.1. Personal técnico profesional en obra (A.3.Calificaciones del plantel - formación académica del plantel) del subnumeral 32.1. Capacidad técnica y profesional del numeral 32. Requisitos del ejecutor de obra), toda vez que el apoderado de la empresa **CHINA RAILWAY 20 BUREAU GROUP CORPORATION SUCURSAL DEL PERÚ**, mediante el documento s/n.º de 14 de agosto de 2025, remitido a través de correo electrónico de 15 de agosto de 2025 (**Apéndice n.º 46**) informó: "(...) Respecto al Sr. CUADRAO VELA CHRISTIAN JAVIER con DNI N° 73793254, podemos indicar que labora en nuestra empresa (...) desde el 12 de marzo del 2020 hasta el 22 de agosto del 2021, con el cargo de **ASISTENTE DE OBRAS DE ARTE** (...) Por lo mencionado, indico que el certificado presentado por el Sr. CUADRAO VELA CHRISTIAN JAVIER con DNI N° 73793254 no se cote a nuestra base de datos y registros propios (...)"

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

(...)

j) **Integridad.** La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.

(...)*

Artículo 9°: Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.
(...)*

Artículo 16. Requerimiento

16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.
(...)*

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente a partir del 30 de enero de 2019, y sus modificatorias.**

(...)

Artículo 4.- Organización de la Entidad para las contrataciones

(...)

4.2. (...) La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.

(...)

Artículo 29. Requerimiento

29.1 Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, (...) (el énfasis es agregado).

(...)

29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

(...)

Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad

46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.

(...)

46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones (...).

Artículo 47. Documentos del procedimiento de selección

47.1. Los documentos del procedimiento de selección son las bases, las solicitudes de expresión de interés para Selección de Consultores Individuales, así como las solicitudes de cotización para Comparación de Precios, los cuales se utilizan atendiendo al tipo de procedimiento de selección.

47.3 El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado (...).

(...)

Artículo 60. Subsanación de las ofertas

60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.

(...)

Artículo 66. Publicidad de las actuaciones

La admisión, no admisión, evaluación, calificación, descalificación y el otorgamiento de la buena pro es evidenciada en actas debidamente motivadas, (...).

(...)

Artículo 72°. Consultas, observaciones e integración de bases

(...)

72.4. La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE (...).

(...)

Artículo 73°. Presentación de ofertas

(...)

73.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

(...)

Artículo 74. Evaluación de las ofertas

(...)

74.2. Para determinar la oferta con el mejor puntaje, se toma en cuenta lo siguiente:

(...)

b) En el supuesto de que dos (2) o más ofertas empaten, la determinación del orden de prelación de las ofertas empatadas se realiza a través de sorteo.

Artículo 75. Calificación

75.1. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.

Artículo 76. Otorgamiento de la buena pro

(...)

76.3. Definida la oferta ganadora, el comité de selección otorga la buena pro, mediante su publicación en el SEACE.

(...)

Artículo 138. Contenido del Contrato

138.1. El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

(...)

Artículo 186. Inspector o Supervisor de Obras

186.1. Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda (...).

(...)

Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor

187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.

(...)

- Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019 y modificatorias.

“(...)

Artículo 3.- Requisitos de validez de los actos administrativos

Son requisitos de validez de los actos administrativos:

(...)

4. **Motivación.**- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.

(...)

Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

6.1 La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.

(...)"

- Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los Procedimientos de Selección a convocar en el marco de la Ley n.º 30225, aprobada con Resolución n.º 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019 y modificatorias.

"(...)"

III. ALCANCE

La presente directiva es de cumplimiento obligatorio para todas las Entidades que se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, conforme al artículo 3 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias.

VI. DISPOSICIONES GENERALES

(...)"

6.2. El numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento establece que el OSCE aprueba los documentos estándar que debe utilizar obligatoriamente el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones a cargo de los procedimientos de selección que lleven a cabo las Entidades.

VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

"(...)"

7.2 CONTENIDO DE LAS BASES ESTÁNDAR

(...)"

Adicionalmente, en el texto de las Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar se han incorporado notas denominadas "Importante" y notas al pie que brindan información acerca de aspectos que deben ser considerados en el momento de emplear dichos documentos (...).

Asimismo, contienen una sección específica que contempla las condiciones particulares del procedimiento de selección, así como los formatos y anexos. Corresponde a cada Entidad consignar la información que corresponda al objeto de la convocatoria.

(...)"

7.3. DE LA OBLIGATORIEDAD

Las Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar que forman parte de la presente directiva son de utilización obligatoria por parte de las Entidades en los procedimientos de selección que convoquen (...).

En el caso de la sección específica, ésta debe ser modificada mediante la incorporación de la información que corresponde a la contratación en particular, según las instrucciones previstas en dicha sección. (...)."

- Directiva n.º 023-2016-OSCE/CD Disposiciones sobre formulación y absolución de Consultas y Observaciones, aprobada mediante Resolución n.º 274-2016-OSCE/PRE publicada el 25 de julio de 2016.

VII. DISPOSICIONES GENERALES

"(...)"

7.2. (...), la absolución de consultas y observaciones se realiza de manera motivada mediante pliego que se elabora conforme a lo que establece la presente Directiva; en el caso de las observaciones se debe indicar si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen. (...)*

7.4. Al absolver las consultas y observaciones, el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debe evitar incluir disposiciones que excedan o no guarden congruencia con las aclaraciones planteadas y/o transgresiones alegadas por el participante, salvo que sea para promover la competencia en el procedimiento convocado, lo que deberá ser debidamente sustentado por el Comité u órgano encargado y siempre que esté vinculada con la respectiva consulta u observación. (...)

VIII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

(...)

8.2.6 Análisis respecto de la consulta y/u observación recibida, que supone detallar la respuesta a la solicitud formulada por el participante y el análisis que la sustenta, así como el argumento desarrollado para desvirtuar o confirmar la transgresión normativa identificada por el proveedor. (...)*

- Contrato n.º 018-2025-GRLL-GRCO Ejecución de Obra: "Mejoramiento y Ampliación de Corredor Vial Norte - Oeste de 9,52 Km que une la ciudad de Trujillo con el Balneario de Huanchaco y del Ovalo Huanchaco hasta el acceso al Aeropuerto en los distritos de Trujillo y Huanchaco de la provincia de Trujillo - departamento de La Libertad con CUI 2499883" de 6 de marzo de 2025.

(...)

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

(...)

RELACIÓN DE PERSONAL CLAVE

(...)

NOTA: No será necesaria la acreditación del Personal Técnico Profesional en Obra para la suscripción del contrato, sin embargo, antes del inicio de la ejecución de la obra se deberá remitir a La Entidad la documentación donde se demuestre que el personal propuesto cumple con el perfil establecido por el Área Usuaria.

(...)

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

(...)*

- Bases Integradas Definitivas del procedimiento de selección Licitación Pública n.º 043-2024-GRLL-GRCO I Convocatoria, para la contratación de la ejecución de Obra: "Mejoramiento y Ampliación de Corredor Vial Norte - Oeste de 9,52 Km que une la ciudad de Trujillo con el Balneario de Huanchaco y del Ovalo Huanchaco hasta el acceso al Aeropuerto en los distritos de Trujillo y Huanchaco de la provincia de Trujillo - departamento de La Libertad con CUI 2499883, publicadas en el SEACE el 15 de enero de 2025.

*(...)

SECCIÓN GENERAL**DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN****CAPÍTULO I****ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN**

*(...)

1.5. ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS, OBSERVACIONES E INTEGRACIÓN DE BASES

La absolución de consultas, observaciones e integración de las bases se realizan conforme a las disposiciones previstas en los numerales 72.4 (...) del artículo 72 del Reglamento.

*(...)

1.8 PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS

*(...)

En la apertura electrónica de la oferta, el comité de selección, verifica la presentación de lo exigido en la sección específica de las bases, de conformidad con el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

*(...)

1.9 EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

La evaluación consiste en la aplicación de los factores de evaluación previstos en el Capítulo IV de la sección específica de las bases a las ofertas admitidas, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas.

Para determinar la oferta con el mejor puntaje, se toma en cuenta lo indicado en el numeral 74.2 del artículo 74 del Reglamento.

*(...)

El desempate mediante sorteo se realiza de manera electrónica a través del SEACE.

1.10. CALIFICACIÓN DE OFERTAS

Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer, segundo, tercer y cuarto lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación detallados en el numeral 3.2 del Capítulo III de la sección específica de las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.

1.11. SUBSANACIÓN DE LAS OFERTAS

La subsanación de las ofertas se sujeta a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento. (...).

El plazo que se otorgue para la subsanación no puede ser inferior a un (1) día hábil.

La solicitud de subsanación se realiza de manera electrónica a través del SEACE y será remitida al correo electrónico consignado por el postor al momento de realizar su inscripción en el RNP (...).

1.13. OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

Definida la oferta ganadora, el comité de selección otorga la buena pro, mediante su publicación en el SEACE, incluyendo el cuadro comparativo y las actas debidamente motivadas de los resultados de la admisión, no admisión, evaluación, calificación, descalificación, rechazo y el otorgamiento de la buena pro.

*(...)

SECCIÓN ESPECÍFICA**CAPÍTULO II**

*(...)

DEL PROCESO DE SELECCIÓN**2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS**

La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

2.1.1. Documentación de presentación obligatoria**2.1.1.1. Documentos para la admisión de la oferta**

a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)

b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.

En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.

En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.

En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.

c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2)

d) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)

e) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. (Anexo N° 4)

f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N° 5)

g) El precio de la oferta en soles y:

✓ (...)

✓ Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.

Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesorio, cuando corresponda. (Anexo N° 6)

El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

(...)

CAPÍTULO III**REQUERIMIENTO**

(...)

3.1. EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

(...)

3.2. REQUISITOS DEL EJECUTOR DE OBRA

Los requisitos determinan si los postores cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato.

3.2.1. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL

(...)

A.2. PLANTEL PROFESIONAL PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

(...)

A.2.2. PERSONAL TÉCNICO PROFESIONAL EN OBRA

N°	CARGO - ROL DEL PROFESIONAL	CANTIDAD	FORMACIÓN ACADÉMICA	GRADO O TÍTULO PROFESIONAL
1	Especialista en Costos - Presupuestos y Programación de Obra	1	Ingeniero Civil y/o Arquitecto	Título profesional
2	Especialista de Arquitectura	1	Arquitecto	Título profesional
3	Especialista en Control de Calidad	1	Ingeniero Civil y/o Ingeniero de Materiales y/o Ingeniero Industrial	Título profesional
4	Especialista en Gestión Ambiental	1	Ingeniero Ambiental y/o Ingeniero agrónomo y/o Ingeniero de recursos naturales y/o Ingeniero forestal y/o Ingeniero de recursos naturales y energía renovable y/o Ingeniero químico y/o Ingeniero de Ambiental y recursos naturales y/o Ingeniero Agrícola y/o Ingeniero Civil	Título profesional
5	Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo	1	CUALQUIER RAMA DE LA INGENIERÍA	Título profesional
6	Especialista en Instalaciones Eléctricas y Redes de Distribución Eléctricas	1	Ingeniero Electricista y/o Ingeniero Mecánico Electricista y/o Ingeniero mecánico eléctrico y/o Ingeniero electromecánico	Título profesional
7	Especialista en Instalaciones Sanitarias	1	Ingeniero Sanitario y/o Ingeniero Civil	Título profesional
8	Especialista en Estructuras Hidráulicas	1	Ingeniero Civil	Título profesional
9	Especialista en Telecomunicaciones	1	Ingeniero Electrónico y/o Ingeniero de Telecomunicaciones y/o Ingeniero de sistemas y/o Ingeniero informático y/o Ingeniero de Comunicaciones y/o Ingeniero Electrónica y Comunicaciones y/o Ingeniero de Sistemas y Computo	Título profesional
10	Arqueólogo - Plan de Monitoreo	1	Arqueólogo	Título profesional

NOTA: No será necesaria la acreditación del Personal Técnico Profesional en Obra para la suscripción de contrato, sin embargo, antes del inicio de la ejecución de la obra se deberá remitir a La Entidad la documentación donde se demuestre que el personal propuesto cumple con el perfil establecido por el Área Usuaria.

A.3. CALIFICACIONES DEL PLANTEL – FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PLANTEL

(...)

A.3.1. PERSONAL TÉCNICO PROFESIONAL EN OBRA

N°	CARGO - ROL DEL PLANTEL PROFESIONAL	TIEMPO DE EXPERIENCIA	CARGOS/PUESTOS DESEMPEÑADOS	ESPECIALIDAD REQUERIDA
1	Especialista en Costos - Presupuestos y Programación de Obra	36 meses	Ingeniero y/o Especialista y/o Jefe y/o Responsable y/o Supervisor y/o Coordinador o la combinación de estos en: Metrados, costos, presupuestos y programación de obra y/o Metrados y costos y/o Metrados y valorizaciones y/o Metrados y presupuestos y/o Costos y presupuestos y/o metrados, costos y presupuestos y/o Metrados, presupuestos y valorizaciones y/o Costos y/o Presupuestos y valorizaciones y/o Metrados, costos, presupuestos y programación de obra y/o Costos y valorizaciones y/o Oficina técnica y/o planeamiento y costos	En la ejecución o supervisión de obras en general, la cual se computará a partir de la colegiatura

2	Especialista de Arquitectura	36 meses	Especialista y/o Jefe y/o Responsable y/o Arquitecto y/o Supervisor y/o Coordinador o la combinación de estos en/de: Arquitecto y/o arquitectura y/o diseño arquitectónico.	En la ejecución o supervisión en obras similares al objeto de la convocatoria, que se computa desde la colegiatura
3	Especialista en Control de Calidad	36 meses	Especialista y/o Jefe y/o Responsable y/o Ingeniero y/o Supervisor y/o coordinador o la combinación de estos en: Control de calidad y/o calidad y/o Gestión de la Calidad y/o aseguramiento de la calidad.	En la ejecución o supervisión de obras en general, la cual se computará a partir de la colegiatura
4	Especialista en Gestión Ambiental	36 meses	Especialista y/o Jefe y/o Responsable y/o Ingeniero y/o Supervisor y/o Coordinador o la combinación de estos en/de: Ambiental y/o Impacto ambiental y/o Medio Ambiente y/o Seguridad y medio ambiente y/o SSOMA y/o Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o Seguridad, salud ocupacional y medio ambiente y/o Medio ambiente, seguridad y prevención de obras y/o Seguridad y salud y medio ambiente y/o Medio ambiente y recursos naturales y/o Mitigación ambiental y/o Monitoreo y mitigación ambiental y/o Seguridad e impacto ambiental.	En la ejecución o supervisión de obras en general, la cual se computará a partir de la colegiatura
5	Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo	36 meses	Ingeniero y/o Especialista y/o Jefe y/o Responsable y/o Supervisor y/o Coordinador o la combinación de estos en/de: Seguridad, salud en el trabajo y medio ambiente y/o Seguridad Industrial y medio ambiente y/o Seguridad Industrial y salud ocupacional y/o Seguridad y salud en el trabajo y medio ambiente y/o Seguridad, salud y medio ambiente y/o Salud en el trabajo y medio ambiente y/o Seguridad en zona y/o Programa seguridad y medio ambiente y/o Seguridad, salud en el trabajo y/o Seguridad, medio ambiente y salud y/o Especialista en seguridad y salud y/o (Coordinador) de Seguridad en Obra y/o Seguridad e Higiene Ocupacional y/o Seguridad en/de obra y salud ocupacional y/o Medio Ambiente y Seguridad y/o Salud (Ocupacional), Seguridad y Medio Ambiente y/o Seguridad en Obra y/o Seguridad y Medio Ambiente y/o Seguridad y Salud y/o Seguridad y Salud en el Trabajo y/o Seguridad y Salud Ocupacional y/o Seguridad, Higiene y Salud y/o Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente (SSOMA) y/o Seguridad y salud ocupacional y medio ambiente y/o Seguridad, salud y medio ambiente (SSMA) y/o Prevención de riesgos y gestión ambiental (PDRYGA) y/o Seguridad en obra, salud ocupacional y medio ambiente y/o Seguridad y Salud ocupacional y/o Prevención de riesgos, gestión ambiental y seguridad vital y/o Medio ambiente, seguridad industrial y salud ocupacional y/o Gerente de Calidad, Seguridad, medio ambiente y salud.	En la ejecución o supervisión de obras en general, la cual se computará a partir de la colegiatura
6	Especialista en Instalaciones Eléctricas y Redes de Distribución Eléctricas	36 meses	Especialista y/o Jefe y/o Responsable y/o Ingeniero y/o Supervisor y/o Coordinador o la combinación de estos en/de: Instalaciones eléctricas y/o eléctrico y/o electricista y/o instalaciones electromecánicas y/o electromecánico	En la ejecución o supervisión de obras en general, la cual se computará a partir de la colegiatura

7	Especialista en Instalaciones Sanitarias	36 meses	Especialista y/o Jefe y/o Responsable y/o Ingeniero y/o Supervisor y/o Coordinador o la combinación de estos en/de: Mecánica de Fluidos y/o instalaciones sanitarias y/o sanitario	En la ejecución o supervisión de obras en general, la cual se computará a partir de la colegiatura
8	Especialista en Estructuras Hidráulicas	36 meses	Especialista y/o Jefe y/o Responsable y/o Ingeniero y/o Supervisor y/o Coordinador o la combinación de estos en/de: Estructuras Hidráulicas	En la ejecución o supervisión de obras en general, la cual se computará a partir de la colegiatura
9	Especialista en Telecomunicaciones	36 meses	Especialista y/o Jefe y/o Responsable y/o Ingeniero y/o Supervisor y/o Coordinador o la combinación de estos en/de: Instalaciones de Telecomunicaciones y/o Redes de cableado estructurado y Comunicaciones y/o instalaciones electrónicas y/o especialista electrónico y/o comunicaciones y/o sistema de voz y data y/o Comunicaciones y data	En la ejecución o supervisión de obras en general, la cual se computará a partir de la colegiatura
10	Arqueólogo- Plan de Monitoreo	36 meses	Especialista y/o Jefe y/o Responsable y/o Arqueólogo y/o Supervisor y/o Inspector y/o Coordinador o la combinación de estos en/de: Arqueología y/o arqueólogo y/o plan de monitoreo arqueológico	En la ejecución o supervisión de obras en general, la cual se computará a partir de la colegiatura

NOTA: No será necesaria la acreditación del Personal Técnico Profesional en Obra para la suscripción de contrato, sin embargo, antes del inicio de la ejecución de la obra se deberá remitir a La Entidad la documentación donde se demuestre que el personal propuesto cumple con el perfil establecido por el Área Usuaria.

(...)

Los hechos expuestos ocasionaron que se otorgue la buena pro, sin admitir a postor que habría obtenido el mismo puntaje que el postor ganador de la buena pro, así como el inicio de la ejecución de la Obra, sin que el Contratista haya cumplido con la presentación de la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos en las bases integradas definitivas, respecto del plantel técnico de la misma, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública, la legalidad y el principio de integridad que debe regir en toda contratación pública.

Las situaciones descritas fueron ocasionados por el Subgerente de Estudios Definitivos, quien elaboró y tramitó ante el Comité de Selección el presupuesto de obra en formato editable mediante el archivo "presupuestoclienteresumen.xls", sin guardar congruencia con las aclaraciones planteadas alegadas por los participantes en las consultas y observaciones, respecto al presupuesto de obra del expediente técnico aprobado; aspecto que fue integrado posteriormente en las bases definitivas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones con el Estado (OSCE), conllevando al error al postor Consorcio Constructor Libertad.

Asimismo, por los integrantes del comité de selección al haber elaborado las bases administrativas e integrarlas sin tomar en cuenta lo establecido en las bases estándar aplicables a la Licitación Pública n.º 043-2024-GRLL-GRCO; asimismo, por no haber permitido, en la etapa de presentación de ofertas, que se admitiera la oferta del postor Consorcio Vial Virgen de la Puerta, que incurrió en un error subsanable, ocasionado por el propio comité de selección, siendo que, no solicitó su subsanación y no permitió que dicho postor continuara con su participación en las siguientes etapas del procedimiento de selección, el cual habría obtenido el mismo puntaje que el postor ganador de la buena pro.

También, por el subgerente de Obras y Supervisión, por no haber supervisado el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución Gerencial Regional n.º 000192-2024-GGR-GR1 de 27 de setiembre de 2024 (que aprobó el expediente técnico de la Obra), habiendo modificado el desconsolidado de gastos generales, considerando únicamente a cinco (5) profesionales como

personal clave, de los inicialmente quince (15) establecidos en el referido desconsolidado; mientras que a los otros diez (10) profesionales, se les clasificó como personal técnico profesional, situación que imposibilitó que se realice la fiscalización posterior por dichos profesionales. Aunado a ello, no supervisó la correcta ejecución de la obra, habiendo permitido que se inicie la ejecución de la Obra (22 de marzo de 2025) sin que el Contratista haya cumplido con la presentación de la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos en las bases integradas definitivas, respecto del personal técnico profesional.

Igualmente, por el coordinador de Obra, por no haber velado por la correcta ejecución del contrato de obra, habiendo permitido que se inicie la ejecución de la Obra (22 de marzo de 2025) sin que el Contratista haya cumplido con la presentación de la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos en las bases integradas definitivas, respecto del personal técnico profesional.

Así también, por el inspector de Obra, toda vez que no veló permanentemente por la correcta ejecución administrativa de la obra y el cumplimiento del contrato, habiendo permitido que se inicie la ejecución de la Obra (22 de marzo de 2025) sin que el Contratista haya cumplido con la presentación de la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos en las bases integradas definitivas, respecto del personal técnico profesional.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento, de manera documentada, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 92** del Informe de Auditoría. Cabe precisar que los señores Julio Felix Valeriano Murga y Luis Angel Vallejos Florián, pese a habérseles notificado la desviación de cumplimiento, no presentaron comentarios o aclaraciones; asimismo, el señor Mario Antonio Rodríguez Miranda, pese a habersele dejado aviso de notificación, no se apersonó a recabar la Cédula de Notificación n.° 005-2025-CG/OCI-GRLL-AC-CUI 2499883, que contiene la desviación de cumplimiento, por tanto, no presentó comentarios o aclaraciones.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados (**Apéndice n.° 92**), se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en la desviación de cumplimiento; las referidas evaluaciones y las cédulas de notificación forman parte del **Apéndice n.° 92** del Informe de Auditoría.

Las personas comprendidas en los hechos se describen a continuación:

1. **Walter Homero Zevallos Apolitano**, identificado con DNI [REDACTED], en su calidad de presidente titular del Comité de Selección, durante el periodo de 7 de noviembre de 2024 al 13 de febrero de 2025⁴³, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante la Cédula de Notificación n.° 001-2025-CG/OCI-GRLL-AC-CUI 2499883 recibida el 21 de noviembre de 2025 (**Apéndice n.° 92**); habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 002-2025-WHZA/LP N°043-2025-I CONV. de 5 de diciembre de 2025, remitida a través de correo electrónico de la misma fecha (**Apéndice n.° 92**); al no haber permitido, en la etapa de presentación de ofertas, que se admitiera la oferta del postor Consorcio Vial Virgen de la Puerta, que incurrió en un error subsanable, ocasionado por el propio comité de selección⁴⁴, siendo que, no solicitó su subsanación y no permitió que dicho postor continuara con su participación en las

⁴³ Según Resolución Gerencial Regional n.° 00606-2024-GRLL-GGR-GRCO de 7 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.° 20**) y Hoja de envío n.° 00046-2025-GRLL-GGR-GRCO-CSLP043-2024 de 13 de febrero de 2025, comunica el consentimiento de la buena pro (**Apéndice n.° 47**).

⁴⁴ Designados mediante Resolución Gerencial Regional n.° 000490-2024-GRLL-GGR-GRCO de 11 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 14**).

siguientes etapas del procedimiento de selección, el cual habría obtenido el mismo puntaje que el postor ganador de la buena pro

En consecuencia, generó que se otorgue la buena pro, sin admitir a postor que habría obtenido el mismo puntaje que el postor ganador de la buena pro; afectando el correcto funcionamiento de la administración pública, la legalidad y el principio de integridad que debe regir en toda contratación pública.

Con su accionar, transgredió el literal j) del artículo 2° (Principio de Integridad), así como el subnumeral 9.1 del artículo 9° (responsabilidades esenciales) del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019, y modificatorias.

Del mismo modo, transgredió lo establecido en los subnumerales 46.1 y 46.5 del artículo 46° (quórum, acuerdo y responsabilidad), 60.1 del artículo 60° (subsanción de las ofertas), artículo 66° (publicidad de las actuaciones), 73.2 del artículo 73° (presentación de ofertas), 74.2 del artículo 74° (evaluación de las ofertas), 75.1 de artículo 75° (calificación), 76.3 del artículo 76° (otorgamiento de la buena pro) del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.

De igual forma, se vulneró el numeral 4 (motivación) del artículo 3° (requisitos de validez de los actos administrativos) y el artículo 6° (motivación del acto administrativo) del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019 y modificatorias.

Además, se transgredió los numerales 1.8 (presentación y apertura de ofertas), 1.9 (evaluación de ofertas), 1.10 (calificación de ofertas), 1.11 (subsanción de ofertas) y 1.13 (otorgamiento de la buena pro) del Capítulo I de la Sección General, subnumeral 2.1.1.1 (documentos para la admisión de la oferta) del numeral 2.2 del Capítulo II, de las Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 043-2024-GRLL-GRCO I Convocatoria, publicadas en el SEACE el 15 de enero de 2025.

Por lo expuesto, en su calidad de presidente titular del Comité de Selección, incumplió la función señalada en el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019, en el que se indica que: *“Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan”*.

De igual forma, incumplió el artículo 46 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente a partir del 30 de enero de 2019, y sus modificatorias, en el que se indica que *“El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente*

su voto discrepante. (...) Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad".

En concordancia con lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Arturo Adolfo Giles Mendoza**, identificado con DNI [REDACTED], en su calidad de primer miembro titular del Comité de Selección, durante el periodo de 11 de octubre de 2024 al 13 de febrero de 2025⁴⁵, y como subgerente de Estudios Definitivos durante el periodo de 7 de mayo de 2024 al 1 de julio de 2025⁴⁶, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante la Cédula de Notificación n.° 002-2025-CG/OCI-GRLL-AC-CUI 2499883 recibida el 21 de noviembre de 2025 (Apéndice n.° 92); habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 03-2025-AAGM/L.P. N° 043-2024 de 2 de diciembre de 2025, remitida a través de correo electrónico de la misma fecha (Apéndice n.° 92).

En su calidad de primer miembro titular del Comité de Selección, al haber elaborado las bases administrativas e integrarlas sin tomar en cuenta lo establecido en las bases estándar aplicables a la Licitación Pública n.° 043-2024-GRLL-GRCO; asimismo, por no haber permitido, en la etapa de presentación de ofertas, que se admitiera la oferta del postor Consorcio Vial Virgen de la Puerta, que incurrió en un error subsanable, ocasionado por el propio comité de selección, siendo que, no solicitó su subsanación y no permitió que dicho postor continuara con su participación en las siguientes etapas del procedimiento de selección, el cual habría obtenido el mismo puntaje que el postor ganador de la buena pro.

De otro lado, en su calidad de subgerente de Estudios Definitivos, elaboró y tramitó ante el Comité de Selección el presupuesto de obra en formato editable mediante el archivo "presupuestoclienteresumen.xls", sin guardar congruencia con las aclaraciones planteadas alegadas por los participantes en las consultas y observaciones, respecto al presupuesto de obra del expediente técnico aprobado; aspecto que fue integrado posteriormente en las bases definitivas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones con el Estado (OSCE), conllevando al error al postor Consorcio Constructor Libertad.

En consecuencia, generó que se otorgue la buena pro, sin admitir a postor que habría obtenido el mismo puntaje que el postor ganador de la buena pro; afectando el correcto funcionamiento de la administración pública, la legalidad y el principio de integridad que debe regir en toda contratación pública.

⁴⁵ Según Resolución Gerencial Regional n.° 000490-2024-GRLL-GGR-GRCO de 11 de octubre de 2024 y 000608-2024-GRLL-GGR-GRCO de 7 de noviembre de 2024 (Apéndice n.° 14) y Hoja de envío n.° 00046-2025-GRLL-GGR-GRCO-CSLP043-2024 de 13 de febrero de 2025, comunica el consentimiento de la buena pro (Apéndice n.° 47).

⁴⁶ Según Resoluciones Ejecutivas Regionales n.° 000258-2024-GRLL-GOB de 7 de mayo de 2024 y 000381-2025-GRLL-GOB de 1 julio de 2025 (Apéndice n.° 48).

Con su accionar, transgredió el literal j) del artículo 2º (Principio de integridad), así como los subnumerales 9.1 del artículo 9º (responsabilidades esenciales) y 16.1 del artículo 16º (requerimiento) del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019, y modificatorias.

Del mismo modo, transgredió lo establecido en los subnumerales 29.1 y 29.8 del artículo 29º (requerimiento), 46.1 y 46.5 del artículo 46º (quórum, acuerdo y responsabilidad), 47.1 y 47.3 del artículo 47º (documentos del procedimiento de selección), 60.1 del artículo 60º (subsanción de las ofertas), artículo 66º (publicidad de las actuaciones), 72.4 del artículo 72º (consultas, observaciones e integración de bases), 73.2 del artículo 73º (presentación de ofertas), 74.2 del artículo 74º (evaluación de las ofertas), 75.1 de artículo 75º (calificación), 76.3 del artículo 76º (otorgamiento de la buena pro) del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.

De igual forma, se vulneró el numeral 4 (motivación) del artículo 3º (requisitos de validez de los actos administrativos) y el artículo 6º (motivación del acto administrativo) del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019 y modificatorias.

Asimismo, se incumplió lo establecido en los numerales III, VI (subnumeral 6.2.), VII (subnumerales 7.2. y 7.3.) de la Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.º 30225", aprobada mediante Resolución n.º 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019, y modificatorias, referidas al alcance, disposiciones generales, contenido y obligatoriedad de las disposiciones específicas de las bases estándar, respectivamente.

Además, se transgredió los numerales 1.5 (absolución de consultas, observaciones e integración de bases), 1.8 (presentación y apertura de ofertas), 1.9 (evaluación de ofertas), 1.10 (calificación de ofertas), 1.11 (subsanción de ofertas) y 1.13 (otorgamiento de la buena pro) del Capítulo I de la Sección General, subnumeral 2.1.1.1 (documentos para la admisión de la oferta) del numeral 2.2 del Capítulo II, de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas del procedimiento de selección Licitación Pública n.º 043-2024-GRLL-GRCO I Convocatoria, publicadas en el SEACE el 15 de enero de 2025.

Así también, se vulneró los subnumerales 7.2 y 7.4 del numeral VII, y subnumeral 8.2.6 del numeral VIII, de la Directiva n.º 023-2016-OSCE/CD, Disposiciones sobre la formulación y absolución de Consultas y Observaciones, aprobada con Resolución 274-2016-OSCE/PRE publicada el 25 de julio de 2016, referidas a la motivación en la absolución de consultas y observaciones.

Por lo expuesto, en su calidad de primer miembro titular del Comité de Selección, incumplió la función señalada en el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019, en el que se indica que: "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan".

De igual forma, incumplió el artículo 46 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente a partir del 30 de enero de 2019, y sus modificatorias, en el que se indica que "El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante. (...) Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad".

En concordancia con lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Además, en su calidad de subgerente de Estudios Definitivos, incumplió la función señalada en el subnumeral 2 del numeral 2.11, del Formato del Perfil del Puesto, aprobado con Resolución Gerencial General n.° 84-2019-GRLL-GOB/GGR de 20 de junio de 2019 (Apéndice n.° 93), en el que se indica: "Programar, dirigir, supervisar y coordinar la elaboración y evaluación de los expedientes técnicos acorde con el plan anual de inversiones".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Julio Félix Valeriano Murga**, identificado con DNI [REDACTED], en su calidad de segundo miembro titular del Comité de Selección, durante el periodo de 11 de octubre de 2024 al 13 de febrero de 2025⁴⁷ y como Coordinador de la citada Obra, durante el periodo de 10 de marzo de 2025 a la fecha⁴⁸, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante la Cédula de Notificación n.° 003-2025-CG/OCI-GRLL-AC-CUI 2499883 recibida el 21 de noviembre de 2025 (Apéndice n.° 92); sin embargo, no presentó comentarios o aclaraciones.

En su calidad de segundo miembro titular del Comité de Selección, al haber elaborado las bases administrativas e integrarlas sin tomar en cuenta lo establecido en las bases estándar aplicables a la Licitación Pública n.° 043-2024-GRLL-GRCO; asimismo, por no haber permitido, en la etapa de presentación de ofertas, que se admitiera la oferta del postor Consorcio Vial Virgen de la Puerta, que incurrió en un error subsanable, ocasionado por el propio comité de selección, siendo que, no solicitó su subsanación y no permitió que dicho postor continuara con su participación en las siguientes etapas del procedimiento de selección, el cual habría obtenido el mismo puntaje que el postor ganador de la buena pro.

Adicionalmente, como Coordinador de la citada Obra, por no haber velado por la correcta ejecución del contrato de obra, habiendo permitido que se inicie la ejecución de la Obra (22 de marzo de 2025) sin que el Contratista haya cumplido con la presentación de la documentación que acredite

⁴⁷ Según Resolución Gerencial Regional n.° 000490-2024-GRLL-GGR-GRCO de 11 de octubre de 2024 y 000608-2024-GRLL-GGR-GRCO de 7 de noviembre de 2024 (Apéndice n.° 14) y Hoja de envío n.° 00046-2025-GRLL-GGR-GRCO-CSLP043-2024 de 13 de febrero de 2025, comunica el consentimiento de la buena pro (Apéndice n.° 47).

⁴⁸ Según Memorando n.° 000022-2025-GRLL-GGR-GRI-SGOS de 10 marzo de 2025 (Apéndice n.° 45).

el cumplimiento de los requisitos exigidos en las bases integradas definitivas, respecto del personal técnico profesional, respectivamente.

En consecuencia, generó que se otorgue la buena pro, sin admitir al postor que habría obtenido el mismo puntaje que el postor ganador de la buena pro; así como, el inicio de la ejecución de la Obra, sin que el Contratista haya cumplido con la presentación de la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos en las bases integradas definitivas, respecto del plantel técnico de la misma; afectando el correcto funcionamiento de la administración pública, la legalidad y el principio de integridad que debe regir en toda contratación pública.

Con su actitud, transgredió el literal j) del artículo 2° (Principio de integridad), así como los subnumerales 9.1 del artículo 9° (responsabilidades esenciales) del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019, y modificatorias.

Del mismo modo, transgredió lo establecido en los subnumerales 4.2 del artículo 4° (organización de la Entidad para las contrataciones), 46.1 y 46.5 del artículo 46° (quórum, acuerdo y responsabilidad), 47.1 y 47.3 del artículo 47° (documentos del procedimiento de selección), 60.1 del artículo 60° (subsanción de las ofertas), artículo 66° (publicidad de las actuaciones), 73.2 del artículo 73° (presentación de ofertas), 74.2 del artículo 74° (evaluación de las ofertas), 75.1 del artículo 75° (calificación), 76.3 del artículo 76° (otorgamiento de la buena pro), 138.1 del artículo 138° (contenido del Contrato) del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.

De igual forma, se vulneró el numeral 4 (motivación) del artículo 3° (requisitos de validez de los actos administrativos) y el artículo 6° (motivación del acto administrativo) del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019 y modificatorias.

Asimismo, se incumplió lo establecido en los numerales III, VI (subnumeral 6.2.), VII (subnumerales 7.2. y 7.3.) de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225", aprobada mediante Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019, y modificatorias, referidas al alcance, disposiciones generales, contenido y obligatoriedad de las disposiciones específicas de las bases estándar, respectivamente.

Además, se transgredió los numerales 1.8 (presentación y apertura de ofertas), 1.9 (evaluación de ofertas), 1.10 (calificación de ofertas), 1.11 (subsanción de ofertas) y 1.13 (otorgamiento de la buena pro) del Capítulo I de la Sección General, subnumeral 2.1.1.1 (documentos para la admisión de la oferta) del numeral 2.2 del Capítulo II, de la Sección Específica, los subnumerales A.3.1 (formación académica del personal técnico profesional en obra) del numeral A.2. y A.2.2 del numeral A.3, ambos del numeral 32 del Capítulo III de las Bases Integradas Definitivas del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 043-2024-GRLL-GRCO I Convocatoria, publicadas en el SEACE el 15 de enero de 2025.

De igual modo, se incumplió la Cláusula segunda (objeto) y sexta (partes integrantes del contrato) del contrato n.° 018-2025-GRLL-GRCO ejecución de Obra: "Mejoramiento y Ampliación de Corredor Vial Norte - Oeste de 9.52 Km que une la ciudad de Trujillo con el Balneario de Huanchaco y del Ovalo Huanchaco hasta el acceso al Aeropuerto en los distritos de Trujillo y Huanchaco de la provincia de Trujillo - departamento de La Libertad Con CUI 2499883" de 6 de marzo de 2025.

Por lo expuesto, en su calidad de segundo miembro titular del Comité de Selección, incumplió la función señalada en el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019, en el que se indica que: "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan".

De igual forma, incumplió el artículo 46 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente a partir del 30 de enero de 2019, y sus modificatorias, en el que se indica que "El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante. (...) Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad".

En concordancia con lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Igualmente, incumplió con su función asignada en el memorando n.° 000022-2025-GRLL-GGR-GRI-SGOS de 10 de marzo de 2025 (Apéndice n.° 45), que indica: "(...) debiendo su persona cumplir con lo estipulado en la Ley de Contrataciones del Estado, contratos de ejecución de obra (...)".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. Luis Angel Vallejos Florián identificado con DNI [REDACTED], en su calidad de Inspector de la citada Obra, durante el período de 19 de marzo de 2025 al 7 de mayo de 2025⁴⁶, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante la Cédula de Notificación n.° 004-2025-CG/OCI-GRLL-AC-CUI 2499883 recibida el 21 de noviembre de 2025 (Apéndice n.° 92); sin embargo, no presentó comentarios o aclaraciones. En su calidad de inspector de obra no veló permanentemente por la correcta ejecución administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, habiendo permitido que se inicie la ejecución de la Obra (22 de marzo de 2025) sin que

⁴⁶ Según Memorando n.° 000028-2025-GRLL-GGR-GRI-SGOS de 19 de marzo de 2025 (Apéndice n.° 44) y Memorando n.° 000045-2025-GRLL-GGR-GRI-SGOS de 7 de mayo de 2025 (Apéndice n.° 50).

el Contratista haya cumplido con la presentación de la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos en las bases integradas definitivas, respecto del personal técnico profesional.

Con su accionar, vulneró el subnumeral 186.1 del artículo 186° (inspector o Supervisor de Obras) y 187.1 del artículo 187° (funciones del inspector o supervisor) del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.

Asimismo, contravino los subnumerales A.3.1 (formación académica del personal técnico profesional en obra) del numeral A.2. y A.2.2 del numeral A.3, ambos del numeral 32 del Capítulo III de las Bases Integradas Definitivas del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 043-2024-GRLL-GRCO I Convocatoria, publicadas en el SEACE el 15 de enero de 2025.

De igual modo, se incumplió la Cláusula segunda (objeto) y sexta (partes integrantes del contrato) del contrato n.° 018-2025-GRLL-GRCO ejecución de Obra: "Mejoramiento y Ampliación de Corredor Vial Norte - Oeste de 9.52 Km que une la ciudad de Trujillo con el Bañero de Huanchaco y del Ovalo Huanchaco hasta el acceso al Aeropuerto en los distritos de Trujillo y Huanchaco de la provincia de Trujillo - departamento de La Libertad Con CUI 2499883" de 6 de marzo de 2025.

Asimismo, incumplió su función asignada en el memorando n.° 000028-2025-GRLL-GGR-GRI-SGOS de 19 de marzo de 2025 (Apéndice n.° 44), que indica: "(...) debiendo velar por el buen desempeño de la misma, hasta que se contrate la supervisión externa, por lo que debe actuar en cumplimiento de la Ley de Contrataciones del Estado".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

5. **Mario Antonio Rodríguez Miranda**, identificado con DNI [REDACTED], en su calidad de subgerente de Obras y Supervisión, durante el periodo de 9 de enero de 2024 al 15 de agosto de 2025⁹⁰, pese a habersele dejado aviso de notificación el 21 de noviembre de 2025, no se apersonó a recabar la Cédula de Notificación n.° 005-2025-CG/OCI-GRLL-AC-CUI 2499883, que contiene la desviación de cumplimiento (Apéndice n.° 92), por tanto, no presentó comentarios o aclaraciones.

En su calidad de subgerente de Obras y Supervisión, por haber modificado el desconsolidado de gastos generales, que forman parte del expediente técnico, aprobado con Resolución Gerencial Regional n.° 000192-2024-GRLL-GGR-GRI de 27 de setiembre de 2024, sin sustento y sin contar con la debida aprobación de dicho cambio, considerando únicamente a cinco (5) profesionales como personal clave, de los inicialmente quince (15) establecidos en el referido desconsolidado; mientras que a los otros diez (10) profesionales, se les clasificó como personal técnico profesional, situación que imposibilitó que se realice la fiscalización posterior por dichos profesionales.

Asimismo, no supervisó la correcta ejecución de la obra, habiendo permitido que se inicie la ejecución de la Obra (22 de marzo de 2025) sin que el Contratista haya cumplido con la presentación de la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos en las bases integradas definitivas, respecto del personal técnico profesional.

⁹⁰ Según Resolución Ejecutiva Regional n.° 000012-2024-GRLL-GOB de 9 de enero de 2024 y Resolución Ejecutiva Regional n.° 000497-2025-GRLL-GOB de 15 de agosto de 2025 (Apéndice n.° 49).



Con su accionar, vulneró el subnumeral 16.1 del artículo 16° (requerimiento) del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019, y modificatorias, así como, el subnumeral 4.2 del artículo 4° (organización de la Entidad para las contrataciones), 29.1 y 29.8 del artículo 29° (requerimiento), 138.1 del artículo 138° (contenido del Contrato) del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.



Asimismo, contravino los subnumerales A.3.1 (formación académica del personal técnico profesional en obra) del numeral A.2. y A.2.2 del numeral A.3, ambos del numeral 32 del Capítulo III de las Bases Integradas Definitivas del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 043-2024-GRLL-GRCO I Convocatoria, publicadas en el SEACE el 15 de enero de 2025.

De igual modo, se incumplió la Cláusula segunda (objeto) y sexta (partes integrantes del contrato) del contrato n.° 018-2025-GRLL-GRCO ejecución de Obra: "Mejoramiento y Ampliación de Corredor Vial Norte - Oeste de 9.52 Km que une la ciudad de Trujillo con el Bañero de Huanchaco y del Ovalo Huanchaco hasta el acceso al Aeropuerto en los distritos de Trujillo y Huanchaco de la provincia de Trujillo - departamento de La Libertad Con CUI 2499883" de 6 de marzo de 2025.



Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en los literales a), b) y h) del artículo 127° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional n.° 009-2021-GR-LL/CR de 1 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 93**), en el que se señala que le corresponde: "Ejecutar, supervisar y monitorear proyectos de inversión pública en materia de infraestructura, considerados en los Programas Multianuales de Inversión Pública en el ámbito Regional", "Elaborar los Términos de Referencia y Requisitos Técnicos Mínimos para la contratación de la Supervisión y Ejecución de Obra" y "Las demás funciones que le asigne su superior inmediato en el marco de sus competencias o aquellas que les corresponda por norma expresa". De igual forma incumplió las funciones señaladas en los literales a) y q) del numeral 8.3.8.3 del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 649-2015-GRLL/PRE de 23 de marzo de 2015 (**Apéndice n.° 93**), que indica: "Aprobar, ejecutar, dirigir, controlar y administrar proyectos de inversión pública de infraestructura en su fase de inversión y post inversión en sus componentes de estudios definitivos de obras y supervisión, considerados en los Programas Multianuales de Inversión Pública, en el ámbito regional" y "Cumplir otras funciones que se le asignen".



Además, incumplió su función asignada en el artículo segundo de la Resolución Gerencial Regional n.° 000192-2024-GRLL-GGR-GRI de 27 de setiembre de 2024 (**Apéndice n.° 7**), en el que indica: "La Subgerencia de Obras y Supervisión del Gobierno Regional La Libertad verificará el cumplimiento de lo resuelto en la presente resolución".



Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.



2. LA GERENTA REGIONAL DE CONTRATACIONES NO COMUNICÓ LA EXISTENCIA DE DOCUMENTACIÓN INEXACTA A LA ABOGADA ENCARGADA DE LA FISCALIZACIÓN POSTERIOR DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 043-2024-GRLL-GRCO-1, OCASIONANDO QUE EMITA SU INFORME DE FISCALIZACIÓN DE MANERA INOPORTUNA, LO CUAL GENERÓ QUE EL CONTRATISTA CONTINÚE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA CON UN (1) PROFESIONAL DEL PLANTEL CLAVE, QUE NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN LAS BASES INTEGRADAS DEFINITIVAS, PRESENTANDO SUS VALORIZACIONES DE OBRA, EN LAS QUE SE INCLUÍA A DICHO PROFESIONAL; LAS MISMAS QUE FUERON TRAMITADAS POR LA REFERIDA GERENTA; CONTRAVINIENDO EL PRINCIPIO DE IMPULSO DE OFICIO EN EL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN POSTERIOR

El Gobierno Regional de La Libertad (en adelante, la "Entidad"), convocó el procedimiento de selección Licitación Pública n.° 043-2024-GRLL-GRCO-I CONVOCATORIA "Mejoramiento y Ampliación de corredor Vial Norte - Oeste de 9,52 Km que una la ciudad de Trujillo con el Balneario de Huanchaco y del Óvalo Huanchaco hasta el acceso del Aeropuerto en los distritos de Trujillo y Huanchaco de la provincia de Trujillo - departamento de La Libertad, con CUI 2499883" (en lo sucesivo, la "Obra"), con un valor referencial de S/ 135 017 489,78 (Ciento treinta y cinco millones diecisiete mil cuatrocientos ochenta y nueve con 78/100 soles), siendo que, luego de la presentación de ofertas, evaluación y calificación, se otorgó la buena pro de dicho procedimiento de selección al Consorcio Vías Huanchaco (conformado por las empresas LC & EC CONSTRUCTORA CONSULTORA Y SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA y MARQUISA SAC CONTRATISTAS GENERALES).

Luego de consentida la buena pro, se remitió el expediente de contratación a la Gerencia Regional de Contrataciones para que se proceda a efectuar la fiscalización posterior de la documentación contenida en la oferta ganadora de la buena pro, con Hoja de envío n.° 000046-2025-GRLL-GGR-GRCO-CSLP043-2024-WZA de 13 de febrero de 2025; posteriormente, se firmó el Contrato n.° 18-2025-GRLL-GRCO: "Ejecución de la obra: Mejoramiento y ampliación de corredor vial norteeeste de 9,52 Km que una la ciudad de Trujillo con el balneario de Huanchaco y del óvalo Huanchaco hasta el acceso al aeropuerto en los distritos de Trujillo y Huanchaco de la provincia de Trujillo - departamento de La Libertad, con CUI 2499883", de 6 de marzo de 2025 y se inició la ejecución de la obra el 22 de marzo de 2025, evidenciándose que el informe de dicha fiscalización posterior se emitió de manera inoportuna, el 4 de agosto de 2025, pese a que la Gerencia Regional de Contrataciones contaba con respuestas de documentación inexacta y/o falsa de certificados de trabajo de un (1) profesional del plantel clave, presentado por el Consorcio Vías Huanchaco (en adelante, el "Contratista") recibidos por dicha Gerencia el 30 de abril y 7 de mayo de 2025, respectivamente, ocasionando que el Contratista continúe con la ejecución de la Obra con personal del plantel clave que no cumple con los requisitos exigidos en las bases integradas definitivas de la Licitación Pública n.° 043-2024-GRLL-GRCO-I CONVOCATORIA.

Los hechos descritos vulneraron el literal 1.3 (Principio de impulso de oficio) del Artículo IV (Principios del procedimiento administrativo) del Título Preliminar, así como los artículos 143° (Plazos máximos para realizar actos procedimentales) y 154° (Responsabilidad por incumplimiento de plazos) del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019 y modificatorias.

Asimismo, transgredieron lo establecido en el literal A.3 (Experiencia del Plantel Profesional Clave), del literal A. (Capacidad Técnica y Profesional) del subnumeral 3.2 (Requisitos de Calificación) del capítulo III (Requerimiento), de la Sección Específica, de las Bases Integradas Definitivas publicadas en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado el 15 de enero de 2025, la cláusula segunda (objeto), sexta (partes integrantes del contrato), del Contrato n.° 18-2025-GRLL-GRCO de 6 de marzo de 2025, así como el subnumeral 7.1 (Procedimiento para la Fiscalización Posterior) del apartado VII (Disposiciones Específicas y la Primera Disposición Transitoria y Final) de la Norma: GGR-GRCO-

NER01: "Lineamientos que regulan el procedimiento de verificación y/o fiscalización posterior de la documentación presentada por el postor ganador de la buena pro durante el procedimiento de selección de contrataciones del GRLL", aprobado por Resolución Ejecutiva Regional n.° 00211-2024-GRLL-GOB de 18 de abril de 2024; de igual forma, el subnumeral 6.1.1 y 6.1.2 del numeral 6.1 (Del buen uso del correo electrónico) del capítulo VI Disposiciones Específicas de la Directiva 005-2003-INEI/DTN "Normas para el uso del servicio de correo electrónico en las entidades de la Administración Pública" aprobada por Resolución Jefatural n.° 088- 2003-INEI de 31 de marzo de 2003.

Los hechos expuestos ocasionaron que el Contratista continúe con la ejecución de la Obra con personal del plantel clave que no cumple con los requisitos exigidos en las bases integradas definitivas de la Licitación Pública n.° 043-2024-GRLL-GRCO-I CONVOCATORIA, presentando sus valorizaciones de obra, en las que se incluía a dicho profesional; las mismas que fueron tramitadas por la gerenta regional de Contrataciones, contraviniendo el Principio de Impulso de Oficio en el Procedimiento de Fiscalización Posterior.

Las situaciones descritas fueron ocasionadas por la gerenta regional de Contrataciones, al haber tenido conocimiento de la presentación de documentos inexactos por el ganador de la buena pro de la Licitación Pública n.° 043-2024-GRLL-GRCO-I Convocatoria, respecto del profesional clave Fidel Urbano Huanuco Guillen (especialista en estructuras), sin haber procedido con la derivación y coordinación con la señora Etel Estefani Teran Saucedo, quien se encontraba realizando el trámite del expediente de fiscalización posterior del citado procedimiento de selección, para que proceda conforme a normativa que rige el procedimiento de fiscalización posterior de la Entidad, conducta que permitió que el citado consorcio continúe ejecutando la obra con el profesional que no cumple con los requisitos establecidos en las bases integradas definitivas, conforme se advierte del contenido de las valorizaciones de avance de obra del n.° 1 al n.° 7 (periodo: 22 de marzo de 2025 al 30 de junio de 2025), que contienen los informes elaborados por dicho profesional; asimismo, por no haber cumplido con impulsar el procedimiento de fiscalización posterior en trámite, al haber tomado conocimiento de documentación inexacta respecto del citado profesional desde el 30 de abril de 2025, interviniendo en el trámite de los citados informes quincenales de las valorizaciones de avance de obra.

Los hechos descritos se desarrollan a continuación:

2.1 De la remisión del expediente de contratación para fines de la fiscalización posterior

El 31 de enero de 2025, el comité de selección adjudicó la buena pro de la Licitación Pública n.° 043-2024-GRLL-GRCO-I CONVOCATORIA para la contratación de la ejecución de la Obra, al Consorcio Vías Huanchaco⁵¹, conforme se aprecia en el Acta de Continuación de Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de Buena Pro de 31 de enero de 2025 (Apéndice n.° 34), publicada en la página del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE⁵², así como en el registro del otorgamiento de la buena pro de la misma. Asimismo, en dicho sistema, también se registró el consentimiento de la buena pro⁵³ el 13 de febrero de 2025. De la revisión del expediente de contratación, se verificó que el señor Walter Homero Zevallos Apolitano, presidente del comité de selección de la Licitación Pública n.° 043-2024-GRLL-

⁵¹ Integrado por las empresas LC&EC CONSTRUCTORA CONSULTORA Y SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA y MARQUISA SAC CONTRATISTAS GENERALES

⁵² <https://md2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/buscadorPublico/buscadorPublico.xhtml>, visitada el 3 de noviembre de 2025.

⁵³ La buena pro en un proceso de contratación con el Estado se notifica mediante la publicación del acta de otorgamiento de la buena pro y el cuadro comparativo en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE). Dicha notificación es pública y se entiende realizada en la fecha de la publicación en el SEACE. Al respecto, se debe señalar que el numeral 64.1 del artículo 64 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, establece que cuando se hayan presentado dos (2) o más ofertas, el consentimiento de la buena pro se produce a los ocho (8) días hábiles siguientes a la notificación de su otorgamiento, sin que los postores hayan ejercido el derecho de interponer el recurso de apelación. En tal sentido, la Entidad cumplió con publicar en el SEACE el consentimiento del otorgamiento de la buena pro al día siguiente de producido el mismo.

GRCO-I Convocatoria, comunicó con Informe n.° 001-2025-GRLL-GGR-GRCO-CSLP043-2024-I CONVOCATORIA de 13 de febrero de 2025 (**Apéndice n.° 51**), a Delia Teresa Izquierdo De La Cruz, gerenta (e) de la Gerencia Regional de Contrataciones, que se emitió el consentimiento de la buena pro del referido procedimiento y consecuentemente remitió el expediente de contratación a novecientos treinta y cinco (935) folios para que proceda con la fiscalización posterior, ello en atención a lo establecido en el artículo 64 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias; dicho informe fue derivado con Hoja de envío n.° 00046-2025-GRLL-GGR-GRCO-CSLP043-2024 de 13 de febrero de 2025 (**Apéndice n.° 47**).

Asimismo, con proveído n.° 002480-2025-GRLL-GGR-GRCO de 14 de febrero de 2025 (**Apéndice n.° 52**), la gerenta de la Gerencia Regional de Contrataciones (e) remitió el expediente de contratación a la señora Ettel Estefani Terán Saucedo, abogada de la Gerencia Regional de Contrataciones, para que proceda a realizar la fiscalización posterior, situación que ha sido confirmada por Jobvito Elder Flores Mariños, actual gerente regional de Contrataciones (e), mediante oficio n.° 002640-2025-GRLL-GGR-GRCO de 20 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 53**).

De lo expuesto, se tiene que la fiscalización posterior de la documentación presentada por el Consorcio Vías Huanchaco, postor ganador de Licitación Pública n.° 043-2024-GRLL-GRCO-I CONVOCATORIA estuvo a cargo de la señora Ettel Estefani Terán Saucedo, abogada de la Gerencia Regional de Contrataciones.

Cabe precisar que, mediante oficio n.° 002591-2025-GRLL-GGR-GRCO de 11 de agosto 2025, la señora Dioselinda Elena Polo Tirado, gerenta Regional de Contrataciones, remitió a la comisión auditora, la norma específica regional⁵⁴ NORMA: GGR-GRCO-NER01: "Lineamientos que regulan el procedimiento de verificación y/o fiscalización posterior de la documentación presentada por el postor ganador de la buena pro durante el procedimiento de selección de contrataciones del GRLL", aprobado por Resolución Ejecutiva Regional n.° 00211-2024-GRLL-GRCO de 18 de abril de 2024, la cual cuenta con el visto bueno de dicha gerenta (**Apéndice n.° 54**), siendo de precisar que dicha norma específica regional fue elaborada por la señora Dioselinda Elena Polo Tirado, gerenta regional de Contrataciones y firmada digitalmente por su dicha funcionaria, con fecha 3 de noviembre de 2023; asimismo, establece, entre otras funciones/tareas, que el gerente regional de Contrataciones es el encargado de recibir las cartas de autenticidad o no de las instituciones privadas y públicas, en respuesta a las solicitudes enviadas, y también deriva al especialista para revisar, evaluar y continuar con la fiscalización posterior; además, precisa que para los casos no señalados en la norma, será de aplicación supletoria el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 – Ley General del Procedimiento Administrativo General.

2.2 De la fiscalización posterior realizada a la oferta presentada por el Consorcio Vías Huanchaco

La comisión auditora procedió a examinar el trámite del expediente de fiscalización posterior realizado a la oferta presentada por el postor ganador en la Licitación Pública n.° 043-2024-GRLL-GRCO-I Convocatoria (**Apéndice n.° 55**), verificándose que la señora Ettel Estefani Terán Saucedo, abogada de la Gerencia Regional de Contrataciones, responsable de la fiscalización posterior de dicho procedimiento de selección, elaboró y diligenció oficios y cartas a entidades y empresas emisoras de los certificados presentados por el CONSORCIO VÍAS HUANCHACO,

⁵⁴ Respecto de dicha norma, es preciso indicar que su alcance señala: "La presente Norma es de aplicación y obligatorio cumplimiento de todos los órganos y dependencias del Gobierno Regional de la Libertad".

postor ganador del referido procedimiento de selección, figurando entre otros documentos, los que se emitieron para solicitar⁵⁵ información sobre la experiencia profesional del especialista en estructuras: Fidel Urbano Huánuco Guillén, los cuales se detallan a continuación:

Cuadro n.º 5
Requerimientos de información, emitidos por la Gerencia Regional de Contrataciones y documentos de respuesta

N.º	Entidad / Empresa	Requerimiento de la Gerencia Regional de Contrataciones	Documento de respuesta
1	CHINA RAILWAY NO. 10 ENGINEERING GROUP CO., LTD SUCURSAL DEL PERU	- Carta n.º 000999-2025-GRLL-GGR-GRCO de 20 de marzo de 2025. - Carta n.º 001125-2025-GRLL-GGR-GRCO de 2 de abril de 2025. (Apéndice n.º 56)	Con documento s/n.º número de 30 de abril de 2025 (Apéndice n.º 57), suscrito por el gerente de Recursos Humanos, comunicó que: "(...) el certificado de trabajo del sr Huánuco Guillén Fidel Urbano, no corresponde a la información en nuestra base de datos (...)".
2	PROVIAS DESCENTRALIZADO	- Oficio n.º 001125-2025-GRLL-GGR-GRCO de 20 de marzo de 2025. - Oficio n.º 001313-2025-GRLL-GGR-GRCO de 2 de abril de 2025. (Apéndice n.º 58)	Con oficio n.º 230-2025-MTC/21.O.A de 29 de abril de 2025, firmado por el jefe de la Oficina de Administración de PROVIAS DESCENTRALIZADO, se remitió el informe n.º 036-2025-MTC-21.OA.ABAST.MDNC. (Apéndice n.º 59), mediante el cual se comunicó que no existe evidencia documental que respalde su participación como especialista en estructuras: "(...) A través del documento de la referencia, (...) solicita información sobre el Sr. Fidel Urbano Huánuco Guillén (...) los registros de la entidad acreditan su participación como Asistente de Residente durante el periodo comprendido entre el 31 de agosto de 2021 y la resolución del contrato con fecha 13 de julio de 2022. No obstante, no existe evidencia documental que respalde su participación con la denominación de Especialista de Estructuras durante dicho periodo (...)".

Fuente: Expediente de Fiscalización Posterior de la Licitación Pública n.º 043-2024-GRLL-GRCO-I Convocatoria (Apéndice n.º 55).
Elaborado por: comisión auditora

Del cuadro precedente, se advierte que los representantes de la empresa CHINA RAILWAY NO. 10 ENGINEERING GROUP CO., LTD SUCURSAL DEL PERU y de la Entidad pública: Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional (PROVIAS Descentralizado), respondieron a los requerimientos de información realizados por la Gerencia Regional de Contrataciones (Apéndices n.º 56 y 58), señalando que los documentos que figuran a nombre del citado profesional contienen información inexacta, en los términos que a continuación se señalan:

(i) CHINA RAILWAY NO. 10 ENGINEERING GROUP CO., LTD SUCURSAL DEL PERU

- Documento s/n.º de 30 de abril de 2025⁵⁶ (ver Imagen n.º 17), suscrito por el gerente de Recursos Humanos de la empresa CHINA RAILWAY NO.10 ENGINEERING GROUP CO., LTD SUCURSAL DEL PERU (Apéndice n.º 57), mediante el cual comunicó:
"(...)"

⁵⁵ Documentos que consignan las iniciales: DPT (Dioselinda Elena Polo Tirado) / ets (Eitel Estefani Terán Saucedo).

⁵⁶ Dicho documento fue emitido en respuesta a la Carta n.º 001125-2025-GRLL-GGR-GRCO de 2 de abril de 2025 (Apéndice n.º 56), suscrita por la señora Dioselinda Elena Polo Tirado, gerente regional de Contrataciones, la misma que fue emitida en atención a que dicha funcionaria ya había requerido a dicha empresa información con fines de verificación posterior mediante carta n.º 999-2025-GRLL-GGR-GRCO de 20 de marzo de 2025 (Apéndice n.º 56), sin respuesta; documentos que obran en el expediente de fiscalización posterior, debiéndose señalar que en ambos requerimientos de información se le otorgó un plazo de tres (3) días hábiles para remitir su respuesta.

En relación a su carta de referencia, manifestamos que el Certificado de Trabajo del SR. HUANUCO GUILLEN FIDEL URBANO, no corresponde a la información de nuestra Base de Datos. (...)*. (El énfasis es nuestro)

Además, en dicho documento, el gerente de Recursos Humanos de la citada empresa precisó que dicha persona se ha desempeñado como ASISTENTE DE RESIDENTE del 12 de abril de 2021 al 15 de julio de 2022.

Imagen n° 17

Documento s/n.° de 30 de abril de 2025, emitido por la empresa CHINA RAILWAY NO.10 ENGINEERING GROUP CO., LTD SUCURSAL DEL PERU



中铁十局集团有限公司秘鲁项目管理公司
CHINA RAILWAY NO.10 ENGINEERING GROUP CO., LTD SUCURSAL DEL PERU

Lima, 30 de Abril del 2025

Dra. : GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD
GERENCIA REGIONAL DE CONTRATACIONES

Asunto : Fiscalización posterior

Referencia : Carta 001125-2025-GRLL-GGR-GRCO

De nuestra consideración:

CHINA RAILWAY N° 10 ENGINEERING GROUP CO., LTD SUCURSAL DEL PERU identificado con RUC 20501110062, con dirección en Calle Grau N° 343 (San Pedro), representado por su apoderado JUDY CESAR QUSPE PINTO con DNI 0881479 ante usted me presenta y expone:

En relación a su carta de la referencia, manifestamos que el documento certificado de trabajo del SR. HUANUCO GUILLEN FIDEL URBANO, no corresponde a la información en nuestra Base de Datos.

La información que corresponde es:

Nro. De Identidad	Profesión	Fecha de ingreso	Fecha de fin	Proyecto	Cargo
0881479	HUANUCO GUILLEN FIDEL URBANO	12-04-2021	15-07-2022	PROYECTO 8	ASISTENTE DE RESIDENTE

En todo la información que pueda brindar por el momento.

Sin otro en particular queda de Ustedes.

Atentamente



Fuente: Expediente de Fiscalización Posterior de la Licitación Pública n.° 043-2024-GRLL-GRCO (Apéndice n.° 55)

(ii) PROVIAS DESCENTRALIZADO

- Oficio n.° 230-2025-MTC/21.OA de 29 de abril de 2025⁵⁷ (ver Imagen n.° 18), suscrito por el jefe de Oficina de Administración de PROVIAS DESCENTRALIZADO, mediante el cual remitió el informe n.° 036-2025-MTC/21.OA.ABAST.MDNC, elaborado por la coordinadora de Abastecimiento y Control Patrimonial de PROVIAS (Apéndice n.° 59), comunicando:

(...)

A través del documento de la referencia, (...) solicita información sobre el Sr.

⁵⁷ El citado oficio fue emitido en respuesta al oficio n.° 001313-2025-GRLL-GGR-GRCO de 2 de abril de 2025 (Apéndice n.° 58), suscrito por la citada gerencia regional de Contrataciones, dejándose constancia que el 20 de marzo de 2025, dicha funcionaria ya había requerido a dicha empresa información con fines de verificación posterior mediante oficio n.° 1125-2025-GRLL-GGR-GRCO (Apéndice n.° 58), sin respuesta, debiéndose señalar que en ambos requerimientos de información se le otorgó un plazo de tres (3) días hábiles para remitir su respuesta, documentos que también obran en el acervo documentario remitido a esta comisión auditora.

Fidel Urbano Huánuco Guillen (...)

los registros de la entidad acreditan su participación como **Asistente de Residente** durante el periodo comprendido entre el 31 de agosto de 2021 y la resolución del contrato con fecha 13 de julio de 2022. No obstante, no existe evidencia documental que respalde su participación con la denominación de **Especialista de Estructuras** durante dicho periodo (...).

Imagen n.º 18

Oficio n.º 230-2025-MTC/21.OA de 29 de abril de 2025, emitido por PROVIAS DESCENTRALIZADO








Proviás
Descentralizado

"Servicio de la Calidad de Obras para la Infraestructura"
"Trabaja de la mejor manera y con el menor costo para el usuario"

Lima, 29 ABR 2025

OFICIO N° 230-2025-MTC/21.OA

Señora
Dioselinda Elena Polo Tizado De Pajares
Gerente Regional de Contrataciones
Gobierno Regional La Libertad
Av. España N° 1800, Trujillo, La Libertad

Presente: -

Asunto: : Información del profesional presentado por el CONSORCIO VIAS HUANCHACO (integrado por MARQUISA S.A.C. CONTRATISTAS GENERALES y CONSTRUCTORA CONSULTORA Y SERVICIOS S.A.C.), en el marco de la fiscalización posterior

Referencia: : a) INFORME N° 0038-2025-MTC/21.OA.ABAST.MDNC
b) OFICIO N° 1313-2025-GRLL-GGR-GRCO

Es grato dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia b), a través del cual solicita información sobre el Sr. Fidel Urbano Huánuco Guillen si este se ha desempeñado en el proyecto, cargo y periodo indicado, cuyo certificado de trabajo fue presentado por el CONSORCIO VIAS HUANCHACO (integrado por MARQUISA S.A.C. CONTRATISTAS GENERALES y CONSTRUCTORA CONSULTORA Y SERVICIOS S.A.C.), en el marco de la fiscalización posterior

Al respecto, el Equipo de Fiscalización Posterior de Abastecimiento y Control Patrimonial, alcanza el Informe N° 0038-2025-MTC/21.OA.ABAST.MDNC en respuesta a lo solicitado, el cual se adjunta en copia al presente para conocimiento y fines que estime convenientes.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,


ABEL ERIC SALAZAR DOSGADO
 Jefe de la Oficina de Abastecimiento
 PROVIAS DESCENTRALIZADO

Fuente: Expediente de Fiscalización Posterior de la Licitación Pública n.º 043-2024-GRLL-GRCO (Apéndice n.º 55)

En mérito a la documentación antes señalada, se solicitó a la gerente regional de Contrataciones, con atención a la señora Ettel Estefani Teran Saucedo, abogada de la Gerencia Regional de Contrataciones, información sobre las acciones inmediatas adoptadas por dicha Gerencia, al tener conocimiento desde el 29 de abril de 2025 de los documentos presuntamente inexactos o falsos presentados por el ganador de la buena pro de la Licitación Pública n.º 043-2024-GRLL-GRCO, respecto del profesional del plantel clave FIDEL URBANO HUANUCO GUILLEN (Especialista en estructuras).

En respuesta, con oficio n.º 002624-2025-GRLL-GGR-GRCO de 19 de agosto de 2025 (Apéndice n.º 60), remitió los siguientes documentos:

- a) Carta n.° 002410-2025-GRLL-GGR-GRCO de 4 de agosto de 2025 (Apéndice n.° 60), suscrita por la señora Dioselinda Elena Tirado Polo, gerente Regional de Contrataciones, mediante la cual solicitó a la representante legal del CONSORCIO VIAS HUANCHACO, pronunciamiento respecto a las respuestas obtenidas en el marco del procedimiento de fiscalización posterior de la Licitación Pública n.° 043-2024-GRLL-GRCO, adjuntando el documento s/n.° de 30 de abril de 2025, suscrito por el gerente de Recursos Humanos de la empresa CHINA RAILWAY NO.10 ENGINEERING GROUP CO., LTD SUCURSAL DEL PERU y el oficio n° 230-2025-MTC/21.OA de 29 de abril de 2025, suscrito por el jefe de Oficina de Administración de PROVIAS DESCENTRALIZADO.
- b) Informe n.° 85-2025-GRLL-GGR-GRCO-EETS de 15 de agosto de 2025 (Apéndice n.° 60), elaborado por la señora Ettel Estefani Teran Saucedo, abogada de la Gerencia Regional de Contrataciones, dirigido al gerente regional de Contrataciones (e), en el cual señaló:

IV. CONCLUSIONES

- 4.1. Se ha advertido la existencia de presunta documentación falsa y/o inexacta, configurando causal de nulidad de contrato, conforme al literal b del numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones con el estado.
 - 4.2. Derivar a la Gerencia Regional de Infraestructura, como área usuaria, emita pronunciamiento teniendo en cuenta eficacia, eficiencia-costo, beneficio de si o no se declara la Nulidad del proceso, (...)
 - 4.3. Sin perjuicio del pronunciamiento del área usuaria corresponde tomar las acciones las correspondientes al Tribunal de Contrataciones con el Estado en relación a la presunta comisión de infracción descrita en el numeral i) del artículo 50 de la Ley de Contrataciones con el estado."
- c) Oficio n.° 002616-2025-GRLL-GGR-GRCO de 16 de agosto de 2025 (Apéndice n.° 60) emitido por el gerente regional de Contrataciones (e) al gerente regional de Infraestructura, mediante el cual se remitió el Informe n° 85-2025-GRLL-GGR-GRCO-EETS de 15 de agosto de 2025, para que emita con carácter de muy urgente el informe técnico que sustente la relación costo beneficio determinando la posibilidad o no de continuar con la ejecución del contrato.

Por consiguiente, se evidencia la demora de la señora Ettel Estefani Teran Saucedo, abogada de la Gerencia Regional de Contrataciones, encargada del trámite de la fiscalización posterior de la Licitación Pública n.° 043-2024-GRLL-GRCO-I Convocatoria; ello, en atención al trámite del expediente de la fiscalización posterior de la oferta del postor ganador de la buena pro del referido procedimiento de selección, habiendo incumplido su deber en dicha función encomendada, advirtiéndose que la Gerencia Regional de Contrataciones había tenido conocimiento de la existencia de documentos inexactos presentados por el CONSORCIO VIAS HUANCHACO, ganador de la buena pro del precitado procedimiento de selección, a través del Documento s/n.° de 30 de abril de 2025 (Apéndice n.° 57), y del Oficio n° 230-2025-MTC/21.OA de 29 de abril de 2025 (Apéndice n.° 59).

Sin embargo, luego de transcurridos cincuenta y seis (56) días hábiles procedió a emitir la Carta n.° 002410-2025-GRLL-GGR-GRCO de 4 de agosto de 2025 (Apéndice n.° 60), situación que indica, por el tiempo transcurrido, una demora en el trámite de la fiscalización posterior; siendo

que, ante la consulta efectuada por la comisión auditora, la señora Etel Estefani Teran Saucedo, abogada de la Gerencia Regional de Contrataciones, a cargo de dicha fiscalización posterior, sobre los motivos por los cuales no comunicó de manera inmediata al Consorcio Vías Huanchaco de la existencia de presuntos documento inexactos y si hizo de conocimiento de dicha documentación a la gerencia regional de Contrataciones, mediante carta n.° 01-2025-ETTEL ESTEFANI TERAN SAUCEDO de 21 de agosto de 2025 (Apéndice n.° 61), respondió:

(...)

- 1.1. Durante el desarrollo del presente año, inicié labores de prestación de servicios con la entidad Gobierno Regional de La Libertad, desde el día 3 de febrero de 2025, según la notificación de la Orden de servicio N° 331-2025 (...)
- 1.2. De acuerdo, a lo consignado en la Orden de servicio N° 331-2025, el plazo de duración de los servicios era de 84 días calendario, por lo cual la misma culminaba el día 27 de abril de 2025, por lo que, al 30 de abril de 2025, la suscrita no tenía relación contractual con la entidad.
- 1.3. Con fecha 08 de mayo de 2025, se me notifica la Orden de Servicio n.° 1404-2025, (...).
- 1.4. Si se informó ello a la Gerencia de manera verbal.

(...)"

En mérito a ello, esta comisión auditora solicitó a la señora Etel Estefani Terán Saucedo, abogada de la Gerencia Regional de Contrataciones, a cargo de la fiscalización posterior de la Licitación Pública n.° 043-2024-GRLL-GRCO, informar sobre las acciones adoptadas, luego de su reincorporación a sus labores, ante las respuestas contenidas en el documento s/n.° de 30 de abril de 2025 y el oficio n.° 230-2025-MT/210A de 29 de abril de 2025; manifestando, mediante carta n.° 03-2025-ETTEL ESTEFANI TERAN SAUCEDO de 8 de setiembre de 2025 (Apéndice n.° 62) lo siguiente:

(...)

- Mediante carta n.° 002410-2025-GRLL-GGR-GRCO (...) se solicita a CONSORCIO VIAS HUANCHACO, pronunciamiento respecto de las respuestas obtenidas en el marco del procedimiento de fiscalización posterior, (...)
- La misma fue notificada al correo consignado en el Contrato N° 18-2025-GRLL-GRCO, tal y como se puede observar en el cargo de correo electrónico:



(...)

- Por otro lado, se precisa que el documento catalogado por su despacho como documento s/n de 30 de abril de 2025, remitido por la empresa GRUPO CHINA RAILWAY, realmente tiene como fecha de notificación el día 07 de mayo de 2025.



(...)

- La coordinación arribada con la Gerente de Contrataciones, se realiza para la elaboración y firma de la Carta N° 002410-2025-GRLL-GGR-GRCO es decir el 04 de agosto de 2025, puesto que como es de conocimiento las cartas en materia de fiscalización posterior son elaboradas por el profesional a cargo, pero suscritas por el superior jerárquico que esté a cargo. Siendo necesario para ello, se informe sobre el contenido.

(...)*

A. Respecto de la fecha de recepción de la respuesta de PROVIAS DESCENTRALIZADO

En ese orden de ideas, la comisión auditora, a fin de verificar el medio del diligenciamiento del oficio n.° 230-2025-MTC/21.OA de 29 de abril de 2025 (Apéndice n.° 59) suscrito por el jefe de Oficina de Administración de PROVIAS DESCENTRALIZADO, solicitó tal información al jefe de la Oficina de Administración de dicha entidad, siendo que, a través de oficio n.° 478-2025-MTC/21.OA de 19 de setiembre de 2025 (Apéndice n.° 63), la jefa de la Oficina de Administración de PROVIAS DESCENTRALIZADO informó que el 30 de abril de 2025 envió el oficio n.° 230-2025-MTC/21.OA al Gobierno Regional La Libertad, al correo electrónico: grcofiscalizacion@regionlalibertad.gob.pe, conforme se muestra a continuación:

Imagen n.° 19

Constancia de notificación de correo electrónico remitido por PROVIAS
DESCENTRALIZADO al correo electrónico: grcofiscalizacion@regionlalibertad.gob.pe

Jose Luis Ganoza Medrano

De: Jose Luis Ganoza Medrano <sgervoa_76@proviades.gob.pe>
Enviado el: miércoles, 30 de abril de 2025 11:18
Para: 'grcofiscalizacion@regionlalibertad.gob.pe'
CC: 'csales@proviades.gob.pe'; 'asalazar@proviades.gob.pe'
Asunto: NOTIFICACION DEL OFICIO N°230-2025-MTC/21.OA
Datos adjuntos: doc00274520250430001513.pdf

Estimado
Buenos días,
Es grato dirigirme a Ud, a efectos de notificar el documento del asunto, para su conocimiento y fines pertinentes

Atte,

JOSE LUIS GANOZA MEDRANO
OFICINA DE ADMINISTRACION
PROVIAS DESCENTRALIZADO

Fuente: Oficio n.° 478-2025-MTC/21.OA de 19 de setiembre de 2025 (Apéndice n.° 63)

**B. Respecto de la fecha de recepción de la respuesta de CHINA RAILWAY N° 10
ENGINEERING GROUP CO., LTD SUCURSAL DEL PERU**

En adición a lo señalado por la señora Ettel Stefani Terán Saucedo, abogada de la Gerencia Regional de Contrataciones, encargada de la fiscalización posterior de la Licitación Pública n.° 043-2024-GRLL-GRCO-I Convocatoria, esta comisión auditora solicitó al gerente de Recursos Humanos de CHINA RAILWAY N° 10 ENGINEERING GROUP CO., LTD SUCURSAL DEL PERU, precisar si el documento s/n.° de 30 de abril de 2025 (Apéndice n.° 57) fue notificado al Gobierno Regional La Libertad a través de mesa de parte física o virtual y/o al correo electrónico grcofiscalizacion@regionlalibertad.gob.pe; lo cual motivó a que, mediante documento s/n.° de 10 de setiembre de 2025 (Apéndice n.° 64), el gerente de Recursos Humanos de CHINA RAILWAY N° 10 ENGINEERING GROUP CO., LTD SUCURSAL DEL PERU informara que el 7 de mayo de 2025 envió el documento s/n.° de 30 de abril de 2025 al Gobierno Regional La Libertad al correo electrónico: grcofiscalizacion@regionlalibertad.gob.pe (Apéndice n.° 64), conforme se muestra a continuación:

Imagen n.° 20

Correo electrónico de la empresa CHINA RAILWAY N° 10 ENGINEERING GROUP CO., LTD
 SUCURSAL DEL PERU al correo electrónico grcofiscalizacion@regionallibertad.gob.pe



Fuente: documento s/n.° de 10 de setiembre de 2025 (Apéndice n.° 64).

C. Respeto de las credenciales del correo: grcofiscalizacion@regionallibertad.gob.pe

Al respecto, tomando en cuenta que el único medio de comunicación por el cual se canalizan las respuestas de las empresas y entidades, ante los requerimientos de información en materia de fiscalización posterior de la Licitación Pública n.° 043-2024-GRLL-GRCO-I convocatoria (correo electrónico institucional: grcofiscalizacion@regionallibertad.gob.pe), se solicitó a la Subgerencia de Tecnologías de la Información, precisar desde cuándo la señora Dioselinda Elena Polo Tirado, gerente regional de Contrataciones, contaba con las credenciales para acceder al mencionado correo electrónico institucional; siendo que, mediante informe n.° 000048-2025-GRLL-GGR-GRA-SGTI-LNC de 8 de octubre de 2025 (Apéndice n.° 65), el señor Luis Núñez Cueva, colaborador de la Subgerencia de Tecnología de la Información, respondió: "(...) al respecto existe una solicitud de reseteo de correos institucionales de Gerencia Regional de Contrataciones con fecha 16 de febrero de 2024 (se adjunta correo de solicitud)".

En dicho informe se aprecia que, la señora Dioselinda Elena Polo Tirado, gerente regional de Contrataciones, solicitó el 15 de febrero de 2024, vía correo electrónico institucional (dpolot@regionallibertad.gob.pe) a la Subgerencia de Tecnologías de la Información, el reseteo de los correos asignados a la Gerencia Regional de Contrataciones, figurando, entre otros: grcofiscalizacion@regionallibertad.gob.pe, pedido que fue atendido el 16 de febrero de 2024, vía correo electrónico, indicándole que, para los correos asignados a la Gerencia Regional de Contrataciones, se ha otorgado una contraseña temporal, tal como muestra en la Imagen n.° 21, quedando demostrado que dicha funcionaria tuvo acceso al citado correo institucional, teniendo como deber conectarse al correo electrónico con la mayor frecuencia posible para leer sus mensajes, ello, en cumplimiento a lo establecido en el subnumeral 6.1.2 de las Disposiciones Específicas de la Directiva 005-2003-INEI/DTN, "Normas para el uso del servicio de correo electrónico en las entidades de la Administración Pública" aprobada por Resolución Jefatural n.° 088-2003-INEI de 31 de marzo de 2003.

Imagen n.º 21

Correo electrónico de atención de pedido de reseteo de febrero de 2024, del correo: grcofiscalizacion@regionallibertad.gob.pe, asignado a la Gerencia Regional de Contrataciones

 **GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD** Luis Carlos Nuñez Cueva <lnunez@regionallibertad.gob.pe>

Fwd: RESETEO DE CORREOS INSTITUCIONALES DE LA GERENCIA REGIONAL DE CONTRATACIONES
 7 mensajes

SGTI - GoRe La Libertad <sgti@regionallibertad.gob.pe> 16 de febrero de 2024, 9:05
 Para: Luis Carlos Nuñez Cueva <lnunez@regionallibertad.gob.pe>

Forwarded message

De: **Dioselinda Elena Polo Tirado** <dipolo@regionallibertad.gob.pe>
 Date: Tue, 15 Feb 2024 at 10:24
 Subject: RESETEO DE CORREOS INSTITUCIONALES DE LA GERENCIA REGIONAL DE CONTRATACIONES
 To: SGTI - GoRe La Libertad <sgti@regionallibertad.gob.pe>

Estimado señores SGTI,

Me es grato dirigirme a su despacho para saludarlo cordialmente y, asimismo, mediante el presente solicitar el reseteo de los correos institucionales asignados por su área a la Gerencia Regional de Contrataciones.

—
 ATTE.
 CPC. ELENA POLO TIRADO
 Gerencia Regional de Contrataciones
 Los Brilantes 650 Urb. Santa Inés • Trujillo • PERÚ
 E +51-44-604000 Anexo - 2462-2444
 —: dipolo@regionallibertad.gob.pe
 1 www.regionallibertad.gob.pe

Atentamente

 Sub Gerencia de Tecnologías de la Información
 Gobierno Regional de La Libertad
 Calle Los Brilantes 650 - Santa Inés, Trujillo
 Central Telefónica: +51 (044) 604000
 Anexo: 126 (Secretaría)
 Anexo: 126 (Ingenieros SGTI)
 Anexo: 130 (Soporte Técnico)

Luis Carlos Nuñez Cueva <lnunez@regionallibertad.gob.pe> 16 de febrero de 2024, 16:40
 Para: SGTI - GoRe La Libertad <sgti@regionallibertad.gob.pe>
 Cc: Carlos Enrique Chunga Montero <cchunga@regionallibertad.gob.pe>, Dioselinda Elena Polo Tirado <dipolo@regionallibertad.gob.pe>, Jorge Fernando Pongo Mendo <jpongom@regionallibertad.gob.pe>

Buenas tardes Ing. Chunga la presente es para confirmar la atención de la solicitud de reseteo de los correos asignados a la GR de Contrataciones con contraseña temporal: 12345678.

Es oportuno informar también que, se cuentan con licencias limitadas de correos, y una alta demanda de creación de correos.

Por lo que se ha tomado como medida, el bloqueo de correos sin uso por más de 3 meses y luego de 6 meses su eliminación. Para luego asignar las licencias a las solicitudes de creación de correo.

Se reseteo los siguientes correos:

- grcontrataciones@regionallibertad.gob.pe

- archivo@regionallibertad.gob.pe
- compras_contrataciones2@regionallibertad.gob.pe
- compras_contrataciones3@regionallibertad.gob.pe
- econctractual@regionallibertad.gob.pe
- gcontrataciones@regionallibertad.gob.pe
- grcofiscalizacion@regionallibertad.gob.pe
- notificaciones@regionallibertad.gob.pe

Fuente: Informe n.º 00046-2025-GRLL-GGR-GRA-SGTI-LNC de 8 de octubre de 2025 (Apéndice n.º 65).

En tal sentido, la señora Dioselinda Elena Polo Tirado, gerenta regional de Contrataciones, durante parte de su periodo en el cargo (del 17 de febrero de 2024 al 12 de agosto de 2025), tenía acceso al correo electrónico institucional: grocfiscalizacion@regionallibertad.gob.pe, el mismo que es utilizado para efectos de las comunicaciones del trámite de los expedientes de fiscalización posterior.

En mérito a lo informado por la Subgerencia de Tecnologías de la Información, esta comisión auditora solicitó a la gerenta de la Gerencia Regional de Contrataciones, informar sobre las actividades de supervisión realizadas por su persona, respecto a la fiscalización posterior materia del servicio de control, señalando, en respuesta, mediante carta n.° 06-2025-GRLL-GGR-GRCO/DEPT de 7 de octubre de 2025 (Apéndice n.° 66) lo siguiente: "(...) las respuestas a los requerimientos materia de fiscalización posterior fueron gestionados directamente por los profesionales responsables asignados (...). Asimismo, que dichas actuaciones se desarrollaran en el marco de los controles internos establecidos, confiando en el nivel de integridad de los servidores a cargo, con el propósito de evitar cualquier riesgo de demora en la derivación de la documentación o eventual alteración de la misma" (el énfasis es nuestro).

D. De las respuestas sobre la experiencia del Especialista en estructuras, remitidas a la comisión auditora

En adición a los requerimientos antes mencionados, en el marco de la fiscalización posterior efectuada por la señora Etel Estefani Terán Saucedo, abogada de la Gerencia Regional de Contrataciones, encargada de la fiscalización posterior de la Licitación Pública n.° 043-2024-GRLL-GRCO-I Convocatoria, la comisión de recopilación¹⁴, a fin de determinar la veracidad de la documentación presentada por el CONSORCIO VIAS HUANCHACO, para acreditar la experiencia profesional del plantel clave, al momento del perfeccionamiento del contrato, procedió a requerir a los representantes legales de las empresas y entidades emisoras de los certificados de trabajo presentados por cada profesional, siendo que, respecto del profesional clave FIDEL URBANO HUANUCO GUILLEN (Especialista en Estructuras), se obtuvo las siguientes respuestas sobre documentación inexacta o falsa:

- a) Documento s/n.° de 8 de agosto de 2025 (Apéndice n.° 68), suscrito por el representante legal del Consorcio Puentes del Norte, mediante el cual comunicó: "(...) indicamos que hemos realizado la verificación del certificado de trabajo del profesional Ing. Fidel Urbano Huánuco Guillén y este **NO corresponde a la realidad** puesto que el cargo que ha ocupado de lo señalado en el certificado que ustedes adjuntan, por lo que **NO** podemos validar dicho documento por haber sido adulterado (...)".
- b) Documento s/n.° de 8 de agosto de 2025 (Apéndice n.° 69), suscrito por el Gerente de Recursos Humanos de la empresa CHINA RAILWAY NO.10 ENGINEERING GROUP CO., LTD SUCURSAL DEL PERU, quien hizo de conocimiento que: "(...) El documento que adjunta Certificado de Trabajo del Sr. HUANUCO GUILLEN FIDEL URBANO no ha sido emitido por nuestra empresa, así mismo la información de tal documento tampoco se ajusta a la verdad. De acuerdo a nuestra base de datos dicha persona se ha desempeñado como ASISTENTE DE RESIDENTE (...)".

Por consiguiente, de las respuestas recibidas por la comisión de recopilación, respecto de la documentación que acreditaría la experiencia del profesional clave **HUANUCO GUILLEN FIDEL**

¹⁴ Acreditada ante la Entidad con oficio n.° 000575-2025-CG/OC5342 de 30 de julio de 2025 (Apéndice n.° 67).

URBANO (especialista en estructuras), presentados por el CONSORCIO VIAS HUANCHACO mediante carta n.° 01-2025-CONSORCIO VIAS HUANCHACO de 25 de febrero de 2025 (Apéndice n.° 70) para la firma del contrato n.° 18-2025-GRLL-GRCO de 6 de marzo de 2025 (Apéndice n.° 36), se evidenció que el Contratista NO cumplió con acreditar la experiencia profesional de un miembro de su plantel clave (especialista en estructuras) para el perfeccionamiento del contrato, requerida en las Bases Integradas Definitivas, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 6

Verificación de la documentación presentada por el CONSORCIO VIAS HUANCHACO para acreditar de la experiencia del profesional clave: Especialista en estructuras

Empleador	Objeto de la contratación	Tiempo acumulado (según postor ganador)	Tiempo acumulado (según Comisión auditora)	Observaciones
CONSORCIO PUENTES DEL NORTE	CONSTRUCCION DE PUENTES POR REEMPLAZO EN PUNO PE - 36 TRAMO: CUSCO - DESAGUADERO	20,67	0,00	Con documento s/n.° de 8 de agosto de 2025 (Expediente SGD OGR n.° 0520250565342 de 11 de agosto de 2025) – (Apéndice n.° 68), el representante legal del Consorcio Puentes del Norte, comunicó: "[...] indicamos que hemos realizado la verificación del certificado de trabajo del profesional Ing. Fidel Urbano Huánuco Guillén y este NO corresponde a la realidad puesto que el cargo que ha ocupado de lo señalado en el certificado que ustedes adjuntan, por lo que NO podemos validar dicho documento por haber sido adulterado [...]"
CHINA RAILWAY N° 10 ENGINEERING GROUP CO., LTD SUCURSAL DEL PERU	REHABILITACION DE PUENTES. PAQUETE 8 OBRA 2: PUENTE SANTA ROSA Y ACCESOS Y PUENTE VIRU Y ACCESOS	16,04	0,00	Con documento s/n.° de 8 de agosto de 2025, remitido a través de correo electrónico de la misma fecha (Apéndice n.° 69), el gerente de RRHH de la empresa China Railway N° 10 Engineering Group CO., LTD Sucursal del Perú, comunicó: "[...] El documento que adjunta Certificado de Trabajo del Sr. HUANUCO GUILLEN FIDEL URBANO no ha sido emitido por nuestra empresa, así mismo la información de tal documento tampoco se ajusta a la verdad. De acuerdo a nuestra base de datos la información que corresponde es a continuación: (...) Trabajador (...) Proyecto Cargo HUANUCO GUILLEN (...) PAQUETE 8 ASISTENTE DE RESIDENTE (...)"
Experiencia acumulada en meses		37,07	0,00	Profesional clave NO cumple la experiencia de 36 meses, requerida en las Bases Integradas (Capítulo III REQUERIMIENTO Requerimientos técnicos mínimos, literal A.3 Experiencia del Plantel Profesional Clave, del literal A. Capacidad Técnica y Profesional del subnumeral 3.2 Requisitos de Calificación, del Capítulo III: Requerimiento, de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas.
Experiencia acumulada en años		3,09	0,00	

Fuente: Respuestas de los emisores de los certificados de trabajo (Apéndices n.° 68 y 69).

Es preciso indicar que la señora Dioselinda Elena Polo Tirado, gerente regional de Contrataciones, responsable de la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro de la Licitación Pública n.° 043-2024-GRLL-GRCO-I Convocatoria, al tener conocimiento de los documentos de presunta documentación inexacta y/o falsa (vía correo electrónico institucional: grcofizcalizacion@regionlalibertad.gob.pe), le correspondía impulsar el procedimiento de fiscalización posterior, ello en atención a lo establecido en el subnumeral 7.1 (Procedimiento para la Fiscalización Posterior) del apartado VII (Disposiciones Específicas de los "Lineamientos que regulan el procedimiento de verificación y/o fiscalización posterior de la documentación presentada

por el postor ganador de la buena pro durante el procedimiento de selección de contrataciones del GRLL⁵⁹), según el siguiente detalle:

⁵⁹(...)

VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS:

7.1 Procedimiento para la Fiscalización Posterior:

Objetivo	Verificar todos aquellos documentos, declaraciones, y traducciones que presenten los postores adjudicados con la buena pro, en los distintos procedimientos de selección, cumplan con los requisitos requeridos y establecidos en la Ley de Contrataciones y su reglamento vigente.	
Pasos	Responsable	Tarea
(...)		
04	Gerente de GRCO/SGLSG	Recibir cartas de autenticidad o no de las Instituciones privadas, públicas natural y/o jurídica, en respuesta a las solicitudes enviadas, que formaran parte del expediente de contratación y derivar al especialista para revisar evaluar, y continuar con Fiscalización Posterior.
(...)		

(...)*

Ello es concordante con el principio de Impulso de Oficio establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, teniéndose que la referida gerente incumplió con su función, situación que ha sido confirmada por la señora Ettel Estefani Terán Saucedo⁶⁰, abogada de la Gerencia Regional de Contrataciones, encargada del expediente de fiscalización posterior de la citada Licitación Pública, al precisar que tomó conocimiento del contenido del oficio s/n.° de 30 de abril de 2025 (Apéndice n.° 57) y del oficio n.° 230-2025-PROVIAS de 29 de abril de 2025 (Apéndice n.° 59), el 4 de agosto de 2025, fecha en la cual comunicó a la gerenta regional de Contrataciones, evidenciándose que la señora Dioselinda Elena Polo Tirado, gerenta regional de Contrataciones, no le había comunicado a su subordinada, la existencia de documentos presuntamente inexactos o falsos, dentro del proceso de fiscalización posterior del referido procedimiento de selección, más aún si la gerenta regional de Contrataciones fue quien suscribió el Contrato n.° 18-2025-GRLL-GRCO de 6 de marzo de 2025 (Apéndice n.° 36), en el cual se advierte los profesionales del plantel clave de la Obra; y pese a que los lineamientos de fiscalización posterior fueron elaborados y firmados digitalmente por dicha gerenta (Apéndice n.° 54).

Asimismo, tal como se ha mencionado, la señora Ettel Estefani Terán Saucedo, abogada de la Gerencia Regional de Contrataciones, encargada de la fiscalización posterior de la Licitación Pública n.° 043-2024-GRLL-GRCO-I Convocatoria, demoró en comunicar a la gerenta regional de Contrataciones la existencia de documentos inexactos presentados por el postor ganador de la buena pro en el citado procedimiento de selección (Oficio n.° 230-2025-MTC/21.OA de 29 de abril de 2025, recibido por dicha Gerencia el 30 de abril de 2025 – (Apéndice n.° 59) y, Documento s/n.° de 30 de abril de 2025, recibido por dicha Gerencia, el 7 de mayo de 2025 – (Apéndice n.° 64), los cuales fueron remitidos al correo institucional: grcofiscalizacion@regionlalibertad.gob.pe; siendo que dicha profesional, luego de transcurridos cincuenta y seis (56) días hábiles, procedió a emitir la Carta n.° 002410-2025-GRLL-GGR-GRCO de 4 de agosto de 2025 (Apéndice n.° 60), dirigida a la representante legal CONSORCIO VIAS HUANCHACO, para que emita pronunciamiento respecto a las respuestas obtenidas en el marco del procedimiento de fiscalización posterior, continuando luego con el trámite

⁵⁹ Aprobado por Resolución Ejecutiva Regional n.° 000211-2024-GRLL-GRCO de 18 de abril de 2024 (Apéndice n.° 54).

⁶⁰ Quien se ha mantenido laborando en atención a las órdenes de servicio n.° 0000331-2025, 0001404-2025 y 0002831-2025, de 31 de enero, 8 de mayo y 7 de agosto 2025, respectivamente (Apéndice n.° 71), las cuales cuentan con las Actas de conformidad de la señora Dioselinda Elena Polo Tirado, gerenta regional de Contrataciones (Apéndice n.° 71).

correspondiente; evidenciándose con ello, una demora en el cumplimiento de dicha fiscalización, conforme lo establece el subnumeral 7.1 (Procedimiento para la Fiscalización Posterior) del apartado VII (Disposiciones Específicas) de los "Lineamientos que regulan el procedimiento de verificación y/o fiscalización posterior de la documentación presentada por el postor ganador de la buena pro durante el procedimiento de selección de contrataciones del GRLL", además de no haberse conectado al correo electrónico con la mayor frecuencia posible para leer sus mensajes, conforme lo establecido en el subnumeral 6.1.2 (De las Disposiciones Específicas⁴¹) de la Directiva 005-2003-INEI/DTN "Normas para el uso del servicio de correo electrónico en las entidades de la Administración Pública", aprobada por Resolución Jefatural n.° 088- 2003-INEI de 31 de marzo de 2003, conforme se detalla a continuación:

(...)

VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS:

7.1 Procedimiento para la Fiscalización Posterior:

Objetivo	Verificar todos aquellos documentos, declaraciones, y traducciones que presenten los postores adjudicados con la buena pro, en los distintos procedimientos de selección, cumplan con los requisitos requeridos y establecidos en la Ley de Contrataciones y su reglamento vigente.	
Pasos	Responsable	Tarea
(...)		
04	Gerente de GRCO/SGLSG	Recibir cartas de autenticidad o no de las instituciones privadas, públicas natural y/o jurídica, en respuesta a las solicitudes enviadas, que formaran parte del expediente de contratación y derivar al especialista para revisar evaluar, y continuar con Fiscalización Posterior.
05	GRCO/SGLSG – Especialistas	- Recibir, recabar documentos, revisar evaluar y verificar su conformidad: (...) ✓ Si, no es conforme? la Respuesta de las instituciones privadas, públicas natural y/o jurídica, han advertido indicios de fraude o falsedad o adulteración en la declaración, información y/o documentación del postor ganador de la buena pro, con antelación al perfeccionamiento del contrato o en el supuesto que se haya suscrito el contrato con antelación a los resultados de la fiscalización posterior. (...) - Proyectar Carta Notarial para el ganador de la buena pro, derivar a GRCO/SGLSG.
(...)		

(...)*

La conducta desplegada por la señora Dioselinda Polo Tirado, gerenta regional de Contrataciones, encargada de la fiscalización posterior de la Licitación Pública n.° 043-2024-GRLL-GRCO-I Convocatoria, permitió que se continúe la ejecución de la obra "Mejoramiento y ampliación del corredor vial norte-oeste de 9,52 KM que une la ciudad de Trujillo con el balneario de Huanchaco y del Ovalo Huanchaco hasta el acceso al aeropuerto en los distritos de Trujillo y Huanchaco de la provincia de Trujillo – departamento La Libertad" con la participación del profesional Fidel Urbano Huanuco Guillen, en calidad de especialista en estructuras, integrante del plantel clave, según contrato n.° 18-2025-GRLL-GRCO de 6 de marzo

⁴¹ (...) VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1 DEL BUEN USO DEL CORREO ELECTRÓNICO (...)

6.1.2 Lectura de Correo

Los usuarios que tienen asignada una cuenta de correo electrónico institucional, deben mantener en línea el software de correo electrónico (si lo tiene disponible todo el día), y activada la opción de avisar cuando llegue un nuevo mensaje, o conectarse al correo electrónico con la mayor frecuencia posible para leer sus mensajes (...)*.

de 2025, suscrito por la referida gerenta y el Consorcio Vías Huanchaco (**Apéndice n.° 36**), sin tener la experiencia requerida en las Bases Integradas Definitivas; dicha participación en obra se acredita con sus informes emitidos en las valorizaciones de obra del n.° 1 a 7, presentados ante la Entidad, correspondientes al periodo del 22 de marzo de 2025 al 30 de junio de 2025 (**Apéndice n.° 72**).

Cabe precisar que, la fiscalización posterior se sujeta a los principios previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo General¹², siendo uno de ellos, el Principio de Impulso de Oficio, fundamental en el derecho administrativo y procesal que establece que las autoridades tienen la obligación de dirigir y avanzar por sí mismas los procedimientos, sin esperar a que las partes lo soliciten constantemente. Esto implica que la administración pública, en los procedimientos que instruye y resuelve, debe actuar de manera activa y diligente para garantizar la celeridad, certeza y veracidad en la resolución de los asuntos; observándose que, en el procedimiento de fiscalización posterior de la Licitación Pública n.° 043-2024-GRLL-GRCO-I Convocatoria, existe una dilación injustificada en el trámite del mismo, afectando una decisión oportuna de la Entidad respecto a la nulidad o no del Contrato n.° 18-2025-GRLL-GRCO de 6 de marzo de 2025, la cual está sujeta a la oportuna comprobación de la inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada.

En ese orden de ideas, la señora Dioselinda Elena Polo Tirado, gerenta regional de Contrataciones, ha intervenido en el proceso de fiscalización posterior a la oferta ganadora de la buena pro en atención a la documentación presentada por el Consorcio Vías Huanchaco, quien, mediante oficio n.° 002-2025-GRLL-GGR-GRCO-DEPT de 26 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 73**), manifestó, respecto a la demora del traslado de las respuestas contenidas en el documento s/n.° de 30 de abril de 2025 y en el oficio n.° 230-2025-MTC/210A de 29 de abril de 2025, que: "(...) la directiva en cuestión no hace indicación respecto de plazo que debe realizarse el traslado de las respuestas, puesto que ello está en función -entre otros- de la disponibilidad de personal (...)".

Al respecto, se debe precisar que la directiva a la que hace referencia, es la Norma: GGR-GRCO-NER01: "Lineamientos que regulan el procedimiento de verificación y/o fiscalización posterior de la documentación presentada por el postor ganador de la buena pro durante el procedimiento de selección de contrataciones del GRLL", la cual, si bien no establece un plazo para el traslado de los documentos que precisan la existencia de documentos inexactos al contratista, su Primera Disposición Transitoria y Final señala que: "Los casos no contemplados expresamente por la presente norma, será de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como la aplicación supletoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, y demás normatividad vigente de la materia."

Por tanto, si la normativa aplicable no contempla un plazo para algún acto dentro del trámite de expediente de fiscalización posterior de la documentación presentada por el postor ganador de la buena pro, inmediatamente suple ese vacío normativo, cualquiera de las normas citadas en la Norma: GGR-GRCO-NER01, tal como el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, a fin de culminar su trámite del expediente de fiscalización posterior de manera inmediata, y no perjudicar a la Entidad con demoras innecesarias.

Por otro lado, la señora Dioselinda Elena Polo Tirado, gerenta regional de Contrataciones, mediante carta n.° 06-2025-GRLL-GGR-GRCO/DEPT de 7 de octubre de 2025

¹² Tal como lo precisa la Primera Disposición Transitoria y Final de la Norma Específica Regional: "Lineamientos que regulan el Procedimiento de Verificación y/o Fiscalización Posterior de la Documentación presentada por el postor ganador de la buena pro durante el procedimiento de selección de las contrataciones del GRLL" Norma: GGR-GRCO-NER01 Versión 01, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 000211-2024-GRLL-GOB de 18 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 54**).

(Apéndice n.° 66), manifestó: *"no he tenido acceso al correo institucional grcofiscalizacion@regionallibertad.gob.pe, teniendo en cuenta el arduo trabajo de fiscalizar todos los procedimientos de selección de la Entidad se ha designado a los profesionales Ettel Teran Saucedo, Jair Cieza Calderón el acceso al mencionado correo"* (el énfasis es nuestro); sin embargo, mediante informe n.° 00048-2025-GRLL-GGR-GRA-SGTI-LNC de 8 de octubre de 2025, elaborado por la Subgerencia de Tecnologías de la Información de la Entidad (Apéndice n.° 65), se comunicó que la funcionaria, vía correo electrónico, solicitó el reseteo de todos los correos institucionales asignados a su despacho, es decir, el cambio de clave, solicitud que fue atendida el mismo día de su petición.

Por consiguiente, lo expuesto por la funcionaria no se condice con la realidad, toda vez que era la única persona que podía realizar dicha solicitud para obtener una contraseña temporal para luego cambiarla y entregarla a los colaboradores de su despacho (tal como ella misma ha manifestado). En tal sentido, queda evidenciado que la señora Dioselinda Elena Polo Tirado, durante su gestión como gerenta regional de Contrataciones, contaba con las credenciales de todos los correos electrónicos asignados a su despacho, encontrándose, asimismo, en el marco del Procedimiento de Fiscalización Posterior, en el deber de *"Recibir cartas de autenticidad o no de las Instituciones privadas, públicas natural y/o jurídica, en respuesta a las solicitudes enviadas, que formaran parte del expediente de contratación y derivar al especialista para revisar evaluar, y continuar con Fiscalización Posterior"*.

Asimismo, mediante oficio n.° 03413-2025-GRLL-GGR-GRCO de 3 de octubre de 2025 (Apéndice n.° 74), el gerente regional de Contrataciones (e), comunicó que el correo institucional: grcofiscalizacion@regionallibertad.gob.pe, actualmente viene siendo utilizado entre otros, por la señora Ettel Estefani Teran Saucedo, quien viene realizando labor de trámite de la fiscalización posterior de los procedimientos de selección de la Entidad.

2.3 Del trámite de las valorizaciones de obra n.° 1 a 7, por parte de la gerente regional de Contrataciones

El Contratista, en atención a sus avances de obra, procedió a presentar ante la Entidad sus informes de valorizaciones quincenales, los mismos que fueron remitidos de la Gerencia Regional de Infraestructura, y luego derivados a la Gerencia Regional de Contrataciones, conforme se verifica del contenido del expedientes de pago de las valorizaciones de avance de obra, en los cuales se aprecia, la participación de la señora Dioselinda Elena Polo Tirado de Pajares, gerenta regional de Contrataciones, quien recibió dichos expedientes, los cuales fueron remitidos mediante los oficios enumerados en el cuadro siguiente, disponiendo la revisión de los mismos y posterior emisión del informe de aplicación o no de penalidad correspondiente, para continuar con el trámite de dichas valorizaciones, asimismo, solicitó la certificación presupuestal para la continuación de la ejecución de la obra, en atención al memorándum certificación n.° 019-2025-GGR-GRCO (Registro CCP SIAF n.° 024), luego remitió el expediente de pago de valorización a la Gerencia de Administración (Apéndice n.° 75), para que se continúe el trámite respectivo, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 7

Documentos elaborados por la Gerencia Regional de Contrataciones para el trámite de pago de las valorizaciones n° 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7

Valorización	Oficio de remisión de valorización a la GRCO (*)	Proveído para la emisión de Informe de Penalidad	Informe de aplicación de penalidad, elaborado por la GRCO (*)	Proveído de remisión a la Gerencia Regional de Administración
1 (22.3.2025 - 31.3.2025)	1672-2025-GRLL-GGR-GRI	7147-2025-GRLL-GGR-GRCO	023-2025-GRLL-GGR-GRCO/CJSC	7398-2025-GRLL-GGR-GRCO
2 (01.4.2025 - 15.4.2025)	1784-2025-GRLL-GGR-GRI	7442-2025-GRLL-GGR-GRCO	026-2025-GRLL-GGR-GRCO/CJSC	7574-2025-GRLL-GGR-GRCO
3 (16.4.2025 - 30.4.2025)	2002-2025-GRLL-GGR-GRI	7982-2025-GRLL-GGR-GRCO	037-2025-GRLL-GGR-GRCO/CJSC	8233-2025-GRLL-GGR-GRCO
4 (1.5.2025 - 15.5.2025)	2329-2025-GRLL-GGR-GRI	8946-2025-GRLL-GGR-GRCO	047-2025-GRLL-GGR-GRCO/CJSC	9260-2025-GRLL-GGR-GRCO
5 (16.5.2025 - 31.5.2025)	2580-2025-GRLL-GGR-GRI	9937-2025-GRLL-GGR-GRCO	058-2025-GRLL-GGR-GRCO/CJSC	10067-2025-GRLL-GGR-GRCO
6 (1.6.2025 - 15.06.2025)	2825-2025-GRLL-GGR-GRI	10805-2025-GRLL-GGR-GRCO	214-2025-GRLL-GGR-GRCO/CJSC	10883-2025-GRLL-GGR-GRCO
7 (16.6.2025 - 30.6.2025)	3015-2025-GRLL-GGR-GRI	11498-2025-GRLL-GGR-GRCO	232-2025-GRLL-GGR-GRCO/CJSC	11545-2025-GRLL-GGR-GRCO

Fuente: Informes quincenales de valorizaciones de avances de obra (Apéndice n.º 75).

Elaborado por: comisión auditora.

(*) GRCO: Gerencia Regional de Contrataciones.

Al respecto, la Resolución Ejecutiva Regional n.º 933-2020-GRLL/GOB de 23 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 76), establece que la Gerencia Regional de Contrataciones se encarga de suscribir documentación referida a la aplicación de penalidades; apreciándose en la documentación para el pago de las valorizaciones de los avances de obra, que la señora Dioselinda Elena Polo Tirado, gerenta regional de Contrataciones, dispuso que el informe sobre aplicación de penalidad lo realice un servidor de su despacho, el mismo que fue elevado al despacho de la funcionaria, quien continuó con la gestión respectiva, hecho que permite determinar la intervención de la citada funcionaria en el trámite de los informes quincenales de valorizaciones de avances de obra (Apéndice n.º 75), con conocimiento de la existencia de un profesional del plantel clave que no cumplía con los requisitos mínimos establecidos en las bases integradas definitivas.

En consecuencia, la conducta desplegada por la señora Dioselinda Elena Polo Tirado, gerente regional de Contrataciones, quien suscribió con la representante legal del CONSORCIO VIAS HUANCHACO el Contrato n.º 18-2025-GRLL-GRCO: "Ejecución de la obra: Mejoramiento y ampliación de corredor vial norte-oeste de 9,52 Km que une la ciudad de Trujillo con el balneario de Huanchaco y del óvalo Huanchaco hasta el acceso al aeropuerto en los distritos de Trujillo y Huanchaco de la provincia de Trujillo – departamento de La Libertad, con CUI 2499883" de 6 de marzo de 2025 (Apéndice n.º 36), el cual contiene la relación de profesionales del plantel clave de la obra, favoreció al citado consorcio, a razón que en el procedimiento de fiscalización posterior de la Licitación Pública n.º 043-2024-GRLL-GRCO-I Convocatoria, que dio origen al referido contrato, tuvo conocimiento de la presentación de documentos inexactos por el ganador de la buena pro, respecto al profesional del plantel clave: Fidel Urbano Huanuco Guillen (especialista en estructuras), información que fue remitida al correo electrónico institucional grcofiscalizacion@regionlallibertad.gob.pe, con fechas 30 de abril y 7 de mayo de 2025, sin

haber cumplido con la derivación y coordinación con la señora Ettel Estefani Teran Saucedo, quien se encontraba realizando el trámite del expediente de fiscalización posterior del citado procedimiento de selección, para que proceda con la evaluación, conforme a Norma: GGR-GRCO-NER01, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional n.° 00211-2024-GRLL-DOB de 18 de abril de 2024 (Apéndice n.° 54), que rige el procedimiento de fiscalización posterior en la Entidad, misma que fue elaborada por su persona en calidad de gerente regional de Contrataciones.

Asimismo, la conducta desarrollada por la funcionaria, permitió que el CONSORCIO VIAS HUANCHACO continúe ejecutando la obra con el profesional del plantel clave: Fidel Urbano Huanuco Guillen (especialista en estructuras), profesional que no cumple con los requisitos establecidos en las bases integradas definitivas, conforme se puede advertir del contenido de las valorizaciones de avance de obra del n.° 1 al n.° 7 (periodo: 22 de marzo de 2025 al 30 de junio de 2025) - Apéndice n.° 75, en el cual se ha incorporado los informes elaborados por el citado profesional, y además, la funcionaria, con pleno conocimiento de la existencia de documentación inexacta respecto del citado profesional desde el 30 de abril de 2025, además de no haber cumplido con impulsar el procedimiento de fiscalización posterior tramitado, intervino en el trámite de los informes quincenales de las valorizaciones de avance de obra (Apéndice n.° 75).

La situación expuesta contraviene lo dispuesto en la normativa siguiente:

- Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019 y modificatorias.

(...)

TÍTULO PRELIMINAR

(...)

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

(...)

1.3. Principio de impulso de oficio. - Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias.

(...)

Artículo 143.- Plazos máximos para realizar actos procedimentales

A falta de plazo establecido por ley expresa, las actuaciones deben producirse dentro de los siguientes:

1. Para recepción y derivación de un escrito a la unidad competente: dentro del mismo día de su presentación.
2. Para actos de mero trámite y decidir peticiones de ese carácter: en tres días.
3. Para emisión de dictámenes, peritajes, informes y similares: dentro de siete días después de solicitados; pudiendo ser prorrogado a tres días más si la diligencia requiere el traslado fuera de su sede o la asistencia de terceros.
4. Para actos de cargo del administrado requeridos por la autoridad, como entrega de información, respuesta a las cuestiones sobre las cuales deban pronunciarse: dentro de los diez días de solicitados.

(...)

Artículo 154.- Responsabilidad por incumplimiento de plazos

154.1 El incumplimiento injustificado de los plazos previstos para las actuaciones de las entidades genera responsabilidad disciplinaria para la autoridad obligada, sin perjuicio de la responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudiera haber ocasionado.

154.2 También alcanza solidariamente la responsabilidad al superior jerárquico, por omisión en la supervisión.

(...)*

- Bases Integradas Definitivas de la Licitación Pública n.º 043-2024-GRLL-GRCO-1, publicadas en el SEACE el 15 de enero de 2025.

(...)

Sección Específica: Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección
Capítulo III: Requerimiento

(...)

3.2. Requisitos de Calificación

A.3 Experiencia del Plantel Profesional Clave

N°	CARGO-ROL DEL PLANTEL PROFESIONAL	TIEMPO DE EXPERIENCIA	CARGOS/PUESTOS DESEMPEÑADOS	ESPECIALIDAD REQUERIDA
(...)				
3	Especialista en Estructuras	36 meses	Ingeniero y/o Especialista y/o jefe y/o Responsable y/o Supervisor y/o Coordinador o la combinación de estos en: Estructuras y/o Diseño Estructural y/o Estructurista y/o Estructuralista y/o Estructuras en edificaciones y/o Estructuras hospitalarias y/o estructural	En la ejecución o supervisión de obras en general, la cual se computará a partir de la colegiatura
(...)				

(...)*

- Contrato n.º 18-2025-GRLL-GRCO para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y Ampliación de corredor Vial Norte – Oeste de 9.52 Km que una la ciudad de Trujillo con el Balneario de Huanchaco y del Óvalo Huanchaco hasta el acceso del Aeropuerto en los distritos de Trujillo y Huanchaco de la provincia de Trujillo – departamento de La Libertad, con CUI 2499883" de 6 de marzo de 2025

"CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

(...)

De acuerdo a los términos de referencia, bases integradas, oferta y documentos presentados para la suscripción del contrato, el plantel es el siguiente:

N°	CARGO - ROL DEL PROFESIONAL	NOMBRE	PROFESIÓN	COLEGIATURA
1	Gerente del Proyecto	CARLOS ALBERTO CARRASCO SABOGAL	Ingeniero Civil	CIP N° 57403
2	Residente de Obra	LEOPOLDO EUGENIO RÍOS RAMÍREZ	Ingeniero Civil	CIP N° 42349
3	Especialista en Estructuras	FIDEL URBANO HUANUCO GUILLEN	Ingeniero Civil	CIP N° 191445
4	Especialista en Pavimentos	ANDERSON CASTRO CRISPIN	Ingeniero Civil	CIP N° 129193
5	Especialista en Suelos y Geotecnia	JUAN CARLOS CALDERÓN VILLANUEVA	Ingeniero Civil	CIP N° 179849

(...)*

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes."

(...)*

- Norma: GGR-GRCO-NER01: "Lineamientos que regulan el procedimiento de verificación y/o fiscalización posterior de la documentación presentada por el postor ganador de la buena pro durante el procedimiento de selección de contrataciones del GRLL", aprobado por Resolución Ejecutiva Regional n.º 00211-2024-GRLL-GOB de 18 de abril de 2024.

(...)

VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS:

7.1 Procedimiento para la Fiscalización Posterior:

Objetivo	Verificar todos aquellos documentos, declaraciones, y traducciones que presenten los postores adjudicados con la buena pro, en los distintos procedimientos de selección, cumplan con los requisitos requeridos y establecidos en la Ley de Contrataciones y su reglamento vigente.	
Pasos	Responsable	Tarea
(...)		
04	Gerente de GRCO/SGLSG	• Recibir cartas de autenticidad o no de las instituciones privadas, públicas natural y/o jurídica, en respuesta a las solicitudes enviadas, que formaran parte del expediente de contratación y derivar al especialista para revisar evaluar, y continuar con Fiscalización Posterior.
(...)		

(...)

VIII. Disposiciones Transitorias y Finales

PRIMERA. - Los casos no contemplados expresamente por la presente norma, será de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como la aplicación supletoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, y demás normatividad vigente de la materia.

(...)*

- Directiva 005-2003-INEI/DTN, "Normas para el uso del servicio de correo electrónico en las entidades de la Administración Pública" aprobada por Resolución Jefatural n.º 088- 2003-INEI de 31 de marzo de 2003.

"VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1 DEL BUEN USO DEL CORREO ELECTRÓNICO

6.1.1 Uso de Contraseñas

- Los usuarios que tienen asignada una cuenta de correo electrónico institucional, deben establecer una contraseña para poder utilizar su cuenta de correo, y esta contraseña la deben mantener en secreto para que su cuenta de correo no pueda ser utilizada por otra persona.

(...)

6.1.2 Lectura de Correo

- Los usuarios que tienen asignada una cuenta de correo electrónico institucional, deben mantener en línea el software de correo electrónico (si lo tiene disponible todo el día), y activada la opción de avisar cuando llegue un nuevo mensaje, o conectarse al correo electrónico con la mayor frecuencia posible para leer sus mensajes.

(...)*

El contexto descrito ocasionó que el Contratista continúe ejecutando la Obra con un (1) profesional del plantel clave que no cumple con los requisitos exigidos en las bases integradas definitivas.

Los hechos expuestos han sido ocasionados por el accionar de la gerenta regional de Contrataciones, quien tuvo conocimiento de la presentación de documentos inexactos por el ganador de la buena pro de la Licitación Pública n.° 043-2024-GRLL-GRCO, respecto del profesional clave Fidel Urbano Huanuco Guillen (especialista en estructuras), sin haber procedido con la derivación y coordinación con la señora Ettel Estefani Teran Saucedo, abogada de la Gerencia Regional de Contrataciones, quien se encontraba a cargo del trámite del expediente de fiscalización posterior del citado procedimiento de selección, para que proceda conforme a lo establecido en el Procedimiento de Fiscalización Posterior de la Entidad.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

La persona comprendida en el hecho observado presentó sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento, de manera documentada, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 92** del Informe de Auditoría.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados (**Apéndice n.° 92**), se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en la desviación de cumplimiento; las referidas evaluaciones y las cédulas de notificación forman parte del **Apéndice n.° 92** del Informe de Auditoría.

La persona comprendida en el hecho se describe a continuación:

1. **Dioselinda Elena Polo Tirado**, identificada con DNI [REDACTED], en su calidad de gerente regional de Contrataciones, durante el **período de 24 de mayo de 2023 al 12 de agosto de 2025⁶³**, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante la Cédula de Notificación n.° 007-2025-CG/OCI-GRLL-AC-CUI 2499883 recibida el 20 de noviembre de 2025 (**Apéndice n.° 92**); habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones mediante Carta n.° 002-2025-GRLL-GRCO/DEPT de 1 de diciembre de 2025, remitida a través de correo electrónico de la misma fecha (**Apéndice n.° 92**); al haber tenido conocimiento de la presentación de documentos inexactos por el ganador de la buena pro de la Licitación Pública n.° 043-2024-GRLL-GRCO-I Convocatoria, respecto del profesional clave Fidel Urbano Huanuco Guillen (especialista en estructuras), sin haber procedido con la derivación y coordinación con la señora Ettel Estefani Teran Saucedo, quien se encontraba realizando el trámite del expediente de fiscalización posterior del citado procedimiento de selección, para que proceda conforme a normativa que rige el procedimiento de fiscalización posterior de la Entidad, conducta que permitió que el citado consorcio continúe ejecutando la obra con el profesional que no cumple con los requisitos establecidos en las bases integradas definitivas, conforme se advierte del contenido de las valorizaciones de avance de obra del n.° 1 al n.° 7 (período: 22 de marzo de 2025 al 30 de junio de 2025), que contienen los informes elaborados por dicho profesional; asimismo, por no haber cumplido con impulsar el procedimiento de fiscalización posterior en trámite, al haber tomado conocimiento de documentación inexacta respecto del citado profesional desde el 30 de abril de 2025, interviniendo en el trámite de los citados informes quincenales de las valorizaciones de avance de obra.

En consecuencia, generó que el Contratista continúe con la ejecución de la Obra con personal del plantel clave que no cumple con los requisitos exigidos en las bases integradas, presentando sus valorizaciones de obra, en las que se incluía a dicho profesional; las mismas que fueron tramitadas por dicha gerenta.

⁶³ Según Resoluciones Ejecutivas Regionales n.° 000373-2023-GRLL-GOB de 24 de mayo de 2023 y 000459-2025-GRLL-GOB de 12 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 77**)

Con su accionar, vulneró el literal 1.3 (Principio de impulso de oficio) del Artículo IV (Principios del procedimiento administrativo) del Título Preliminar, así como los artículos 143° (Plazos máximos para realizar actos procedimentales) y 154° (Responsabilidad por incumplimiento de plazos) del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019 y modificatorias.

Asimismo, transgredió lo establecido en el literal A.3 (Experiencia del Plantel Profesional Clave), del literal A. (Capacidad Técnica y Profesional) del subnumeral 3.2 (Requisitos de Calificación) del capítulo III (Requerimiento), de la Sección Específica, de las Bases Integradas Definitivas publicadas en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado el 15 de enero de 2025, la cláusula segunda (objeto) y sexta (partes integrantes del contrato) del Contrato n.° 18-2025-GRLL-GRCO de 6 de marzo de 2025.

De igual modo, incumplió el subnumeral 7.1 (Procedimiento para la Fiscalización Posterior) del apartado VII (Disposiciones Específicas y la Primera Disposición Transitoria y Final) de la Norma: GGR-GRCO-NER01: "Lineamientos que regulan el procedimiento de verificación y/o fiscalización posterior de la documentación presentada por el postor ganador de la buena pro durante el procedimiento de selección de contrataciones del GRLL", aprobada con Resolución Ejecutiva Regional n.° 00211-2024-GRLL-GOB de 18 de abril de 2024. Adicionalmente, vulneró el subnumeral 6.1.1 y 6.1.2 del numeral 6.1 (Del buen uso del correo electrónico) del capítulo VI Disposiciones Específicas de la Directiva 005-2003-INEI/DTN, "Normas para el uso del servicio de correo electrónico en las entidades de la Administración Pública" aprobada con Resolución Jefatural n.° 088- 2003-INEI de 31 de marzo de 2003.

Por lo expuesto, incumplió la función señalada en el paso 4 del numeral 7.1 (Procedimiento para la Fiscalización Posterior) del apartado VII (Disposiciones Específicas), así como, la primera Disposición Transitoria Final del apartado VIII (referida a la aplicación supletoria de la ley de contrataciones, y su reglamento, y la Ley n.° 27444) de la Norma Específica Regional GGR-GRCO-NER01: "Lineamientos que regulan el procedimiento de verificación y/o fiscalización posterior de la documentación presentada por el postor ganador de la buena pro durante el procedimiento de selección de contrataciones del GRLL", aprobada por Resolución Ejecutiva Regional n.° 00211-2024-GRLL-GOB de 18 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 54**), que indica: "Recibir cartas de autenticidad o no de las Instituciones privadas, públicas naturales y/o jurídica, en respuesta a las solicitudes enviadas, que formaran parte del expediente de contratación y derivar al especialista para revisar, evaluar, y continuar con Fiscalización Posterior" y "Los casos no contemplados expresamente por la presente norma, será de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como la aplicación supletoria del Texto Único Ordenado de la Ley n° 27444, y demás normatividad vigente de la materia".

En concordancia con lo establecido en el literal 1.3 Principio de impulso de oficio del artículo IV del Título Preliminar, así como los artículos 143° (Plazos máximos para realizar actos procedimentales) y 154° (Responsabilidad por incumplimiento de plazos) del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019 y modificatorias, que indica: "Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias", "A falta de plazo establecido por ley expresa, las actuaciones deben producirse dentro de los siguientes:

1. Para recepción y derivación de un escrito a la unidad competente: dentro del mismo día de su presentación.
2. Para actos de mero trámite y decidir peticiones de ese carácter: en tres días.

3. Para emisión de dictámenes, peritajes, informes y similares: dentro de siete días después de solicitados; pudiendo ser prorrogado a tres días más si la diligencia requiere el traslado fuera de su sede o la asistencia de terceros.

4. Para actos de cargo del administrado requeridos por la autoridad, como entrega de información, respuesta a las cuestiones sobre las cuales deban pronunciarse: dentro de los diez días de solicitados. (...)

Así como: "El incumplimiento injustificado de los plazos previstos para las actuaciones de las entidades genera responsabilidad disciplinaria para la autoridad obligada, sin perjuicio de la responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudiera haber ocasionado", "También alcanza solidariamente la responsabilidad al superior jerárquico, por omisión en la supervisión".

Finalmente, incumplió su deber establecido en el subnumeral 6.1.2 del literal VI de la Directiva 005-2003-INEI/DTN "Normas para el uso del servicio de correo electrónico en las entidades de la Administración Pública", aprobada por Resolución Jefatural n.° 088-2003-INEI de 31 de marzo de 2003, que indica: "Los usuarios que tienen asignada una cuenta de correo electrónico institucional, deben mantener en línea el software de correo electrónico (si lo tiene disponible todo el día), y activada la opción de avisar cuando llegue un nuevo mensaje, o conectarse al correo electrónico con la mayor frecuencia posible para leer sus mensajes (...)".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA OTORGÓ CONFORMIDAD AL CRONOGRAMA DE LIBERACIONES DEL ADELANTO DE MATERIALES DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADELANTOS DE OBRA, SIN CONSIDERAR EL CALENDARIO DE UTILIZACIÓN DE RECURSOS PRESENTADO POR EL CONTRATISTA, INCUMPLIENDO LO ESTABLECIDO EN LAS BASES INTEGRADAS DEFINITIVAS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N.° 043-2024-GRLL-GRCO-I CONVOCATORIA, ASÍ COMO EL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA, GENERANDO QUE SE REALICEN DESEMBOLSOS QUE NO GUARDAN RELACIÓN CON LOS GASTOS PROGRAMADOS EN EL MENCIONADO CALENDARIO, AFECTANDO LA EFICACIA Y EFICIENCIA QUE DEBE REGIR TODA CONTRATACIÓN PÚBLICA.

El Gobierno Regional de La Libertad (en adelante, la "Entidad"), convocó el procedimiento de selección Licitación Pública n.° 043-2024-GRLL-GRCO-I Convocatoria: "Mejoramiento y Ampliación de corredor Vial Norte - Oeste de 9.52 Km que una la ciudad de Trujillo con el Balneario de Huanchaco y del Óvalo Huanchaco hasta el acceso del Aeropuerto en los distritos de Trujillo y Huanchaco de la provincia de Trujillo - departamento de La Libertad, con CUI 2499883" (en lo sucesivo, la "Obra"), con un valor referencial de S/ 135 017 489,78 (Ciento treinta y cinco millones diecisiete mil cuatrocientos ochenta y nueve con 78/100 soles), siendo que, luego de la presentación de ofertas, evaluación y calificación, se otorgó la buena pro de dicho procedimiento de selección al Consorcio Vías Huanchaco⁶⁴ el 31 de enero de 2025.

Luego que la Entidad registró el consentimiento de la buena pro y publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE el 13 de febrero de 2025, Consorcio Vías Huanchaco, ganador de la buena pro, mediante Carta n.° 01-2025-CONSORCIO VIAS HUANCHACO de 25 de febrero de 2025, ingresada a mesas de partes de la Entidad y registrada con expediente n.° 53919-2025 de la misma fecha, presentó la documentación requerida para el perfeccionamiento del contrato, subsanando las observaciones realizadas por la Entidad, mediante carta n.° 06-2025-CONSORCIO VIAS HUANCHACO, presentada en mesa de partes de la Entidad,

⁶⁴ Integrado por las empresas LC & EC CONSTRUCTORA CONSULTORA Y SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA y MARQUISA SAC CONTRATISTAS GENERALES.



registrada con el expediente n.° 00060011-2025 de 4 de marzo de 2025, figurando entre ellos, la solicitud de constitución de fideicomiso y el calendario de utilización de recursos (*Calendario de adquisición de materiales o insumos*) necesarios para la ejecución de obra; por consiguiente, se suscribió el Contrato n.° 18-2025-GRLL-GRCO, entre la Entidad y el Consorcio Vías HUANCHACO (en lo sucesivo, el "Contratista") de 6 de marzo de 2025.



Posteriormente, el 28 de marzo de 2025, la Entidad suscribió el contrato de fideicomiso de administración de adelantos de obra (fideicomitente/fideicomisario) con TMF FIDUPERU S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, con intervención del Consorcio Vías Huanchaco y Define Servicios SAC, en el cual se incorporó el Anexo 3: Cronograma de liberaciones del adelanto de materiales, el cual contaba con la conformidad del señor Jorge Luis Bringas Maldonado, gerente regional de Infraestructura del Gobierno Regional La Libertad, el cual no tiene relación con el calendario de utilización de recursos, necesarios para la ejecución de obra, presentado por el Contratista, permitiendo que el mismo solicitara un desembolso mayor a lo establecido en el calendario de utilización de recursos.



El hecho expuesto vulneró el literal f) del artículo 2° (Principios que rigen las contrataciones, referidos a la Eficacia y Eficiencia) y 9° (Responsabilidades esenciales) del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019; así como los artículos 182° (Adelanto para materiales e insumos) y 184° (Fideicomiso de adelanto de obra) del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias, publicado el 3 de diciembre de 2018 y vigente a partir de 30 de enero de 2019.



Asimismo, vulneró el subnumeral 2.5.2 (Adelanto para materiales e insumos) del numeral 2.5 (Adelantos) del capítulo II (Del Procedimiento de Selección) y el subnumeral 9 (Adelanto Directo y de Materiales) del numeral 3.1 (Expediente Técnico e información complementaria del expediente técnico) del capítulo III (Requerimiento) de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas de la Licitación Pública n.° 043-2024-GRLL-GRCO-I Convocatoria, publicadas en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE el 15 de enero de 2025; y la Cláusula novena (Fideicomiso de adelantos) del Contrato n.° 18-2025-GRLL-GRCO: "Ejecución de la obra: Mejoramiento y ampliación de corredor vial norte-oeste de 9.52 Km que una la ciudad de Trujillo con el balneario de Huanchaco y del óvalo Huanchaco hasta el acceso al aeropuerto en los distritos de Trujillo y Huanchaco de la provincia de Trujillo – departamento de La Libertad, con CUI 2499883" de 6 de marzo de 2025.



El hecho expuesto generó el favorecimiento al Contratista, al aprobarse el Cronograma de liberaciones del adelanto de materiales por montos periódicos mayores a los montos establecidos en el calendario de utilización de recursos en los mismos periodos, afectando la eficacia y eficiencia que debe regir en toda contratación pública.



La situación descrita fue ocasionada por el gerente regional de Infraestructura, a quien se le delegó mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 000169-2024-GRLL-GRCO de 1 de abril de 2024, la facultad para constituir y/o suscribir contratos de fideicomiso, al tener conocimiento del calendario de utilización de recursos elaborado por el Contratista, al momento de la evaluación de la documentación para el perfeccionamiento del contrato, otorgó conformidad al Cronograma de liberaciones del adelanto de materiales también elaborado por dicho Contratista, sin considerar el marco normativo de contrataciones del Estado y las Bases Integradas Definitivas del citado procedimiento de selección, publicadas en el SEACE el 15 de enero de 2025, favoreciendo al Contratista, al aprobar montos por adelantos de materiales e insumos, que no son concordantes con el calendario de utilización de recursos elaborado por el Contratista. Asimismo, dicho funcionario, en representación de la Entidad, otorgó la conformidad de las solicitudes de desembolso de adelanto de materiales presentado por el

Contratista, en atención al citado cronograma anexo al contrato de fideicomiso de adelanto de obras.

Los hechos descritos se desarrollan a continuación:

3.1. Antecedentes

El 31 de enero de 2025, el comité de selección otorgó la buena pro de la Licitación Pública n.° 043-2024-GRLL-GRCO-I CONVOCATORIA para la contratación de la ejecución de la Obra, al Consorcio Vías Huanchaco, conforme se aprecia en el Acta de Continuación de Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de Buena Pro de 31 de enero de 2025 (**Apéndice n.° 34**), publicada⁶⁵ en la página del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (en adelante, "SEACE"); posteriormente, se registró dicho otorgamiento de buena pro y, el 13 febrero de 2025, se registró su consentimiento⁶⁶.

De la revisión del expediente de contratación, se aprecia que el presidente del comité de selección, solicitó a la gerente regional de Contrataciones la publicación de las actas correspondientes, solicitud se materializó el 31 de enero de 2025, observándose en la página del SEACE⁶⁷ el registro del otorgamiento de la buena pro. Asimismo, se advierte que, el 13 de febrero de 2025, se realizó el registro del consentimiento de la buena pro, habilitándose el plazo para que el postor ganador presente sus documentos para el perfeccionamiento del contrato.

3.1.1. Respetto de la firma del contrato de ejecución de la Obra

Al respecto, el Consorcio Vías Huanchaco, ganador de la buena pro, mediante carta n.° 01-2025-CONSORCIO VIAS HUANCHACO de 25 de febrero de 2025, registrada en mesa de partes de la Entidad con expediente n.° 53919 de 25 de febrero de 2025 (**Apéndice n.° 70**) presentó la documentación requerida para el perfeccionamiento del contrato, dentro del plazo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF⁶⁸.

Sobre el particular, dentro de la documentación presentada, figura entre otros, se tiene los documentos siguientes:

- (...)
- 1. (...)
- 2. *Solicitud para la constitución de fideicomiso (carta n.° 03-2025-CONSORCIO VIAS HUANCHACO) (Apéndice n.° 78)*
- (...)
- 11. *Calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra (Apéndice n.° 78)*

⁶⁵ <https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/buscadorPublico/buscadorPublico.xhtml>, visitada el 3 de noviembre de 2025. (**Apéndice n.° 34**).
 La buena pro en un proceso de contratación con el Estado se notifica mediante la publicación del acta de otorgamiento de la buena pro y el cuadro comparativo en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE). Dicha notificación es pública y se entiende realizada en la fecha de la publicación en el SEACE. Al respecto, se debe señalar que el numeral 64.1 del artículo 64 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, establece que cuando se hayan presentado dos (2) o más ofertas, el consentimiento de la buena pro se produce a los ocho (8) días hábiles siguientes a la notificación de su otorgamiento, sin que los postores hayan ejercido el derecho de interponer el recurso de apelación. En tal sentido, la Entidad cumplió con publicar en el SEACE el consentimiento del otorgamiento de la buena pro al día siguiente de producido el mismo.

⁶⁶ <https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/buscadorPublico/buscadorPublico.xhtml>, visitada el 3 de noviembre de 2025.

⁶⁸ Reglamento de la Ley 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo 344-2018-EF, establece:

"Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato

Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato son los siguientes:

a) *Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que este haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato (...)"*.

(…)*

Dicha documentación fue derivada a través de proveído n.° 003694-2025-GRLL-GGR-GRCO de 25 de febrero de 2025 (**Apéndice n.° 79**) a la Gerencia Regional de Infraestructura, a cargo del señor Jorge Luis Bringas Maldonado, quien, mediante proveído n.° 001826-2025-GRLL-GGR-GRI de 25 de febrero de 2025 (**Apéndice n.° 79**), lo trasladó a la Subgerencia de Obras y Supervisión para su atención, por lo que, dicho subgerente procedió a evaluar la documentación presentada para perfeccionamiento de contrato, emitiendo el informe 000515-2025-GRLL-GGR-GRI-SGOS de 27 de febrero de 2025 (**Apéndice n.° 79**), el cual fue remitido al señor Jorge Luis Bringas Maldonado, gerente regional de Infraestructura, indicando:

(…)*

- a) Respecto al CPM y calendario de avance de obra **NO CUMPLE** con los requisitos exigidos.
- b) El calendario de adquisición de materiales e insumos es **CONFORME**.
- c) Calendario de utilización de equipos es **CONFORME**.
- d) Memoria para la elaboración de (CPM), calendario de adquisición de materiales y de utilización de equipos es **CONFORME**.
- e) Análisis de precios unitarios de las partidas y detalle de gastos generales es **CONFORME**.
- f) Desagregado de partidas **NO** presenta cuadro resume de partidas por componentes.

(…)* (el énfasis es nuestro)

Dicho Informe fue remitido por el señor Jorge Luis Bringas Maldonado, gerente regional de Infraestructura, a la gerenta regional de Contrataciones mediante oficio n.° 000868-2025-GRLL-GGR-GRI de 27 de febrero de 2025 (**Apéndice n.° 80**), siendo que, con carta n.° 000599-2025-GRLL-GGR-GRCO de 27 de febrero de 2025 (**Apéndice n.° 80**) notificó a la representante común del Consorcio Vías Huanchaco las observaciones advertidas en los documentos para el perfeccionamiento del contrato, otorgando el plazo de cuatro (4) días para el levantamiento de las mismas. Ante dicha comunicación, mediante carta n.° 06-2025-CONSORCIO VIAS HUANCHACO, registrado en mesa de parte de la Entidad con expediente n.° 00060011-2025 de 4 de marzo de 2025 (**Apéndice n.° 81**), la representante común del CONSORCIO VIAS HUANCHACO presentó, dentro del plazo establecido, las subsanaciones a las observaciones realizadas para el perfeccionamiento del contrato, conforme se aprecia en el expediente de contratación de la Licitación Pública n.° 043-2024-GRLL-GRCO, adjuntando los siguientes documentos:

- a) Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante notario de cada uno de los integrantes.
- b) Carta precisando el código de cuenta interbancaria (CCI).
- c) Programa de Ejecución de Obra (CPM) ajustado conforme a las observaciones.
- d) Desagregado por partidas que originan la oferta, incluyendo el cuadro resumen de partidas por componentes.

La mencionada documentación, mediante proveído n.° 004248-2025-GRLL-GGR-GRCO de 5 de marzo de 2025 (**Apéndice n.° 81**), suscrito por la gerenta regional de Contrataciones (e) fue derivada al señor Jorge Luis Bringas Maldonado, gerente regional de Infraestructura, quien lo derivó con proveído n.° 002060-2025-GRLL-GGR-GRI (**Apéndice n.° 81**) al subgerente de Obras y Supervisión, quien procedió a evaluar la información presentada, elaborando el Informe n.° 000600-2025-GRLL-GGR-GRI-SGOS

de 5 de marzo de 2025 (Apéndice n.° 81), concluyendo que la documentación presentada cumplió con los requisitos solicitados, siendo que dicho informe fue remitido al señor Jorge Luis Bringas Maldonado, gerente regional de Infraestructura, quien lo derivó a la Gerencia Regional de Contrataciones con oficio n.° 000954-2025-GRLL-GGR-GRI de 5 de marzo de 2025 (Apéndice n.° 81). Por tanto, al cumplir el Consorcio Vías Huanchaco, ganador de la buena pro, con la presentación de la documentación requerida por la Entidad para la firma del contrato, se procedió a concretar dicho acto el 6 de marzo de 2025, suscribiendo la Gerente Regional de Contrataciones, en representación de la Entidad, conjuntamente con el Consorcio Vías Huanchaco, el Contrato n.° 18-2025-GRLL-GRCO: Ejecución de la obra "Mejoramiento y ampliación de corredor vial norte-oeste de 9,52 km que une la ciudad de Trujillo con el balneario de Huanchaco y del óvalo Huanchaco hasta el acceso al aeropuerto en los distritos de Trujillo y Huanchaco de la provincia de Trujillo – departamento de La Libertad, con CUI 2499883" (Apéndice n.° 36).

1.1 Respeto de la constitución del fideicomiso y cronograma de liberación de materiales

1.1.1 De la constitución del fideicomiso

Al respecto, de la revisión de dicho contrato de ejecución de obra, se advierte que la CLÁUSULA NOVENA: FIDEICOMISO DE ADELANTOS establece: "Para la administración de los adelantos destinados a la ejecución de la obra, se constituirá un fideicomiso conforme a lo establecido en los artículos 184 y 185 del Reglamento (...)"; y tal como ya se ha señalado, el Contratista presentó su solicitud de fideicomiso, contenida en la carta n.° 03-2025-CONSORCIO VIAS HUANCHACO de 25 de febrero de 2025 (Apéndice n.° 78), la cual fue presentada dentro de la documentación para el perfeccionamiento del contrato.

De la documentación recabada, se aprecia que el representante común del Contratista, mediante carta n.° 92-2025-RC-CVH de 22 de agosto de 2025 (Apéndice n.° 82), comunicó a la comisión auditora, que realizó el pago por concepto de comisión de estructuración⁶⁹ a la FIDUCIARIA TMF FIDUPERU S.A., adjuntando una copia de la transferencia por S/ 10 620,00, a nombre de dicha fiduciaria del 14 de marzo de 2025, además de la factura electrónica emitida por dicha institución.

Con la finalidad de verificar el proceso de elaboración del contrato de fideicomiso, celebrado entre la Entidad y TMF FIDUPERU S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, se verificó que se realizaron coordinaciones, vía correo electrónico, entre la citada empresa fiduciaria, la representante común del Contratista, y el señor Jorge Luis Bringas Maldonado, gerente regional de Infraestructura⁷⁰, quien intervino a través de su correo institucional⁷¹: jbringasm@regionlalibertad.gob.pe; siendo una de las coordinaciones, las

⁶⁹ Es el pago único que se realiza a la entidad fiduciaria para que se encargue de elaborar el contrato de fideicomiso, revisión de documentos previos a la elaboración y firma del contrato de fideicomiso.

⁷⁰ Mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 000189-2024-GRLL-GOB de 1 de abril de 2024 (Apéndice n.° 83), se delegó a la Gerencia Regional de Infraestructura la facultad para constituir y/o suscribir contratos de fideicomiso y sus respectivas adendas, para la administración de adelantos de obras, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento vigentes; dicha resolución fue dejada sin efecto mediante la Resolución n.° 000600-2025-GRLL-GOB de 19 de agosto de 2025 (Apéndice n.° 83). Cabe precisar que dicho profesional fue designado gerente regional de Infraestructura mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 000531-2022-GRLL-GOB de 28 de junio de 2022 y cesado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 000458-2025-GRLL-GOB de 12 de agosto de 2025 (Apéndice n.° 84).

⁷¹ Al respecto, es necesario remitirnos a lo establecido en el artículo 16-A del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, incorporado por el Decreto Supremo N° 019-2017-JUS y modificado por el Decreto Supremo n.° 011-2018-JUS, publicado el 14 de noviembre de 2018, que indica:

"Artículo 16-A. Información contenida en correos electrónicos

referidas al cronograma de liberación del adelanto de materiales (Anexo 3 del contrato de fideicomiso), advirtiéndose que, Lucero Coca Condori, en su calidad de gerente general de la empresa LC & EC Constructora Consultora⁷² (lceconstructora@gmail.com), representante legal del Contratista, remitió al correo electrónico de la fiduciaria TMF FIDUPERU SA. SOCIEDAD FIDUCIARIA (joshua.camillo@tmf-group.com) con copia al correo institucional del gerente regional de Infraestructura el **21 de marzo de 2025 a las 11:34 horas**, el CRONOGRAMA DE DESEMBOLSO – ADELANTO MATERIALES, manifestando: **“se adjuntan cronogramas para su revisión y aprobación”**, obteniendo respuesta a través del mismo medio de comunicación de parte del señor Jorge Luis Bringas Maldonado, gerente regional de Infraestructura, en la misma fecha, a las **20:56 horas**, en los siguientes términos: **“se remite aprobación de cronogramas” (sic)**. En tal sentido, dicho gerente, por medio de su correo institucional, aprobó el cronograma de liberaciones del adelanto de materiales, elaborado por el Contratista, sin haber realizado observación alguna, tal como se aprecia en el **Apéndice n.º 85**.

Culminadas las coordinaciones para la elaboración del contrato de fideicomiso entre la empresa fiduciaria, la representante común del Contratista y el señor Jorge Luis Bringas Maldonado, gerente regional de Infraestructura, con fecha **28 de marzo de 2025**, se elevó a escritura pública el contrato de fideicomiso de administración de adelantos de obra, en el cual intervino como fideicomitente y fideicomisario, el Gobierno Regional de La Libertad, representado por el señor Jorge Luis Bringas Maldonado, gerente regional de Infraestructura y, en calidad de fiduciario: TMF FIDUPERU S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, con la intervención del contratista CONSORCIO VIAS HUANCHACO y de DEFINE SERVICIOS S.A.C, en calidad de supervisor del fideicomiso, tal como se aprecia del contrato de fideicomiso (**Apéndice n.º 86**).

1.1.2 Respecto del Cronograma de liberaciones del adelanto de materiales vs. el Calendario de utilización de recursos⁷³, presentados por el Contratista

Tal como ya se ha señalado, en el contrato de fideicomiso de administración de adelantos de obra, se incorporó en el Anexo 3, el cronograma de liberaciones del adelanto de materiales, en el cual se ha establecido que el monto correspondiente al adelanto de materiales es de S/ 24 303 148,16, el mismo que será desembolsado en el periodo de diez (10) meses, estableciéndose, también, el monto a desembolsarse, a través de la fiduciaria por cada mes, previa solicitud del Contratista (**Apéndice n.º 86**); para un mayor entendimiento, se muestra un extracto del citado anexo, en el que se aprecia, los dos (2) primeros desembolsos programados para adelanto de materiales, de los cuales, uno de ellos ya fue solicitado por el Contratista, en atención a los ítems descritos en dicho anexo:

La información contenida en correos electrónicos de los funcionarios y servidores públicos es de acceso público, siempre que se trate de información institucional de naturaleza pública. (...) No es de acceso público la información contenida en correos electrónicos que tengan carácter de secreta, reservada y confidencial, de acuerdo a lo previsto en los artículos 15, 16 y 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

(...)

⁷² Empresa integrante del CONSORCIO VIAS HUANCHACO y de la cual es representante común.

⁷³ Denominado así mediante Carta n.º 01-2025-CONSORCIO VIAS HUANCHACO de 25 de febrero de 2025 presentado por consorcio Vías Huanchaco, el mismo que está referido al “Calendario de adquisición de materiales” (**Apéndice n.º 70**).

***ANEXO 3**

PROYECTO: EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL CORREDOR VIAL NORTE-OESTE DE 9.52 KM QUE UNE LA CIUDAD DE TRUJILLO CON EL BALNEARIO DE HUANCHACO Y OVALO HUANCHACO HASTA EL ACCESO AL AEROPUERTO EN LOS DISTRITOS DE TRUJILLO Y HUANCHACO DE LA PROVINCIA DE TRUJILLO

FIDEICOMITENTE: GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

CONTRATISTA: CONSORCIO VIAS HUANCHACO

MONTO: S/ 121 515 740.81 **PLAZO:** DE 24 meses

CONTRACTUAL: EJECUCIÓN

AD DIRECTO 10.00 %: S/ 24 303 148.16* **UBICACION:** HUANCHACO-TRUJILLO-LA LIBERTAD

CRONOGRAMA DE LIBERACIONES DEL ADELANTO DE MATERIALES

ITEM	DESCRIPCION	TOTALES	CALENDARIO DE DESEMBOLSOS - AM		
			MES 1	MES 2	(...)
1.00	MATERIALES E INSUMOS	24 303 148.16	9 235 196.30	4 568 991.85	(...)
1.01	OBRAS PROVISIONALES, SEGURIDAD Y CONSUMIBLES	322 825.66	122 673.75	60 691.22	(...)
1.02	OBRAS DE CONCRETO ARMADO, SIMPLE Y MATERIAL DE RELLENO	11 683 739.70	4 439 821.09	2 196 543.06	(...)
1.03	ENCOFRADO DE MADERA Y METALICO	1 103 089.14	419 173.87	207 380.76	(...)
1.04	ACEROS, PERNOS, CLAVOS Y ALAMBRE	5 106 311.51	1 940 398.37	959 986.56	(...)
1.05	JUNTAS FLEXIBLES Y DILATACION	1 275 128.76	484 548.93	239 724.21	(...)
1.06	ELEMENTOS PREFABRICADOS, BLOQUES DE CONCRETO, ADOQUINES Y OTROS	528 524.37	200 839.26	99 362.58	(...)
1.07	ADITIVOS, MANTO ASFALTICO, MEZCLA ASFALTICA Y OTROS	616 843.60	234 400.57	115 966.60	(...)
1.08	SUMINISTRO E INSTALACION DE TENDONES EN VIGA PREFABRICADA	1 413 588.65	537 156.09	265 750.91	(...)
1.09	PUESTA A TIERRA, POSTE DE CONCRETO Y ACCESORIOS	63 017.53	23 946.66	11 847.30	(...)
1.10	CARPINTERIA METALICA	91 143.08	34 634.37	17 134.90	(...)
1.11	PINTURA Y SEÑALIZACION	69 592.73	26 445.24	13 063.43	(...)
1.12	TUBERIAS, PERFILES, VALVULAS Y ACCESORIOS DE PVC, F" G", INOX, COBRE, ETC	50 900.92	19 342.35	9 589.37	(...)
1.13	CABLES, CONDUCTORES, TOMACORRIENTES Y CAJAS DE PASE	114 086.69	43 352.94	21 448.30	(...)
1.14	SISTEMAS, ARTEFACTOS ELECTRICOS, APARATOS ELECTRICOS Y CONTRA INCENDIOS	249 246.70	94 713.75	46 858.38	(...)
1.15	SEMBRIO DE ARBOLES E INSTALACIONES DE AREAS VERDES	131 838.39	50 098.59	24 785.62	(...)
1.16	IMPUESTOS	1 483 290.730	563 650.477	278 858.86	(...)
TOTAL		24 303 148.16	9 235 196.30	4 568 991.85	(...)
ACUMULADOS			9 235 196.30	13 804 188.15	(...)
SALDOS			15 067 951.86	10 498 960.01	(...)
			38.00 %	18.80 %	(...)*

(...)*

En atención a lo expuesto, es necesario precisar que al despacho del señor Jorge Luis Bringas Maldonado, gerente regional de Infraestructura, le fue derivada la documentación referida al perfeccionamiento del contrato, mediante proveído n.° 003694-2025-GRLL-GRCO de 25 de febrero de 2025 (Apéndice n.° 79), figurando, entre otros documentos, el calendario de utilización de Recursos (calendario de adquisición de materiales e insumos), quien a su vez lo remitió al subgerente de Obras y Supervisión para que evalúe

* Es preciso indicar que el monto de S/ 24 303 418,16, se obtuvo al calcular el 20% de monto del contrato (121 515 740,81), referido al adelanto de materiales.

la documentación presentada, emitiendo el Informe 000515-2025-GRLL-GGR-GRI-SGOS de 27 de febrero de 2025 (**Apéndice n.º 79**), el mismo que fue dirigido al mismo gerente regional de Infraestructura, en el cual, se le hizo de conocimiento que el calendario de utilización de recursos presentado por el CONSORCIO VIAS HUANCHACO estaba conforme. Por consiguiente, Jorge Luis Bringas Maldonado, gerente regional de Infraestructura, tenía conocimiento del calendario de utilización de recursos, presentado por el CONSORCIO VIAS HUANCHACO.

Aunado a ello, el referido funcionario, en atención a la Resolución Ejecutiva Regional n.º 000169-2024-GRLL-GOB de 1 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 83**), tenía la facultad para constituir y/o suscribir contratos de fideicomiso para la administración de adelantos de obras, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento vigentes; siendo que, el numeral 182.1 del artículo 182 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece la finalidad del adelanto de materiales e insumos, en los siguientes términos: “(...) el Contratista pueda disponer de los materiales e insumos en la oportunidad prevista en el calendario de adquisición de materiales e insumos”, es decir, que el adelanto de materiales e insumos tiene como finalidad la adquisición de los mismos para la ejecución de la Obra; en tal sentido, dicho funcionario, al momento de recibir la propuesta de Cronograma de liberaciones del adelanto de materiales, tenía el deber de verificar si dicho cronograma estaba elaborado, en concordancia al calendario de utilización de recursos (*calendario de adquisición de materiales e insumos*) presentado por el Contratista, siendo que, para el presente caso, dicho calendario establecía, para la compra de materiales e insumos, un monto acumulado, al 31 de enero de 2026, de S/ 8 198 466,89, mientras que para el 30 de abril de 2026, un monto acumulado de S/ 25 080 574,35⁷⁵.

Asimismo, se aprecia en el Cronograma de liberaciones del adelanto de materiales, elaborado por el Contratista y comunicado a Jorge Luis Bringas Maldonado, gerente regional de Infraestructura (**Apéndice n.º 78**), que al mes de iniciada la obra, se había programado el primer desembolso por S/ 9 235 196,30⁷⁶, y al término de los diez (10) primeros meses de iniciada la Obra se debía realizar el desembolso total de los S/ 24 303 148,16, por dicho concepto. Sin embargo, en el calendario de utilización de recursos, presentado por el Contratista, se ha establecido un presupuesto acumulado para la compra de materiales e insumos al 31 de enero de 2026 de S/ 8 198 466,89, mientras que para el 30 de abril de 2026, se ha establecido un monto acumulado de S/ 25 080 574,35, observándose que no hay proporción entre los montos mensuales establecidos para los desembolsos de los adelantos de materiales e insumos, respecto a los montos quincenales y acumulados establecidos en el calendario de utilización de recursos, ambos elaborados por el Contratista.

En atención a lo expuesto, la conformidad otorgada por el señor Jorge Luis Bringas Maldonado, gerente regional de Infraestructura, al Cronograma de liberaciones del adelanto de materiales elaborado por el Contratista, carece de sustento técnico⁷⁷ toda vez que no existe justificación para que se haya otorgado dicho monto al Contratista

⁷⁵ Mediante Resolución Gerencial Regional n.º 000168-2025-GRLL-GGR-GROO de 6 de mayo de 2025, se aprobó la adecuación del calendario de adquisición de materiales (*calendario de utilización de materiales*) presentado por el Contratista en su oportunidad, en el cual se precisa que el inicio de obra fue el 22 de marzo de 2025 y además se aprecia que el monto acumulado por la compra de materiales e insumos, al 15 de marzo de 2026, es de S/ 7 832 024,50; y al 15 de junio de 2026, es de S/ 25 214 273,30.

⁷⁶ El 30 de abril de 2025 se hizo efectivo el desembolso, ello en atención a que el 22 de marzo de 2025 se dio inicio a la ejecución de la obra.

⁷⁷ Esta comisión auditora, solicitó al referido funcionario, a través del Oficio n.º 000101-2025-CG/OC5342-AC-CUI-2499883 notificado el 29 de octubre de 2025, reiterado mediante el Oficio n.º 000104-2025-CG/OC5342-AC-CUI-2499883 notificado el 14 de noviembre de 2025, al correo electrónico: laty_2001@hotmail.com (**Apéndice n.º 87**), precisar el sustento técnico por el que su persona, en su calidad de gerente regional de infraestructura del Gobierno Regional de La Libertad, y dentro de sus facultades, otorgó conformidad al cronograma de liberaciones del adelanto de materiales de la obra de Huanchaco; debiendo adjuntar el sustento respectivo, sin respuesta a la fecha.

(S/ 9 235 196,30) al mes de iniciado la obra y que, a los diez (10) meses de iniciada la misma, cuente con el monto total del adelanto de materiales e insumos, es decir, S/ 24 303 148,16; ello en atención a la cantidad de materiales e insumos programados para ser utilizados por el Contratista desde el inicio de la ejecución de la Obra, la cual tiene una plazo de ejecución de veinticuatro (24) meses, por lo que su aprobación, sin el debido sustento, así como su desembolso afecta la finalidad y correcto uso del adelanto de materiales e insumos.

Es preciso acotar que el señor Jorge Luis Bringas Maldonado, en su calidad de gerente regional de Infraestructura, quien dentro de su facultad para constituir el contrato de fideicomiso, tuvo la oportunidad de observar, la propuesta de Cronograma de liberaciones del adelanto de materiales elaborado por el Contratista, debiendo haber propuesto la elaboración un nuevo cronograma, acorde al calendario de utilización de recursos presentados por el Contratista, máxime si tuvo conocimiento de dicho cronograma, que fue derivado a su persona, para el perfeccionamiento del contrato, ello en cumplimiento con lo estipulado en el artículo 182.1 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, que establece que el adelanto de materiales e insumos tiene por finalidad que el contratista pueda disponer de los materiales o insumos en la oportunidad prevista en el calendario de adquisición de materiales e insumos, concordante con lo establecido en las bases integradas definitivas de la Licitación Pública n.º 043-2024-GRLL-GRCO -I CONVOCATORIA, publicadas en el SEACE el 15 de enero de 2025, que indica: "(...) La Entidad otorgará adelantos para materiales e insumos (...) conforme al calendario de adquisición de materiales e insumos presentados por el contratista".

Es así que, el señor Jorge Luis Bringas Maldonado, gerente regional de Infraestructura, al momento de otorgar su conformidad al Cronograma de liberaciones del adelanto de materiales, no evaluó el contenido del calendario de utilización de recursos, presentado por el Contratista, el cual establece el presupuesto mensual y acumulado capaz de activar y mantener la operatividad de la obra y le permite al Contratista alcanzar un nivel de ejecución hasta su culminación dentro del plazo señalado en el contrato de ejecución de obra; calendario que establece la oportunidad o el momento oportuno (justificación financiera), en que los adelantos deben ser otorgados al Contratista, los cuales deben ser otorgados en un plazo razonable desde el momento en que se hace tangible la necesidad de su otorgamiento, para que el Contratista conserve siempre su capacidad económica para poder desarrollar todas las actividades programadas para la ejecución de la obra.

En atención a lo antes descrito se tiene que, a pesar de que existía un marco normativo legal vigente para otorgar los adelantos de materiales e insumos, el señor Jorge Luis Bringas Maldonado, gerente regional de Infraestructura, actuó en contravención a la norma, otorgando la conformidad al Cronograma de liberaciones del adelanto de materiales, el cual no es concordante con el calendario de utilización de recursos (calendario de materiales) presentados por el Contratista, condición necesaria para aprobar el citado cronograma; incumpliendo, además, lo dispuesto en el artículo 9º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, relacionado a la responsabilidad esencial en la elaboración del contrato de fideicomiso, siendo que, en el presente caso, no emitió el informe técnico⁷⁸ que observara el Cronograma de

⁷⁸ Esta comisión auditora, solicitó al referido funcionario, a través del Oficio n.º 000101-2025-CG/OC5342-AC-CUI-2499883 notificado el 29 de octubre de 2025, reiterado mediante el Oficio n.º 000104-2025-CG/OC5342-AC-CUI-2499883 notificado el 14 de noviembre de 2025, al correo electrónico: labv_2001@hotmail.com (Apéndice n.º 87), precisar el sustento técnico por el que su persona, en su calidad de gerente regional de infraestructura del Gobierno Regional de La Libertad, y dentro de sus facultades, otorgó conformidad al cronograma de liberaciones del adelanto de materiales de la obra de Huanchaco; debiendo adjuntar el sustento respectivo, sin respuesta a la fecha.

liberaciones del adelanto de materiales elaborado por el Contratista; y elaborar otro cronograma concordante con dicho calendario de utilización de recursos; afectando el principio de Eficacia y Eficiencia que debe regir en las contrataciones públicas, así como la finalidad del adelanto de materiales e insumos.

Por otro lado, mediante oficio n.° 003596-2025-GRLL-GGR-GRI de 22 de agosto de 2025 (Apéndice n.° 88), el gerente regional de infraestructura, señaló que las comunicaciones relativas a las instrucciones⁷⁹ se han llevado a cabo mediante correo electrónico institucional, e informó:

7(...)

2.2. Respecto al Adelanto de Materiales N.° 01:

- A través de la Carta N.° 001-2025-CONSORCIO VIAS HUANCHACO/FID, de fecha 22 de abril del 2025, CVH CONSORCIO VIAS HUANCHACO solicita al Supervisor del Fideicomiso DEFINE SERVICIOS S.A. el desembolso del Adelanto de Materiales – SDAM N.° 01 por un importe de S/ 9'235,196.30 para la ejecución de la Obra: (...). Lo señalado conforme al Anexo N.° 07 del presente escrito.
- Con fecha 28 de abril del 2025, la empresa supervisora del Fideicomiso DEFINE SERVICIOS S.A. emite la INSTRUCCIÓN DE LIBERACIÓN DE ADELANTO DE MATERIALES y solicita la liberación del importe de S/ 9'235,196.30 (Nueve millones doscientos treinta y cinco mil ciento noventa y seis con 30/100 soles) correspondiente a los FLUJOS DINERARIOS DEL ADELANTO DE MATERIALES para la ejecución de la Obra en cuestión (Anexo N.° 08).
- Con fecha 28 de abril del 2025 se realiza la INSTRUCCIÓN DE OPERACIÓN por TMF FIDUPERU S.A., solicitando DEBITAR la cuenta del fideicomiso y se proceda a ACREDITAR el traslado del importe ascendente a S/ 9'235,196.30 (Nueve millones doscientos treinta y cinco mil ciento noventa y seis con 30/100 soles) a la cuenta en la entidad bancaria BBVA que figura en el Anexo N.° 09.
- Mediante correo electrónico institucional de fecha 28 de abril del 2025, el Gerente Regional de Infraestructura comunica la CONFORMIDAD al Desembolso del Adelanto de Materiales – SDAM N.° 01 referida al Fideicomiso CONSORCIO VIAS HUANCHACO para la ejecución de la Obra correspondiente (Anexo N.° 06, tercera foto captura).
- A la par, se adjunta el excel detallado de la SOLICITUD DE ADELANTO DE MATERIALES N.° 01 (Anexo N.° 10)

En adición a la información recabada, mediante informe n.° 000249-2025-GRLLGGR-GRA-SGTES de 24 de setiembre de 2025, la subgerente de Tesorería remitió una copia digital de la Constancias de Liberación de Adelanto de materiales por S/ 9 235 196,30 (Apéndice n.° 89), conforme se aprecia en la imagen adjunta:



⁷⁹ Las instrucciones en un fideicomiso son las reglas y directrices detalladas, plasmadas en el contrato de fideicomiso.

amortización por adelanto de materiales por S/ 79 514,22, y en la valorización n.º 7 (16 al 30 de junio de 2025) – (Apéndice n.º 90), que el Contratista realizó una amortización por adelanto de materiales por S/ 548 270,15, ascendiendo a un monto acumulado de S/ 691 414,77 (sin IGV); situación de la cual se colige que el Cronograma de liberaciones del adelanto de materiales fue aprobado sin considerar el calendario de utilización de materiales.

Los hechos identificados están relacionados con la siguiente normativa:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 y modificatorias.**

"(...)

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

(...)

- f) **Eficacia y Eficiencia.** El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

(...)

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

- 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación (...) de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

(...)"

- **Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente a partir de 30 de enero de 2019, y sus modificatorias.**

"(...)

Artículo 182. Adelanto para materiales e insumos

(...)

- 182.1. La Entidad establece en los documentos del procedimiento de selección el plazo en el cual el contratista solicita el adelanto, así como el plazo en el cual se entregue el adelanto, con la finalidad que el contratista pueda disponer de los materiales o insumos en la oportunidad prevista en el calendario de adquisición de materiales e insumos.

- 182.2 Las solicitudes de adelantos para materiales o insumos se realizan una vez iniciado el plazo de ejecución contractual, teniendo en consideración el calendario de adquisición de

materiales o insumos presentado por el contratista y los plazos establecidos en los documentos del procedimiento de selección para entregar dichos adelantos.

(...)

Artículo 184. Fideicomiso de adelanto de obra.

(...)

184.5 En caso se solicite únicamente la entrega de adelanto de materiales e insumos se considera lo dispuesto en el artículo 182 para su solicitud.

(...)*

- Contrato n.° 18-2025-GRLL-GRCO Ejecución de obra: "Mejoramiento y ampliación de corredor Vial Norte-Oeste de 9.52 Km que une la ciudad de Trujillo con el Balneario de Huanchaco y del Ovalo Huanchaco hasta el acceso al Aeropuerto en los distritos de Trujillo y Huanchaco de la provincia de Trujillo - departamento de La Libertad con CUI 2499883" de 6 de marzo de 2025.

(...)

CLAUSULA NOVENA: FIDEICOMISO DE ADELANTOS:

Para la administración de los adelantos destinados a la ejecución de la obra, se constituirá un fideicomiso conforme a lo establecido en los artículos 184 y 185 del Reglamento. El procedimiento para la solicitud y entrega de los adelantos se rige por lo dispuesto en dichos artículos

(...)

ADELANTO PARA MATERIALES E INSUMOS

La Entidad otorgará adelantos para materiales e insumos por el 20% del monto del contrato original correspondiente al componente de ejecución de la obra, conforme al calendario de adquisición de materiales e insumos presentados por el contratista.

- Bases Integradas Definitivas del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 043-2024-GRLL-GRCO I Convocatoria, para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento y Ampliación de Corredor Vial Norte - Oeste de 9.52 km que une la ciudad de Trujillo con el Balneario de Huanchaco y del Óvalo Huanchaco hasta el acceso al Aeropuerto en los distritos de Trujillo y Huanchaco de la provincia de Trujillo - departamento de La Libertad con CUI 2499883", publicadas en el SEACE el 15 de enero de 2025.

(...)

SECCIÓN ESPECÍFICA

CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

2.5. ADELANTOS

FIDEICOMISO DE ADELANTO DE OBRA

Para la administración de los adelantos destinados a la ejecución de la obra, se constituirá un fideicomiso conforme a lo establecido en los artículos 184 y 185 del Reglamento. El procedimiento para la solicitud y entrega de los adelantos se rige por lo dispuesto en dichos artículos.

(...)

2.5.2. ADELANTO PARA MATERIALES E INSUMOS

La Entidad otorgará adelantos para materiales e insumos por el 20% del monto del contrato original, conforme al calendario de adquisición de materiales e insumos presentado por el contratista."

(...)

CAPÍTULO III

REQUERIMIENTO

(...)

9. ADELANTO DIRECTO Y DE MATERIALES

FIDEICOMISO DE ADELANTO DE OBRA

Para la administración de los adelantos destinados a la ejecución de la obra, se constituirá un fideicomiso conforme a lo establecido en los artículos 184 y 185 del Reglamento. El procedimiento para la solicitud y entrega de los adelantos se rige por lo dispuesto en dichos artículos.

9.1. ADELANTO DIRECTO

La Entidad otorgará un adelanto directo por el 10% del monto del contrato original.

9.2. ADELANTO PARA MATERIALES O INSUMOS

La Entidad otorgará adelantos para materiales e insumos por el 20% del monto del contrato original, conforme al calendario de adquisición de materiales e insumos presentado por el contratista.

(...).

El contexto descrito ocasionó el favorecimiento al Contratista, al otorgarse conformidad a un Cronograma de liberaciones del adelanto de materiales que no es concordante con el calendario de utilización de recursos de la Obra.

Los hechos expuestos han sido ocasionados por el accionar del gerente regional de Infraestructura, quien, teniendo conocimiento del calendario de utilización de recursos elaborado por el CONSORCIO VÍAS HUANCHACO, al momento de la evaluación de la documentación para el perfeccionamiento del contrato, otorgó conformidad al Cronograma de liberaciones del adelanto de materiales también presentado por dicho Contratista, sin considerar el marco normativo de contrataciones del Estado y las Bases Integradas Definitivas, del citado procedimiento de selección, publicadas en el SEACE el 15 de enero de 2025.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

La persona comprendida en el hecho observado no presentó sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento, pese habersele notificado mediante la Cédula de Notificación n.° 008-2025-CG/OCI-GRLL-AC-CUI 2499883 recibida el 20 de noviembre de 2025, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 92** del Informe de Auditoría; por lo que, su participación en los hechos observados se mantiene.

La persona comprendida en el hecho se describe a continuación:

1. **Jorge Luis Bringas Maldonado**, identificado con DNI [REDACTED], en su calidad de gerente regional de Infraestructura, durante el periodo de **28 de junio de 2022 al 12 de agosto de 2025**⁸², a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante la Cédula de Notificación n.° 008-2025-CG/OCI-GRLL-AC-CUI 2499883 recibida el 20 de noviembre de 2025 (**Apéndice n.° 92**); sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

⁸² Según Resolución Ejecutiva Regional n.° 000531-2022-GRLL-GOB de 28 de junio de 2022 y 000458-2025-GRLL-GOB de 12 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 84**).



En su calidad de gerente regional de Infraestructura, a quien se le delegó mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 000169-2024-GRLL-GOB de 1 de abril de 2024, la facultad para constituir y/o suscribir contratos de fideicomiso, al tener conocimiento del calendario de utilización de recursos elaborado por el Contratista, al momento de la evaluación de la documentación para el perfeccionamiento del contrato, otorgó conformidad al Cronograma de liberaciones del adelanto de materiales también elaborado por dicho Contratista, sin considerar el marco normativo de contrataciones del Estado y las Bases Integradas Definitivas del citado procedimiento de selección, publicadas en el SEACE el 15 de enero de 2025, favoreciendo al Contratista, al aprobar montos por adelantos de materiales e insumos, que no son concordantes con el calendario de utilización de recursos elaborado por el Contratista. Asimismo, dicho funcionario, en representación de la Entidad, otorgó la conformidad de las solicitudes de desembolso de adelanto de materiales presentado por el Contratista, en atención al citado cronograma anexo al contrato de fideicomiso de adelanto de obras.



Con su accionar, transgredió el literal f) del artículo 2° (Principios que rigen las contrataciones, referidos a la Eficacia y Eficiencia) y 9° (Responsabilidades esenciales) del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019; así como los artículos 182° (Adelanto para materiales e insumos) y 184° (Fideicomiso de adelanto de obra) del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias, publicado el 3 de diciembre de 2018 y vigente a partir de 30 de enero de 2019.



Asimismo, vulneró el subnumeral 2.5.2 (Adelanto para materiales e insumos) del numeral 2.5 (Adelantos) del capítulo II (Del Procedimiento de Selección) y el subnumeral 9 (Adelanto Directo y de Materiales) del numeral 3.1 (Expediente Técnico e información complementaria del expediente técnico) del capítulo III (Requerimiento) de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas de la Licitación Pública n.° 043-2024-GRLL-GRCO-I Convocatoria, publicadas en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE el 15 de enero de 2025; y la Cláusula novena (Fideicomiso de adelantos) del Contrato n.° 18-2025-GRLL-GRCO: "Ejecución de la obra: Mejoramiento y ampliación de corredor vial norte-oeste de 9,52 Km que una la ciudad de Trujillo con el balneario de Huanchaco y del óvalo Huanchaco hasta el acceso al aeropuerto en los distritos de Trujillo y Huanchaco de la provincia de Trujillo – departamento de La Libertad, con CUI 2499883" de 6 de marzo de 2025.



Por lo expuesto, en su calidad de gerente regional de Infraestructura, incumplió la función señalada en el artículo segundo de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 000169-2024-GRLL-GOB de 1 de abril de 2024¹⁰ (Apéndice n.° 83), en el que se indica que: **"DELEGAR a la GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA la facultad para constituir y/o suscribir contratos de fideicomiso y sus respectivas adendas, para la administración de adelantos de obras en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento"**.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.



¹⁰ La citada resolución fue dejada sin efecto mediante la Resolución n.° 000169-2024-GRLL-GOB de 19 de agosto de 2025 (Apéndice n.° 83).

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación n.° 1 "El área usuaria modificó el requerimiento, sin contar con sustento ni documento de aprobación; asimismo, el comité de selección elaboró las bases administrativas, las cuales no están de acuerdo con las bases estándar para la licitación pública n.° 043-2024-GRLL-GRCO, y no admitió la oferta presentada por postor que contenía errores subsanables, el cual habría obtenido el mismo puntaje que el postor ganador de la buena pro; además, la entidad no cauteló que se acredite al personal técnico profesional antes del inicio de la ejecución de la obra, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública, la legalidad y el principio de integridad que debe regir en toda contratación pública" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación n.° 1: "El área usuaria modificó el requerimiento, sin contar con sustento ni documento de aprobación; asimismo, el comité de selección elaboró las bases administrativas, las cuales no están de acuerdo con las bases estándar para la licitación pública n.° 043-2024-GRLL-GRCO, y no admitió la oferta presentada por postor que contenía errores subsanables, la cual habría obtenido el mismo puntaje que el postor ganador de la buena pro; además, la entidad no cauteló que se acredite al personal técnico profesional antes del inicio de la ejecución de la obra, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública, la legalidad y el principio de integridad que debe regir en toda contratación pública", así como de la observación n.° 2: "La gerenta regional de contrataciones no comunicó la existencia de documentación inexacta a la abogada encargada de la fiscalización posterior de la Licitación Pública n.° 043-2024-GRLL-GRCO-1, ocasionando que emita su informe de fiscalización de manera inoportuna, lo cual generó que el contratista continúe la ejecución de la obra con un (1) profesional del plantel clave, que no cumple con los requisitos exigidos en las bases integradas definitivas, presentando sus valorizaciones de obra, en las que se incluía a dicho profesional; las mismas que fueron tramitadas por la referida gerenta; contraviniendo el principio de impulso de oficio en el procedimiento de fiscalización posterior"; y de la observación n.° 3: "Gerente regional de Infraestructura otorgó conformidad al cronograma de liberaciones del adelanto de materiales del contrato de fideicomiso de adelantos de obra, sin considerar el calendario de utilización de recursos presentado por el contratista, incumpliendo lo establecido en las bases integradas definitivas de la Licitación Pública n.° 043-2024-GRLL-GRCO-I convocatoria, así como el contrato de ejecución de obra, generando que se realicen desembolsos que no guardan relación con los gastos programados en el mencionado calendario, afectando la eficacia y eficiencia que debe regir toda contratación pública" están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificadas en el **Apéndice n.° 1**.

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada al Gobierno Regional La Libertad, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Se evidenció que, para la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento y ampliación de Corredor Vial Norte - Oeste de 9,52 km que une la ciudad de Trujillo con el balneario de Huanchaco y del Óvalo Huanchaco hasta el acceso al Aeropuerto en los distritos de Trujillo y Huanchaco de la provincia de Trujillo - departamento de La Libertad, con CUI 2499883", a través del área usuaria, modificó el requerimiento, respecto del plantel profesional clave contenido en el desconsolidado de gastos generales que forman parte del expediente técnico aprobado, sin sustento y sin contar con la debida aprobación de dicho cambio, habiéndose considerado únicamente a cinco (5) profesionales como clave, de los inicialmente quince (15) establecidos en el referido desconsolidado; mientras que a los otros diez (10), los clasificó como personal técnico profesional.

Asimismo, el Comité de Selección de la Licitación Pública n.° 043-2024-GRLL-GRCO I convocatoria, con ocasión de la elaboración de las bases administrativas, no cumplió con adecuarlas acorde a las bases estándar para los procedimientos de selección en el marco de la Ley n.° 30225, en todos los extremos la modalidad de ejecución "no corresponde"; como se aprecia en el Anexo n.° 4, habiendo consignado el párrafo: "el equipamiento, mobiliario y montaje hasta la puesta en servicio", aplicable para procedimientos de selección bajo la modalidad de ejecución "llave en mano"; no correspondiendo al procedimiento de selección materia de auditoría. En tal sentido, el referido comité debió adecuar y consignar información que se ajustara al objeto de la convocatoria; sin embargo, no proporcionó información clara y coherente, lo que generó que, en la etapa de presentación de ofertas, el comité de selección no admitiera la propuesta del postor Consorcio Vial Virgen de la Puerta, a razón que en su Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra de su oferta técnica contenida en el Anexo n.° 4, no retirara el párrafo: "su equipamiento, mobiliario y montaje hasta la puesta en servicio"; error ocasionado por los miembros del comité de selección, quienes no solicitaron su subsanación, no permitiendo que el precitado postor continúe con su participación en las siguientes etapas del procedimiento de selección, como correspondía; y que, por ende, hubiera obtenido el mismo puntaje de calificación que el postor Consorcio Vías Huanchaco; por lo que, correspondía la realización de un sorteo electrónico para determinar el ganador de la buena pro

Además, el señor Arturo Adolfo Giles Mendoza, subgerente de Estudios Definitivos y primer miembro del comité de selección, elaboró y tramitó ante el Comité de Selección el presupuesto de obra en formato editable, mediante el archivo "presupuestoclienteresumen.xls", sin guardar congruencia con las aclaraciones planteadas, alegadas por los participantes en las consultas y observaciones; siendo que el presupuesto consignado en dicho formato editable difirió (S/ 135 016 245,75) del presupuesto de obra aprobado y publicado en la convocatoria del procedimiento de selección (S/ 135 017 489,78), ello debido a que algunos datos de los metrados y los precios unitarios de las partidas que componían el presupuesto en formato excel, se registraron con tres (3) decimales. Aunado a ello, el resultado parcial de todas las partidas no concordó con el cálculo de los metrados por el precio, ya que se consignó dicho valor para cada partida como un dato fijo y no mediante la fórmula correspondiente en Excel. Dicha absolución fue integrada en las bases definitivas por el comité de selección, situación que conllevó a que, al momento de efectuarse la revisión y corrección aritmética de la oferta del postor Consorcio Constructor La Libertad, se determinara el monto de S/ 121 515 469,69, pese a que el postor presentó su oferta por S/ 121 515 740,81 (90% del valor referencial). Estos errores en las partidas registradas con tres (3) decimales fueron los mismos, respecto de los cuales el Comité de Selección realizó las correcciones aritméticas a su oferta.

Consentido el otorgamiento de la buena pro, y luego de suscrito el contrato n.° 018-2025-GRLL-GRCO de 6 de marzo de 2025, los señores Mario Antonio Rodríguez Miranda, Luis Ángel Vallejos Florián y Julio Félix Valeriano Murga, subgerente de Obras y Supervisión, inspector y coordinador de Obra,

respectivamente, no cautelaron que el Consorcio Vías Huanchaco (contratista), cumpla con la acreditación del personal técnico profesional antes del inicio de la obra (22 de marzo de 2025), habiéndose emitido la conformidad de dicha documentación a través del informe n.° 000108-2025-GRLL-GGR-GRI-SGOS-LVF de 11 de abril de 2025 (es decir, veintiún (21) días después del inicio de la misma), permitiendo que la Obra haya iniciado sin haberse acreditado ni emitido conformidad del plantel técnico profesional.

Los hechos comentados vulneraron el literal j) del artículo 2° (Principio de integridad), así como los subnumerales 9.1 del artículo 9° (responsabilidades esenciales) y 16.1 del artículo 16° (requerimiento) del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019, y modificatorias.

Del mismo modo, transgredieron lo establecido en los subnumerales 4.2 del artículo 4° (organización de la Entidad para las contrataciones), 29.1 y 29.8 del artículo 29° (requerimiento), 46.1 y 46.5 del artículo 46° (quórum, acuerdo y responsabilidad), 47.1 y 47.3 del artículo 47° (documentos del procedimiento de selección), 60.1 del artículo 60° (subsanción de las ofertas), artículo 66° (publicidad de las actuaciones), 72.4 del artículo 72° (Consultas, observaciones e integración de bases), 73.2 del artículo 73° (presentación de ofertas), 74.2 del artículo 74° (evaluación de las ofertas), 75.1 de artículo 75° (calificación), 76.3 del artículo 76° (otorgamiento de la buena pro), 138.1 del artículo 138° (contenido del contrato), 186.1 del artículo 186° (inspector o supervisor de obras) y 187.1 del artículo 187° (funciones del inspector o supervisor) del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.

De igual forma, se vulneró el numeral 4 (motivación) del artículo 3° (Requisitos de validez de los actos administrativos) y el artículo 6° (Motivación del acto administrativo) del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019 y modificatorias.

Asimismo, se incumplió lo establecido en los numerales III, VI (subnumeral 6.2.), VII (subnumerales 7.2. y 7.3.) de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225", aprobada mediante Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019, y modificatorias, referidos al alcance, disposiciones generales, contenido y obligatoriedad de las disposiciones específicas de las bases estándar, respectivamente.

Además, se transgredió los numerales 1.5 (absolución de consultas, observaciones e integración de bases), 1.8 (presentación y apertura de ofertas), 1.9 (evaluación de ofertas), 1.10 (calificación de ofertas), 1.11 (subsanción de ofertas) y 1.13 (otorgamiento de la buena pro) del Capítulo I de la Sección General, subnumeral 2.1.1.1 (documentos para la admisión de la oferta) del numeral 2.2 del Capítulo II, de las Sección Específica, subnumerales A.3.1 (formación académica del personal técnico profesional en obra) del numeral A.2. y A.2.2 del numeral A.3, ambos del numeral 32 del Capítulo III de las Bases Integradas Definitivas del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 043-2024-GRLL-GRCO I Convocatoria, publicadas en el SEACE el 15 de enero de 2025.

Así también, se vulneró los subnumerales 7.2 y 7.4 del numeral VII, y subnumeral 8.2.6 del numeral VIII, de la Directiva n.° 023-2016-OSCE/CD, Disposiciones sobre la formulación y absolución de Consultas y Observaciones, aprobada con Resolución 274-2016-OSCE/PRE publicada el 25 de julio de 2016, referidas a la motivación en la absolución de consultas y observaciones.

De igual modo, se incumplió la Cláusula segunda (objeto) y sexta (partes integrantes del contrato) del contrato n.° 018-2025-GRLL-GRCO ejecución de Obra: "Mejoramiento y Ampliación de Corredor Vial

Norte - Oeste de 9,52 Km que une la ciudad de Trujillo con el Balneario de Huanchaco y del Ovalo Huanchaco hasta el acceso al Aeropuerto en los distritos de Trujillo y Huanchaco de la provincia de Trujillo - departamento de La Libertad Con CUI 2499883" de 6 de marzo de 2025.

Los hechos expuestos ocasionaron que se otorgue la buena pro, sin admitir a postor que habría obtenido el mismo puntaje que el postor ganador de la buena pro, así como el inicio de la ejecución de la Obra, sin que el Contratista haya cumplido con la presentación de la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos en las bases integradas definitivas, respecto del plantel técnico de la misma, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública, la legalidad y el principio de integridad que debe regir en toda contratación pública.

Las situaciones descritas fueron ocasionados por el Subgerente de Estudios Definitivos, quien elaboró y tramitó ante el Comité de Selección el presupuesto de obra en formato editable mediante el archivo "presupuestoclienteresumen.xls", sin guardar congruencia con las aclaraciones planteadas alegadas por los participantes en las consultas y observaciones, respecto al presupuesto de obra del expediente técnico aprobado; aspecto que fue integrado posteriormente en las bases definitivas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones con el Estado (OSCE), conllevando al error al postor Consorcio Constructor Libertad.

Asimismo, por los integrantes del comité de selección al haber elaborado las bases administrativas e integrarlas sin tomar en cuenta lo establecido en las bases estándar aplicables a la Licitación Pública n.º 043-2024-GRLL-GRCO; asimismo, por no haber permitido, en la etapa de presentación de ofertas, que se admitiera la oferta del postor Consorcio Vial Virgen de la Puerta, que incurrió en un error subsanable, ocasionado por el propio comité de selección, siendo que, no solicitó su subsanación y no permitió que dicho postor continuara con su participación en las siguientes etapas del procedimiento de selección, el cual habría obtenido el mismo puntaje que el postor ganador de la buena pro.

También, por el subgerente de Obras y Supervisión, por no haber supervisado el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución Gerencial Regional n.º 000192-2024-GGR-GRI de 27 de setiembre de 2024 (que aprobó el expediente técnico de la Obra), habiendo modificado el desconsolidado de gastos generales, considerando únicamente a cinco (5) profesionales como personal clave, de los inicialmente quince (15) establecidos en el referido desconsolidado; mientras que a los otros diez (10) profesionales, se les clasificó como personal técnico profesional, situación que imposibilitó que se realice la fiscalización posterior por dichos profesionales. Aunado a ello, no supervisó la correcta ejecución de la obra, habiendo permitido que se inicie la ejecución de la Obra (22 de marzo de 2025) sin que el Contratista haya cumplido con la presentación de la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos en las bases integradas definitivas, respecto del personal técnico profesional.

Igualmente, por el coordinador de Obra, por no haber velado por la correcta ejecución del contrato de obra, habiendo permitido que se inicie la ejecución de la Obra (22 de marzo de 2025) sin que el Contratista haya cumplido con la presentación de la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos en las bases integradas definitivas, respecto del personal técnico profesional.

Asimismo, por el inspector de Obra, toda vez que no veló permanentemente por la correcta ejecución administrativa de la obra y el cumplimiento del contrato, habiendo permitido que se inicie la ejecución de la Obra (22 de marzo de 2025) sin que el Contratista haya cumplido con la presentación de la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos en las bases integradas definitivas, respecto del personal técnico profesional.

(Observación n.º 1).

2. Se evidenció que, luego de consentida la buena pro, se remitió el expediente de contratación a la Gerencia Regional de Contrataciones para que se proceda a efectuar la fiscalización posterior de la documentación contenida en la oferta ganadora de la buena pro de la Licitación Pública n.° 043-2024-GRLL-GRCO-I CONVOCATORIA, con Hoja de envío n.° 000046-2025-GRLL-GGR-GRCO-CSLP043-2024-WZA de 13 de febrero de 2025; posteriormente, se firmó el Contrato n.° 18-2025-GRLL-GRCO: "Ejecución de la obra: Mejoramiento y ampliación de corredor vial norte-oeste de 9,52 Km que una la ciudad de Trujillo con el balneario de Huanchaco y del óvalo Huanchaco hasta el acceso al aeropuerto en los distritos de Trujillo y Huanchaco de la provincia de Trujillo – departamento de La Libertad, con CUI 2499883", de 6 de marzo de 2025 y se inició la ejecución de la obra el 22 de marzo de 2025, evidenciándose que el informe de dicha fiscalización posterior se emitió de manera inoportuna, el 4 de agosto de 2025, pese a que la Gerencia Regional de Contrataciones contaba con respuestas de documentación inexacta y/o falsa de certificados de trabajo de un (1) profesional del plantel clave, presentado por el Consorcio Vías Huanchaco, recibidos por dicha Gerencia el 30 de abril y 7 de mayo de 2025, respectivamente, ocasionando que el Contratista continúe con la ejecución de la Obra con personal del plantel clave que no cumple con los requisitos exigidos en las bases integradas definitivas de la Licitación Pública n.° 043-2024-GRLL-GRCO-I CONVOCATORIA.

Los hechos descritos vulneraron el literal 1.3 (Principio de impulso de oficio) del Artículo IV (Principios del procedimiento administrativo) del Título Preliminar, así como los artículos 143° (Plazos máximos para realizar actos procedimentales) y 154° (Responsabilidad por incumplimiento de plazos) del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019 y modificatorias.

Asimismo, transgredieron lo establecido en el literal A.3 (Experiencia del Plantel Profesional Clave), del literal A. (Capacidad Técnica y Profesional) del subnumeral 3.2 (Requisitos de Calificación) del capítulo III (Requerimiento), de la Sección Específica, de las Bases Integradas Definitivas publicadas en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado el 15 de enero de 2025, la cláusula segunda (objeto), sexta (partes integrantes del contrato), del Contrato n.° 18-2025-GRLL-GRCO de 6 de marzo de 2025, así como el subnumeral 7.1 (Procedimiento para la Fiscalización Posterior) del apartado VII (Disposiciones Específicas y la Primera Disposición Transitoria y Final) de la Norma: GGR-GRCO-NER01: "Lineamientos que regulan el procedimiento de verificación y/o fiscalización posterior de la documentación presentada por el postor ganador de la buena pro durante el procedimiento de selección de contrataciones del GRLL", aprobado por Resolución Ejecutiva Regional n.° 00211-2024-GRLL-DOB de 18 de abril de 2024; de igual forma, el subnumeral 6.1.1 y 6.1.2 del numeral 6.1 (Del buen uso del correo electrónico) del capítulo VI Disposiciones Específicas de la Directiva 005-2003-INEI/DTN "Normas para el uso del servicio de correo electrónico en las entidades de la Administración Pública" aprobada por Resolución Jefatural n.° 088- 2003-INEI de 31 de marzo de 2003.

Los hechos expuestos ocasionaron que el Contratista continúe con la ejecución de la Obra con personal del plantel clave que no cumple con los requisitos exigidos en las bases integradas definitivas de la Licitación Pública n.° 043-2024-GRLL-GRCO-I CONVOCATORIA, presentando sus valorizaciones de obra, en las que se incluía a dicho profesional; las mismas que fueron tramitadas por la gerenta regional de Contrataciones, contraviniendo el Principio de Impulso de Oficio en el Procedimiento de Fiscalización Posterior.

Las situaciones descritas fue ocasionada por la gerenta regional de Contrataciones, al haber tenido conocimiento de la presentación de documentos inexactos por el ganador de la buena pro de la Licitación Pública n.° 043-2024-GRLL-GRCO-I Convocatoria, respecto del profesional clave Fidel Urbano Huanuco Guillen (especialista en estructuras), sin haber procedido con la derivación y coordinación con la señora Etel Estefani Teran Saucedo, quien se encontraba realizando el trámite del expediente de fiscalización posterior del citado procedimiento de selección, para que proceda

conforme a normativa que rige el procedimiento de fiscalización posterior de la Entidad, conducta que permitió que el citado consorcio continúe ejecutando la obra con el profesional que no cumple con los requisitos establecidos en las bases integradas definitivas, conforme se advierte del contenido de las valorizaciones de avance de obra del n.° 1 al n.° 7 (período: 22 de marzo de 2025 al 30 de junio de 2025), que contienen los informes elaborados por dicho profesional; asimismo, por no haber cumplido con impulsar el procedimiento de fiscalización posterior en trámite, al haber tomado conocimiento de documentación inexacta respecto del citado profesional desde el 30 de abril de 2025, interviniendo en el trámite de los citados informes quincenales de las valorizaciones de avance de obra.

(Observación n.° 2).

3. Se evidenció que, luego de la presentación de ofertas, evaluación y calificación de la Licitación Pública n.° 043-2024-GRLL-GRCO-I Convocatoria, se otorgó la buena pro de dicho procedimiento de selección al Consorcio Vías Huanchaco el 31 de enero de 2025.

Luego que la Entidad registró el consentimiento de la buena pro y publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE el 13 de febrero de 2025, Consorcio Vías Huanchaco, ganador de la buena pro, mediante Carta n.° 01-2025-CONSORCIO VIAS HUANCHACO de 25 de febrero de 2025, ingresada a mesas de partes de la Entidad y registrada con expediente n.° 53919-2025 de la misma fecha, presentó la documentación requerida para el perfeccionamiento del contrato, subsanando las observaciones realizadas por la Entidad, mediante carta n.° 06-2025-CONSORCIO VIAS HUANCHACO, presentada en mesa de partes de la Entidad, registrada con el expediente n.° 00060011-2025 de 4 de marzo de 2025, figurando entre ellos, la solicitud de constitución de fideicomiso y el calendario de utilización de recursos (*Calendario de adquisición de materiales o insumos*) necesarios para la ejecución de obra; por consiguiente, se suscribió el Contrato n.° 18-2025-GRLL-GRCO, entre la Entidad y el Consorcio Vías HUANCHACO de 6 de marzo de 2025.

Posteriormente, el 28 de marzo de 2025, la Entidad suscribió el contrato de fideicomiso de administración de adelantos de obra (fideicomitente/fideicomisario) con TMF FIDUPERU S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, con intervención del Consorcio Vías Huanchaco y Define Servicios SAC, en el cual se incorporó el Anexo 3: Cronograma de liberaciones del adelanto de materiales, el cual contaba con la conformidad del señor Jorge Luis Bringas Maldonado, gerente regional de Infraestructura del Gobierno Regional La Libertad, el cual no tiene relación con el calendario de utilización de recursos, necesarios para la ejecución de obra, presentado por el Contratista, permitiendo que el mismo solicitara un desembolso mayor a lo establecido en el calendario de utilización de recursos.

El hecho expuesto vulneró el literal f) del artículo 2° (Principios que rigen las contrataciones, referidos a la Eficacia y Eficiencia) y 9° (Responsabilidades esenciales) del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019; así como los artículos 182° (Adelanto para materiales e insumos) y 184° (Fideicomiso de adelanto de obra) del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias, publicado el 3 de diciembre de 2018 y vigente a partir de 30 de enero de 2019.

Asimismo, vulneró el subnumeral 2.5.2 (Adelanto para materiales e insumos) del numeral 2.5 (Adelantos) del capítulo II (Del Procedimiento de Selección) y el subnumeral 9 (Adelanto Directo y de Materiales) del numeral 3.1 (Expediente Técnico e información complementaria del expediente técnico) del capítulo III (Requerimiento) de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas de la Licitación Pública n.° 043-2024-GRLL-GRCO-I Convocatoria, publicadas en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE el 15 de enero de 2025; y la Cláusula novena (Fideicomiso de adelantos) del Contrato n.° 18-2025-GRLL-GRCO: "Ejecución de la obra:

Mejoramiento y ampliación de corredor vial norte-oeste de 9.52 Km que una la ciudad de Trujillo con el balneario de Huanchaco y del óvalo Huanchaco hasta el acceso al aeropuerto en los distritos de Trujillo y Huanchaco de la provincia de Trujillo – departamento de La Libertad, con CUI 2499883” de 6 de marzo de 2025.

El hecho expuesto generó el favorecimiento al Contratista, al aprobarse el Cronograma de liberaciones del adelanto de materiales por montos periódicos mayores a los montos establecidos en el calendario de utilización de recursos en los mismos periodos, afectando la eficacia y eficiencia que debe regir en toda contratación pública.

La situación descrita fue ocasionada por el gerente regional de Infraestructura, a quien se le delegó mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 000169-2024-GRLL-GOB de 1 de abril de 2024, la facultad para constituir y/o suscribir contratos de fideicomiso, al tener conocimiento del calendario de utilización de recursos elaborado por el Contratista, al momento de la evaluación de la documentación para el perfeccionamiento del contrato, otorgó conformidad al Cronograma de liberaciones del adelanto de materiales también elaborado por dicho Contratista, sin considerar el marco normativo de contrataciones del Estado y las Bases Integradas Definitivas del citado procedimiento de selección, publicadas en el SEACE el 15 de enero de 2025, favoreciendo al Contratista, al aprobar montos por adelantos de materiales e insumos, que no son concordantes con el calendario de utilización de recursos elaborado por el Contratista. Asimismo, dicho funcionario, en representación de la Entidad, otorgó la conformidad de las solicitudes de desembolso de adelanto de materiales presentado por el Contratista, en atención al citado cronograma anexo al contrato de fideicomiso de adelanto de obras. (Observación n.° 3).

VII. RECOMENDACIONES

A la Gobernadora Regional del Gobierno Regional La Libertad:

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Disponer que la Gerencia Regional de Infraestructura, en coordinación con la Sub Gerencia de Obras y Supervisión (en calidad de área usuaria) y la Gerencia Regional de Contrataciones (en calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones), elaboren, aprueben e implementen lineamientos y/o directivas internas, a fin de garantizar que toda modificación del requerimiento para la contratación para la ejecución de obras, cuente con el informe técnico sustentatorio, así como la Resolución de Gerencia Regional que apruebe dicha modificación, de conformidad a lo establecido en la normativa de contrataciones del estado.
(Conclusión n.° 1)
2. Disponer que la Gerencia Regional de Contrataciones (en calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones), elabore, apruebe e implemente lineamientos y/o directivas internas, a fin de garantizar que los archivos cargados en el SEACE, en el desarrollo de los procedimientos de selección, correspondan a las versiones finales, producto de las consultas y/u observaciones; así como, que las bases administrativas de los procedimientos de selección estén adecuadas a lo establecido en las bases estándar aplicables; y, que los miembros de los comités de selección cumplan la normativa de contrataciones del estado, durante la etapa de presentación, evaluación y calificación de ofertas, y otorgamiento de la buena pro; así como la debida motivación de los actos administrativos durante dichas etapas.
(Conclusión n.° 1)

3. Disponer que la Gerencia Regional de Infraestructura, en coordinación con la Sub Gerencia de Obras y Supervisión, elaboren, aprueben e implementen lineamientos y/o directivas internas, a fin de garantizar que la documentación obligatoria señalada en las bases integradas y/o contratos de obra (adicional a lo dispuesto en la normativa de contrataciones del estado), sea presentada, antes del inicio de la ejecución de obra.

(Conclusión n.º 1)

4. Disponer que la Gerencia Regional de Contrataciones (en calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones), modifique, apruebe e implemente lineamientos y/o directivas internas, a fin de establecer medios y plazos para la emisión y respuesta a requerimientos de información; así como, promover el impulso de oficio y cautelar los plazos máximos y responsabilidades ante incumplimiento; en el desarrollo de los actos procedimentales, establecidos en la Ley General de Procedimiento Administrativo, en los casos de documentación inexacta y/o falsa, presentada por los postores ganadores de los procedimientos de selección de la Entidad, en el marco de la fiscalización posterior; asimismo, incorporar en dichos lineamientos y/o directivas internas, la obligatoriedad de asignación de un correo institucional a cada profesional encargado de los procesos de fiscalización posterior de la Entidad; debiendo conectarse a dicho correo electrónico con la mayor frecuencia posible, en cumplimiento de la norma para el uso del servicio de correo electrónico en las entidades de la administración pública.

(Conclusión n.º 2)

5. Disponer que la Gerencia General Regional, en coordinación con las unidades orgánicas competentes, incorporen, dentro del Manual de Organización y Funciones, así como en los Perfiles de Puestos Individuales, las funciones de supervisión, control y trámite de la fiscalización posterior de la documentación presentada por los postores ganadores de los procedimientos de selección de la Entidad, para el gerente regional de Contrataciones y demás servidores responsables.

(Conclusión n.º 2)

6. Disponer que la Gerencia Regional de Contrataciones (en calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones), supervise y evalúe la conformidad y continuidad de los locadores de servicios, a cargo de la fiscalización posterior de la documentación de los ganadores de los procedimientos de selección, que incumplan con las funciones de verificación posterior señaladas en las normas internas de la Entidad, normativa de contrataciones del Estado, procedimiento administrativo general y demás normativa aplicable.

(Conclusión n.º 2)

7. Disponer que la Gerencia General Regional, en coordinación con las unidades orgánicas competentes, elabore, apruebe e implemente lineamientos y/o directivas internas, a fin de establecer, de forma específica, los funcionarios y/o servidores que participarán en la constitución del fideicomiso y los requisitos del mismo, así como el procedimiento, trámite, fiscalización posterior, entre otros, para la liberación de los fondos correspondientes a los adelantos de materiales; con miras a evitar que los mismos sean desembolsados, sin considerar la concordancia entre los cronogramas de liberaciones de adelantos de materiales, con el calendario de utilización de recursos (calendario de materiales), y que no se pueda controlar y/o supervisar los mismos.

(Conclusión n.º 3)

A la Gobernadora Regional del Gobierno Regional La Libertad:

8. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos del Gobierno Regional La Libertad comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia.

(Conclusión n.º 1)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

9. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las observaciones del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
 (Conclusiones n.° 1 y 3)

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

10. Iniciar las acciones penales contra la funcionaria comprendida en los hechos de la observación n.° 2 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
 (Conclusión n.° 2)

VIII. APÉNDICES

- Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la observación.
- Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.° 4: Impresión con firma digital de Informe n.° 000166-2024-GRLL-GGR-GRI-SGED-EFA de 26 de setiembre de 2024.
- Apéndice n.° 5: Copia autenticada de Contrato de servicios personales temporal n.° 0030-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH de 27 de febrero de 2024.
- Apéndice n.° 6: Impresión con firma digital de Informe n.° 001966-2024-GRLL-GGR-GRI-SGED de 27 de setiembre de 2024.
- Apéndice n.° 7: Impresión con firma digital de Resolución Gerencial Regional n.° 000192-2024-GRLL-GRI de 27 de setiembre de 2024, así como, copia simple del Presupuesto y Desconsolidado de Gastos Generales que forman parte del expediente técnico de obra.
- Apéndice n.° 8: Impresión con firma digital de Memorando n.° 000626-2024-GRLL-GGR-GRI de 27 de setiembre de 2024.
- Apéndice n.° 9: Impresión con firma digital de informe n.° 002203-2024-GRLL-GGR-GRI-SGOS de 1 de octubre de 2024, copia simple de los Requerimientos Técnicos Mínimos (RTM), consignados en el Capítulo III de las Bases Administrativas.
- Apéndice n.° 10: Impresión de Formato n.° 08-A registrado en el Banco de Inversiones por la Entidad y publicado en el Sistema de Seguimiento de Inversiones.
- Apéndice n.° 11: Impresión con firma digital de proveído n.° 012123-2024-GRLL-GGR-GRI recibido el 9 de octubre de 2024.
- Apéndice n.° 12: Impresión con firma digital de proveído n.° 022971-2024-GRLL-GGR-GRCO de 9 de octubre de 2024.
- Apéndice n.° 13: Copia simple de informe n.° 003-2024-GRLL-GGR-GRCO-WHZA de 11 de octubre de 2024.
- Apéndice n.° 14: Impresión con firma digital de Resolución Gerencial Regional n.° 000490-2024-GRLL-GGR-GRCO de 11 de octubre de 2024.
- Apéndice n.° 15: Impresión con firma digital de oficio múltiple n.° 000463-2024-GRLL-GGR-GRCO de fecha 11 de octubre de 2024.
- Apéndice n.° 16: Copia autenticada de Aprobación de Expediente de Contratación N° 164-2024/GRCO de 11 de octubre de 2024.
- Apéndice n.° 17: Copia simple oficio n.° 001-2024-GRLL-GGR-GRCO-LP-043-2024-I CONVOCATORIA de 11 de octubre de 2024 y parte de las Bases Administrativas del procedimiento de selección LP-043-2024-I CONVOCATORIA publicadas por el Comité de Selección en el SEACE, empleadas por esta comisión auditora.

- Apéndice n.º 18: Copia simple de Bases Estándar de Licitación Pública de Obras (parte pertinente, empleada por la comisión auditora), impresión con firma digital de Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD, Resolución n.º 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019 y Resolución D000210-2022-OSCE-PRE de 26 de octubre de 2022.
- Apéndice n.º 19: Impresión con firma digital de Resolución Gerencial Regional n.º 000493-2024-GRLL-GGR-GRCO de 11 de octubre de 2024.
- Apéndice n.º 20: Impresión con firma digital de Resolución Gerencial Regional n.º 000608-2024-GRLL-GGR-GRCO de 7 de noviembre de 2024 y oficio múltiple n.º 000564-2024-GRLL-GGR-GRCO de 8 de noviembre de 2024.
- Apéndice n.º 21: Copia simple de Bases Integradas y archivo de presupuesto de obra en formato **presupuestoclienteresumen.xls**, publicadas en el SEACE el 26 de noviembre de 2024 y presupuesto del formato Excel, revisado por la comisión auditora.
- Apéndice n.º 22: Impresión con firma digital de oficio n.º 001175-2024-GRLL-GGR-GRI-SGED de 22 de noviembre de 2024, así como, de proveído n.º 013568-2024-GGR-GRI, proveído n.º 027067-2024-GRLL-GRCO, de Hoja de Envío n.º 000315-2024-GRLL-GGR-GRCO-CSLP043-2024-WZA y de oficio n.º 001-2024-GRLL-GGR-GRCO-CSLP 043-2024- I Convocatoria, todos del 11 de noviembre de 2024.
- Apéndice n.º 23: Impresión con firma digital de informe n.º 002811-2024-GRLL-GGR-GRI-SGOS y de proveídos n.º 014073-2024-GRLL-GGR-GRI y 028918-2024-GRLL-GGR-GRCO todos de 22 de noviembre de 2024.
- Apéndice n.º 24: Impresión del presupuesto de obra del expediente técnico publicado por el Comité de Selección en el SEACE el 11 de octubre de 2024.
- Apéndice n.º 25: Impresión con firma digital de oficio n.º 000617-2025-GRLL-GGR-GRI-SGOS y de informe n.º 000116-2025-GRLL-GGR-GRI-SGOS-LVF de 16 de abril de 2025.
- Apéndice n.º 26: Impresión con firma digital de oficio n.º 003461-2025-GRLL-GGR-GRCO de 7 de octubre de 2025, así como, Informe n.º 000007-2025-GRLL-GGR-GRCO-WZA e Informe n.º 000256-2025-GRLL-GGR-GRA-SGTES, ambos de 6 de octubre de 2025.
- Apéndice n.º 27: Impresión con firma digital de Pronunciamiento n.º 034-2025-/OSCE-DGR de 15 de enero de 2025.
- Apéndice n.º 28: Copia simple de Acta de verificación de documentación obligatoria para admisión, calificación y evaluación de ofertas, publicada en el SEACE el 31 de enero de 2025.
- Apéndice n.º 29: Copia simple de la Oferta de Consorcio Vial Virgen de la Puerta.
- Apéndice n.º 30: Bases Integradas Definitivas de la Licitación Pública n.º 043-2024 - I CONVOCATORIA, publicadas en el SEACE el 15 de enero de 2025.
- Apéndice n.º 31: Impresión con firma digital de oficio n.º D000315-2025-OECE-DTN de 22 de agosto de 2025.
- Apéndice n.º 32: Copia simple de la oferta de Consorcio Constructor La Libertad.
- Apéndice n.º 33: Copia simple de la oferta de Consorcio Vías Huanchaco.
- Apéndice n.º 34: Copia simple de "Acta de continuación de evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de buena pro", publicada en el SEACE el 31 de enero de 2025.
- Apéndice n.º 35: Documento denominado: Evaluación de los requisitos de calificación Postor Consorcio Vías Huanchaco, Postor Consorcio Constructor La Libertad y Postor Consorcio Vial Virgen de la Puerta realizado por la comisión auditora.
- Apéndice n.º 36: Copia autenticada de Contrato n.º 18-2025-GRLL-GRCO de 6 de marzo de 2025.
- Apéndice n.º 37: Copia simple de Acta de inicio de Obra de 22 de marzo de 2025.
- Apéndice n.º 38: Copias autenticadas de carta n.º 02-2025-RC-CVH recibida el 28 de marzo de 2025, con copia simple de documentación adjunta; y de Acta de Recopilación de Documentación de 8 de agosto de 2025, así como de proveído n.º 001482-2025-GRLL-GGR-GRI-SGOS de 31 de marzo de 2025.
- Apéndice n.º 39: Impresión con firma digital de Informe n.º 000095-2025-GRLL-GGR-SGOS-LVF de 7 de abril de 2025.

- Apéndice n.° 40: Copia autenticada de Carta n.° 015-2025-RC-CVH de 10 de abril de 2025.
- Apéndice n.° 41: Impresión con firma digital de Proveído n.° 001795-2025-GRLL-GGR-GRI-SGOS de 10 de abril de 2025, así como, de informe n.° 000108-2025-GRLL-GGR-GRI-SGOS-LVF y de Proveído n.° 001837-2025-GRLL-GGR-GRI-SGOS ambos de 11 de abril de 2025.
- Apéndice n.° 42: Impresión con firma digital de oficio n.° 001741-2025-GRLL-GGR-GRI-SGOS y de informe n.° 000316-2025-GRLL-GGR-GRI-SGOS-JVM, ambos de 8 de setiembre de 2025.
- Apéndice n.° 43: Impresión con firma digital de informe n.° 000352-2025-GRLL-GGR-GRI-SGOS-LVF de 19 de setiembre de 2025, de oficio n.° 001923-2025-GRLL-GGR-GRI-SGOS de 22 de setiembre de 2025 y de informe n.° 000364-2025-GRLL-GGR-GRI-SGOS-JVM de 25 de setiembre de 2025.
- Apéndice n.° 44: Impresión con firma digital de informe n.° 000369-2025-GRLL-GGR-GRI-SGOS-LVF de 29 de setiembre de 2025, y de memorando n.° 000028-2025-GRLL-GGR-GRI-SGOS de 19 de marzo de 2025.
- Apéndice n.° 45: Impresión con firma digital de memorando n.° 000022-2025-GRLL-GGR-GRI-SGOS de 10 de marzo de 2025.
- Apéndice n.° 46: Copia simple documento s/n.° de 14 de agosto de 2025, remitido a través de correo electrónico de 15 de agosto de 2025.
- Apéndice n.° 47: Impresión con firma digital de Hoja de envío n.° 00046-2025-GRLL-GGR-GRCO-CSLP043-2024 de 13 de febrero de 2025.
- Apéndice n.° 48: Impresión con firma digital de Resoluciones Ejecutivas Regionales n.° 000258-2024-GRLL-GOB y 000381-2025-GRLL-GOB de 7 de mayo de 2024 y 1 julio de 2025.
- Apéndice n.° 49: Impresión con firma digital de Resoluciones Ejecutivas Regionales n.° 000012-2024-GRLL-GOB y 000497-2025-GRLL-GOB de 9 de enero de 2024 y 15 de agosto de 2025, respectivamente.
- Apéndice n.° 50: Impresión con firma digital de memorando n.° 000045-2025-GRLL-GGR-GRI-SGOS de 7 de mayo 2025.
- Apéndice n.° 51: Copia autenticada de Informe n.° 001-2025-GRLL-GGR-GRCO-CSLP043-2024-I CONVOCATORIA de 13 de febrero de 2025.
- Apéndice n.° 52: Impresión con firma digital de proveído n.° 002480-2025-GRLL-GGR-GRCO de 14 de febrero de 2025.
- Apéndice n.° 53: Impresión con firma digital de Oficio n.° 002640-2025-GRLL-GGR-GRCO de 20 de agosto de 2025.
- Apéndice n.° 54: Impresión con firma digital del Oficio n.° 002591-2025-GRLL-GGR-GRCO de 11 de agosto 2025 y de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 000211-2024-GRLL-GOB de 18 de abril de 2024.
- Apéndice n.° 55: Copia simple de Expediente de Fiscalización Posterior de la Licitación Pública n.° 043-2024-GRLL-GRCO I Convocatoria.
- Apéndice n.° 56: Impresión con firma digital de Cartas n.° 000999 y 001125-2025-GRLL-GGR-GRCO de 20 de marzo y 2 de abril de 2025, respectivamente.
- Apéndice n.° 57: Copia simple de documento s/n.° de 30 de abril de 2025.
- Apéndice n.° 58: Impresión con firma digital de Oficios n.° 001125 y 001313-2025-GRLL-GGR-GRCO de 20 de marzo y 02 de abril de 2025, respectivamente.
- Apéndice n.° 59: Copia simple de oficio n.° 230-2025-MTC/21.O.A de 29 de abril de 2025 e informe n.° 036-2025-MTC-21.OA.ABAST.MDNC 28 de abril de 2025.
- Apéndice n.° 60: Impresión con firmas digitales de oficio n.° 002624-2025-GRLL-GGR-GRCO de 19 de agosto de 2025, de carta n.° 002410-2025-GRLL-GGR-GRCO de 4 de agosto de 2025, del informe n.° 85-2025-GRLL-GGR-GRCO-EETS de 15 de agosto de 2025 y del oficio n.° 002616-2025-GRLL-GGR-GRCO de 16 de agosto de 2025.
- Apéndice n.° 61: Impresión con firma digital de carta n.° 01-2025-ETTEL ESTEFANI TERAN SAUCEDO de 21 de agosto de 2025.

- Apéndice n.º 62:** Impresión con firma digital de carta n.º 03-2025-ETTEL ESTEFANI TERAN SAUCEDO de 08 de setiembre de 2025.
- Apéndice n.º 63:** Copia simple de oficio n.º 478-2025-MTC/21.OA de 19 de setiembre de 2025, y de documentación adjunta.
- Apéndice n.º 64:** Copia simple de documento s/n.º de 10 de setiembre de 2025 y de correo electrónico grcofiscalizacion@regionallibertad.gob.pe recibido el 7 de mayo de 2025.
- Apéndice n.º 65:** Impresión con firma digital de Informe n.º 000048-2025-GRLL-GGR-GRA-SGTI-LNC de 8 de octubre de 2025.
- Apéndice n.º 66:** Copia simple de carta n.º 06-2025-GRLL-GGR-GRCO/DEPT de 7 de octubre de 2025.
- Apéndice n.º 67:** Impresión con firma digital de oficio n.º 000575-2025-CG/OC5342 de 30 de julio de 2025 y cargos de recepción.
- Apéndice n.º 68:** Copia simple de Documento s/n.º de 8 de agosto de 2025, suscrito por el representante legal del Consorcio Puentes del Norte.
- Apéndice n.º 69:** Copia simple de Documento s/n.º de 8 de agosto de 2025, suscrito por el gerente de Recursos Humanos de la empresa CHINA RAILWAY NO.10 ENGINEERING GROUP CO., LTD SUCURSAL DEL PERU.
- Apéndice n.º 70:** Copia autenticada de Carta 01-2025-CONSORCIO VÍAS HUANCHACO de 25 de febrero de 2025
- Apéndice n.º 71:** Impresión con firma digital de órdenes de servicio n.ºs 0000331 de 31 de enero de 2025, 0001404 de 8 de mayo de 2025 y 0002831 de 7 de agosto de 2025, y sus respectivas Actas de conformidad.
- Apéndice n.º 72:** Copias autenticadas de informes de valorizaciones de obra del n.º 1 a 7, presentados ante la Entidad, correspondientes al periodo del 22 de marzo de 2025 al 30 de junio de 2025.
- Apéndice n.º 73:** Copia simple de oficio n.º 002-2025-GRLL-GGR-GRCO-DEPT de 26 de agosto de 2025.
- Apéndice n.º 74:** Impresión con firma digital de oficio n.º 03413-2025-GRLL-GGR-GRCO de 03 de octubre de 2025.
- Apéndice n.º 75:** Impresión con firma digital de proveído n.º 007398-2025-GRLL-GGR-GRCO de 28 de abril de 2025 y documentación adjunta; así como de documentos que forman parte del trámite de expediente de pago de valorizaciones n.º 1 a 7, por parte de la gerenta regional de Contrataciones.
- Apéndice n.º 76:** Copia simple de Resolución Ejecutiva Regional n.º 933-2020-GRLL/GOB de 23 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.º 77:** Impresión con firma digital de las Resoluciones Ejecutivas Regionales n.ºs 000373-2023-GRLL-GOB y 000459-2025-GRLL-GOB de 24 de mayo de 2023 12 de agosto de 2025, respectivamente.
- Apéndice n.º 78:** Copia simple de carta n.º 03-2025-CONSORCIO VIAS HUANCHACO y de Calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra.
- Apéndice n.º 79:** Impresión con firma digital de los proveídos n.ºs 003694-2025-GRLL-GGR-GRCO y 001826-2025-GRLL-GGR-GRI, ambos de 25 de febrero de 2025 y de informe 000515-2025-GRLL-GGR-GRI-SGOS de 27 de febrero de 2025.
- Apéndice n.º 80:** Impresión con firma digital de oficio n.º 000868-2025-GRLL-GGR-GRI y de carta n.º 000599-2025-GRLL-GGR-GRCO, ambos de 27 de febrero de 2025.
- Apéndice n.º 81:** Copia simple de carta n.º 06-2025-CONSORCIO VIAS HUANCHACO 4 de marzo de 2025, así como, impresión con firma digital de proveído n.º 004248-2025-GRLL-GGR-GRCO, de proveído n.º 002060-2025-GRLL-GGR-GRI, de informe n.º 000600-2025-GRLL-GGR-GRI-SGOS, y de oficio n.º 00954-2025-GRLL-GGR-GRI, todos de 5 de marzo de 2025.
- Apéndice n.º 82:** Copia simple de carta n.º 92-2025-RC-CVH de 22 de agosto de 2025.

- Apéndice n.º 83:** Impresión con firma digital de Resoluciones Ejecutivas Regionales n.ºs 000169-2024-GRLL-GOB y 000500-2025-GRLL-GOB de 1 de abril de 2024 y 19 de agosto de 2025, respectivamente.
- Apéndice n.º 84:** Impresión con firma digital de Resoluciones Ejecutivas Regionales n.ºs 000531-2022-GRLL-GOB de 28 de junio de 2022 y 000458-2025-GRLL-GOB de 12 de agosto de 2025.
- Apéndice n.º 85:** Impresión de correo electrónico jbringasm@regionlalibertad.gob.pe del señor Jorge Luis Bringas Maldonado, gerente regional de Infraestructura, aprobando el cronograma de desembolso de adelanto de materiales de 21 de marzo de 2025.
- Apéndice n.º 86:** Copia simple de contrato de fideicomiso de administración de adelanto de obra, suscrito entre el Gobierno Regional de La Libertad, TMF Fiduperu S.A. Sociedad fiduciaria, Consorcio Vías Huanchaco y Define Servicios S.A.C. de 28 de marzo de 2025.
- Apéndice n.º 87:** Copia simple de oficio n.º 000101-2025-CG/OC5342-AC-CUI-2499883 y de Oficio n.º 000104-2025-CG/OC5342-AC-CUI-2499883 notificados el 29 de octubre y 14 noviembre de 2025, respectivamente, al correo electrónico: laby_2001_j@hotmail.com
- Apéndice n.º 88:** Impresión con firma digital de oficio n.º 003596-2025-GRLL-GGR-GRI de 22 de agosto de 2025.
- Apéndice n.º 89:** Impresión con firma digital de informe n.º 000249-2025-GRLLGGR-GRA-SGTES de 24 de setiembre de 2025 y copia simple de constancia de liberación de adelanto de materiales.
- Apéndice n.º 90:** Copia simple de informes quincenales de valorizaciones de obra del 1 al 7.
- Apéndice n.º 91:** Impresión, con firma digital, del Memorando circular n.º 000238-2025-CG/VCG de 30 de octubre de 2025.
- Apéndice n.º 92:** Cédula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la observación y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, por cada una de las personas comprendidas en la observación.
- Apéndice n.º 93:** Copia simple de Formato de Perfil de Puesto del numeral 2.11, aprobado mediante Resolución Gerencial General n.º 84-2019-GRLL-GOB/GGR de 20 de junio de 2019, así como del artículo 127° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional n.º 009-2021-GR-LL/CR de 1 de octubre de 2021, así como del numeral 8.3.8.3 del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 649-2015-GRLL/PRE de 23 de marzo de 2015.



Trujillo, 12 de diciembre de 2025.



Angel Jesús Deza Lavado
Supervisor



Teresa Elizabeth Solórzano-Espinola
Jefa de Comisión Auditora



Antbal Wilfredo Vereau Aguilar
Integrante (Abogado) de la
Comisión Auditora



Verónica Jeannette Carril Otoyá
Integrante de la
Comisión Auditora



Freddy David Nicacio Chávez
Integrante de la
Comisión Auditora

El Jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional La Libertad, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Trujillo, 12 de diciembre de 2025.



JOSE LUIS FLORES GRADOS
Jefe del Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional La Libertad

Apéndice n.º 1



APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 102-2025-5342-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada				
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad	
1	El área usuaria modificó el requerimiento, sin contar con sustento ni documento de aprobación; asimismo, el comité de selección elaboró las bases administrativas, las cuales no están de acuerdo con las bases estándar para la Licitación Pública n.° 043-2024-GRLL-GRCO, y no admitió la oferta presentada por postor que contenía errores subsanables, el cual habría obtenido el mismo puntaje que el postor ganador de la buena pro; además, la entidad no cautelo que se acredite al personal técnico profesional antes del inicio de la ejecución de la obra, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública, la legalidad y el principio de integridad que debe regir en toda contratación pública.	Walter Homero Zevallos Apollitano	██████████	Presidente titular del Comité de Selección	7/11/2024	13/02/2025	Designado	-	██████████		X			
2		Julio Félix Valeriano Murga	██████████	Coordinador de Obra Segundo miembro titular del Comité de Selección	10/03/2025	A la fecha 13/02/2025	276 nombrado Designado	-	██████████		X			X
3		Arturo Adolfo Giles Mendoza	██████████	Subgerente de Estudios Definitivos Primer miembro titular del Comité de Selección	07/05/2024	01/07/2025 13/02/2025	CAS designado Designado	-	██████████		X			



N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada		
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
4		Mario Antonio Rodríguez Miranda	[REDACTED]	Subgerente de Obras y Supervisión	09/01/2024	15/08/2025	CAS designado		[REDACTED]			X
5		Luis Angel Vallesos Florán	[REDACTED]	Inspector de Obra	19/03/2025	7/05/2025	CAS indeterminado		[REDACTED]			X



N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada		
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
1	La gerencia regional de contrataciones no comunicó la existencia de documentación inexistente a la abogada encargada de la fiscalización posterior de la Licitación Pública n.º 043-2024-GRLL-GRCO-1, ocasionando que emita su informe de fiscalización de manera inoportuna, lo cual generó que el contratista continúe la ejecución de la obra con un (1) profesional del planil clave, que no cumple con los requisitos exigidos en las bases integradas definitivas, presentando sus valorizaciones de obra, en las que se incluyó a dicho profesional; las mismas que fueron tramitadas por la referida gerencia, contraviniendo el principio de impulso de oficio en el procedimiento de fiscalización posterior	Dioselinda Elena Polo Tirado	[REDACTED]	Gerente Regional de Contrataciones	24/05/2023	12/08/2025	CAS designado		[REDACTED]		X	



N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada		
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
1	Gerente regional de Infraestructura otorgó conformidad al cronograma de liberaciones del adelanto de materiales del contrato de fideicomiso de adelantos de obra, sin considerar el calendario de utilización de recursos presentado por el contratista, incumpliendo lo establecido en las Bases Integrales Definitivas de la Licitación Pública n.° 043-2024-GRLL-GRCO-I convocatoria, así como el contrato de ejecución de obra, generando que se realicen desembolsos que no guardan relación con los gastos programados en el mencionado calendario, afectando la eficacia y eficiencia que debe regir toda contratación pública.	Jorge Luis Bringas Maldonado	[REDACTED]	Gerente Regional de Infraestructura	28/06/2022	12/08/2025	CAS designado	-	[REDACTED]		X	



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Trujillo, 15 de Diciembre de 2025
OFICIO N° 000888-2025-CG/OC5342

Señora:
Joana del Rosario Cabrera Pimentel
Gobernadora Regional
Gobierno Regional La Libertad
Jirón Diego de Almagro N° 442
La Libertad/Trujillo/Trujillo



Asunto : Remite Informe de Auditoría n.° 102-2025-2-5342-AC

Referencia a) Oficio n.° 00614-2025-OC/CG5342 de 29 de agosto de 2025.
b) Directiva n.° 01-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, publicada el 9 de enero de 2022, y modificatorias.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG publicada el 9 de enero de 2022, y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de la Auditoría de Cumplimiento al "Procedimiento de selección y perfeccionamiento del contrato de la Licitación Pública n.° 043-2024-GRLL-GRCO I Convocatoria - Contratación de la ejecución de la obra: Mejoramiento y ampliación de Corredor Vial Norte - Oeste de 9.52 km que une la ciudad de Trujillo con el balneario de Huanchaco y del Óvalo Huanchaco hasta el acceso al Aeropuerto en los distritos de Trujillo y Huanchaco de la provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, con CUI 2499883" en el Gobierno Regional La Libertad, a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 102-2025-2-5342-AC que se adjunta a la presente en un CD, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por la observación identificada en el referido informe.

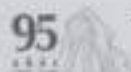
Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
JOSE LUIS FLORES GRADOS
Jefe del Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional La Libertad
Contraloría General de la República

CC: Consejo Regional de la Libertad

(JFG/tse)
Nro. Emisión: 01946 (5342 - 2025) Elab: (U70917 - 5342)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.de> e ingresando el siguiente código de verificación: **VIKHGTS**

